

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de la ciudadanía denominada Proyecto Nacional Por y Para México A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG212/2020.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA "PROYECTO NACIONAL POR Y PARA MÉXICO A.C."

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación Instructivo aplicable al registro como Agrupación Política Nacional.** El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1479/2018 por el que se expide el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO".
- II. **Solicitud de Registro.** El treinta y uno de enero de dos mil veinte, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "Proyecto Nacional Por y Para México A.C", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.
- III. **Verificación de la Documentación presentada.** Con fecha cinco de febrero de dos mil veinte, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de la ciudadana Leticia Calderón Ramírez, Representante Legal de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. **Verificación del funcionamiento de Sedes Delegacionales.** El catorce de febrero de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/3291/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3301/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3297/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3306/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3275/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3308/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3310/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3311/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3312/2020 solicitó a las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales de este Instituto en Campeche, Chiapas, Ciudad de México, México, Oaxaca, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas.
- V. **Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.** Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3395/2020, comunicó a la representación legal de la asociación "Proyecto Nacional Por y Para México A.C.", las omisiones detectadas en la documentación presentada, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para expresar lo que a su derecho conviniera.
- VI. **Informe del Consejo General.** Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, este Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria, conoció del informe que dio cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes y comenzó a correr el plazo de sesenta días naturales con que cuenta el órgano máximo de dirección para dictar la resolución conducente.
- VII. **Compulsa contra Padrón Electoral.** Con fecha seis de marzo de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4547/2020, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de afiliaciones de la asociación de la ciudadanía denominada "Proyecto Nacional Por y Para México A.C." se encontraban disponibles en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a fin de verificar si las personas enlistadas se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

VIII. Remisión de Actas circunstanciadas respecto a la verificación del funcionamiento de sedes delegacionales. Las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las correspondientes Juntas Locales, mediante oficios JL-CAMP/OF/VS/VE/0168/12-03-2020, S/N, INE/JLE-CM/01926/2020, INE-JLE-MEX/VS/0191/2020, INE/OAX/JL/VS/0241/2020, INE/TAM/JLE/0987/2020, INE/VS-JLE/0114/2020, INE/JLE/VS/172/2020, INE-JLE-ZAC/0315/2020, respectivamente, recibidos entre el veintiuno de febrero y el veinticinco de marzo de dos mil veinte, remitieron las actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente IV de la presente Resolución.

IX. Resultado de la compulsa contra Padrón Electoral. El dieciocho de marzo de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante correo electrónico, informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la conclusión de la verificación a que se hace referencia en el antecedente VII de este instrumento.

X. Declaración de pandemia y medidas preventivas dictadas por el Instituto. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.

El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.

El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del dos mil veinte; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

Este Consejo General aprobó el veintisiete de marzo de dos mil veinte el Acuerdo INE/CG80/2020, en el que se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

Mediante Acuerdo INE/CG82/2020, aprobado el mismo veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19, entre ellas la Resolución sobre la procedencia de solicitud en sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Consejo General para resolver procedencia de la solicitud de registro como Agrupaciones Políticas Nacionales a nueve asociaciones.

El treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, deberán implementar los sectores público, social y privado.

El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase Tres de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, en la que actualmente nos encontramos, cuya jornada nacional de sana distancia se previó que concluiría el 30 de mayo de dos mil veinte.

Ese mismo día fue publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y se establecen acciones extraordinarias para evitar la expansión de la pandemia.

- XI. Reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XII. Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.** El diecinueve de agosto de dos mil veinte, la Comisión, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional, aprobó este Proyecto de Resolución.
- XIII.** La Presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

CONSIDERANDO

Competencia

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución); 29, 30, numerales 1, inciso d) y 2; 31, numeral 1, y 44, numeral 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establecen que el Instituto Nacional Electoral (en adelante Instituto), depositario de la función electoral, es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y la ciudadanía; que contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, así como que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

En ese sentido, este Consejo General, como máxima autoridad administrativa en la materia, depositaria de la función electoral, está facultada para dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, previstas tanto en la LGIPE o en otra legislación aplicable; por ello, es competente para determinar lo conducente respecto a la petición de las asociaciones de la ciudadanía que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional ya que el artículo 44 numeral 1, inciso m) de la LGIPE señala entre las atribuciones de este Consejo resolver, en los términos de esta Ley, el otorgamiento del registro a las agrupaciones políticas nacionales.

De acuerdo a lo anterior, también es competente para determinar la reanudación de las actividades inherentes al proceso de registro de las asociaciones de la ciudadanía que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismas que fueron temporalmente suspendidas en el Acuerdo INE/CG82/2020, con motivo de la pandemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), toda vez que este Instituto tiene entre sus fines asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales, así como contribuir al desarrollo de la vida democrática.

En ese tenor, una vez que, a partir del veintinueve de junio de dos mil veinte la ciudad de México sede de las oficinas centrales del Instituto, se encuentra en semáforo naranja y que se han establecido las condiciones de seguridad sanitaria en atención a las medidas que emitiera el Consejo de Salubridad General, es que este Instituto se encuentra en aptitud y debe resolver respecto de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional.

Con esta determinación se garantiza el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía que la posibilita a formar parte de una Agrupación Política Nacional, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como de la creación de una opinión pública mejor informada, además de poder participar en el próximo Proceso Electoral Federal mediante Acuerdo de participación con un partido político o coalición, todo lo anterior, en el contexto de las condiciones sanitarias actuales y privilegiando en todo momento la salvaguarda de la salud de los actores que intervienen en el proceso.

Atribuciones para resolver procedencia

2. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, numerales, 2, 4, 6 y 8, en relación con el artículo 44, numeral 1, inciso m), de la LGIPE, así como en los numerales 32 y 33 de “EL INSTRUCTIVO”, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP), así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (en adelante DERFE) y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de la ciudadanía interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, así como para formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

El artículo 55, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE, precisa que son atribuciones de la DEPPP: “... a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes...”; así como: “...b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General...”.

Derecho de asociación

3. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución el cual, en su parte conducente, establece: “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

El artículo 35, fracción III, de la Constitución, establece que es prerrogativa de la ciudadanía mexicana: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”.

Agrupaciones Políticas Nacionales

4. La Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) precisa en su artículo 20, numeral 1, que las Agrupaciones Políticas Nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Requisitos constitutivos de una Agrupación Política Nacional

5. El artículo 22, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP, señala que para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:

- Un mínimo de 5,000 afiliaciones en el país;
- Un órgano directivo de carácter nacional;
- Delegaciones en cuando menos siete (7) entidades federativas;
- Documentos básicos; y,
- Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, numeral 2, de la LGPP, las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale este Consejo General.

Al respecto, este órgano máximo de dirección, en “EL INSTRUCTIVO”, definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de la ciudadanía deberían presentar acompañando su solicitud de registro.

Para mayor claridad en la exposición, los puntos considerativos sucesivos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGPP, así como en “EL INSTRUCTIVO”, para la obtención del registro que corresponde como Agrupación Política Nacional.

Solicitud de Registro

6. La solicitud de registro de la asociación denominada “Proyecto Nacional Por y Para México A.C.” fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento (en adelante DPPF) dependiente de la DEPPP del Instituto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 22, numeral 2, de la LGPP, así como por el numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”.

Los numerales 7 y 8 de “EL INSTRUCTIVO” señalan:

“...7. (...)

El texto de la solicitud deberá incluir:

- a) *Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) *Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) *Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*
- d) *Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; y*
- e) *Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

8. *La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:*

- a) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.*
- b) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*

- c) *Manifestaciones formales de afiliación por cada uno (a) de al menos 5,000 afiliados (as), las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.*
- d) *Escrito firmado por el representante legal de la organización, en el que señale que las listas de afiliados con los que cuenta ésta han sido remitidas a este Instituto a través Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales.*
- e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional y cuando menos 7 delegados o delegadas en igual número en las entidades federativas.*
- f) *Dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal.*

La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación o de sus representantes legales y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes. En el caso de comprobantes de pago o estados de cuenta bancaria, no deberán tener una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional. De ser el caso, durante el procedimiento de verificación inicial de los requisitos a que se refiere el apartado VI del presente Instructivo, el Instituto requerirá a la asociación que precise el domicilio que prevalece.

- g) *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.*
- h) *Emblema y colores que distinguen a la Agrupación Política en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto en formato jpg, png o gif...”.*

La asociación denominada “Proyecto Nacional Por y Para México A.C.” presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional: “Proyecto Nacional Por y Para México A.C.”
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales: Leticia Calderón Ramírez
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones además de número telefónico y/o correo electrónico: Av. Alfredo del Mazo, Manzana 41, Lote 32, Colonia Jardín Valle de Chalco Solidaridad, Código Postal 56617, Estado de México, número telefónico 55 4598 8950, correo electrónico: leticiaacalderon@yahoo.com.mx.
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse: “Proyecto Nacional”
- e) La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas:

“(…) EL LOGOTIPO SE ENCUENTRA DISEÑADO MEDIANTE UN SEMICÍRCULO QUE SIGNIFICA:

LA EVOLUCIÓN DE LAS CONCIENCIAS QUE ES NUESTRA BANDERA DE LUCHA, LOS COLORES VERDE LIMÓN Y FUCCIA SIGNIFICA LA UNIÓN DE HOMBRES Y MUJERES LUCHANDO POR LOGRAR ESA EVOLUCIÓN DE LAS CONCIENCIAS EN LA CIUDADANÍA YA QUE ADEMÁS EL VERDE LIMÓN REPRESENTA EL CIUDADO DE MEDIO AMBIENTE Y POR ÚLTIMO LA LÍNEA MARCADA CON VARIOS COLORES SIGNIFICA LA INCLUSIÓN, TOLERANCIA Y LA DIVERSIDAD QUE TIENE EL PAÍS Y QUE SON NUESTROS VALORES QUE TRABAJAMOS Y ADEMÁS EL FONDO BLANCO SIGNIFICA LA HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA NOS MANEJAMOS Y DISTINGUIMOS(…)”.

- f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa de Leticia Calderón Ramírez, en su carácter de representante legal.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, **según lo manifestado por la propia asociación**, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de la ciudadanía, consistente en: Copia certificada del instrumento Notarial número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos (4,442) expedido por el Lic. Víctor Humberto Benítez González, Notario Público número ciento treinta y seis (136) del Estado de México, de fecha veinte de febrero de dos mil diez, en diecinueve (19) fojas útiles.
- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica de Leticia Calderón Ramírez, quien, en su calidad de representante legal, suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, consistente en: Acta de Asamblea General Ordinaria de "Proyecto Nacional Por y Para México", celebrada en el Estado de México en fecha tres de enero de dos mil veinte, en ocho (8) fojas útiles.
- c) La cantidad de once mil ochocientos sesenta (11,860) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en diecinueve (19) carpetas.
- d) Escrito firmado por la Representante Legal de la organización, en el que señala que las listas de afiliaciones con las que cuenta ésta han sido remitidas a este Instituto a través del Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales en una (1) foja útil.
- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional y cuando menos siete (7) personas delegadas en igual número de entidades federativas, consistente en: Acta de Asamblea General Ordinaria de "Proyecto Nacional Por y Para México", de fecha tres de enero de dos mil veinte en el Estado de México, en ocho (8) fojas útiles.
- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional y nueve (9) delegaciones estatales, en los estados de Campeche, Chiapas, Ciudad de México, México, Oaxaca, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción presentados en medio magnético (USB), los Estatutos, exhibidos en forma impresa en doce (12) fojas útiles y en medio magnético (USB).
- h) Ejemplar impreso y en USB del emblema de la Agrupación Política Nacional en formación, sin la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en cuatro (4) cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por la representante de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el acuse de recibo correspondiente, con el número de folio 008, en el cual se le citó el día cinco de febrero de dos mil veinte, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con el apartado VI, numerales 16 y 18 de "EL INSTRUCTIVO".

Verificación inicial de la documentación

7. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinte, en las oficinas de la DPPF, y ante la presencia de Leticia Calderón Ramírez, representante legal de la asociación, se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

"...1. Que siendo las once horas con siete minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de las cuatro (4) cajas que contienen la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos. -----

2. Que del interior de la caja marcada con el número uno (1) se extrae un (1) sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. -----

3. Que la solicitud de registro consta de dos (2) fojas útiles y sí contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020". ----

4. Que a la solicitud se acompaña copia certificada del instrumento notarial número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos (4442), expedido por el Lic. Víctor Humberto Benítez González, Notario Público número ciento treinta y seis (136) del Estado de México, de fecha veinte de febrero de dos mil diez en diecinueve (19) fojas útiles con que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante. -----

5. Que también se anexa original del Acta de Asamblea General Ordinaria de Proyecto Nacional Por y Para México, A.C, de fecha tres de enero de dos mil veinte, en el Estado de México en ocho (8) fojas útiles, documento con que se pretende acreditar la personalidad de quien suscribe la solicitud, la existencia del órgano directivo nacional denominado Consejo Directivo Nacional y los delegados estatales -----

6. Que, siendo las once horas con diez minutos, del día cinco de febrero de dos mil veinte, de las cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de siete mil doscientos treinta y cuatro (7234) manifestaciones formales de afiliación, las cuales sí se encuentran ordenadas por entidad, pero no alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro: -----

Entidad	Manifestaciones
Baja California Sur	21
Campeche	936
Chiapas	105
Ciudad de México	99
México	4371
Oaxaca	426
Tamaulipas	1
Veracruz	113
Yucatán	1151
Zacatecas	11
Total	7234

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsas y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 10, 11 y 23 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020". -----

6. 1. Que, en virtud de lo señalado en el punto anterior, y con fundamento en el numeral 19 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020", en este acto se le solicita al representante de la asociación que proceda a ordenar las manifestaciones formales de afiliación, alfabéticamente. Siendo las diecinueve horas con treinta minutos del día que se actúa se determina llevar a cabo un receso en el desahogo de la presente verificación. Que siendo las diez horas con cuarenta minutos del día seis de febrero de dos mil veinte, se continuó con el desahogo de la presente acta de verificación, actividad que concluyó a las diecinueve horas con diez minutos del mismo día. -----

7. Que también se adjuntó a la solicitud el escrito mediante el cual manifiesta que las listas de afiliados constituidas por un total de once mil ochocientos sesenta (11,860) ciudadanos se remitieron a este Instituto a través del Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales. -----

8. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Avenida Alfredo del Mazo, Manzana 41, Lote 32, Colonia Jardín, C. P. 56617 Municipio Valle de Chalco Solidaridad, y que para acreditarlo se presenta: copia de la credencial para votar de la representante legal, copia de recibo de energía eléctrica, cuyo domicilio no corresponde con el señalado en la solicitud de registro, y copia de recibo telefónico. -----

9. Que por lo que hace a las nueve (9) delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos: -----

Entidad	Documento	Domicilio
1. Campeche	Copia de la credencial para votar de la delegada, copia de recibo de agua (ilegible), copia de recibo de energía eléctrica.	Calle Chechen 2 y Fraccionamiento Villa Olivos, Colonia Maderas, Ciudad del Carmen, Campeche.
2. Chiapas	Copia de la credencial para votar del delegado, copia de recibo de compañía telefónica y copia de recibo de servicio de energía eléctrica.	Camino Real S/N, Cruzamientos, Ribera Las Flechas, C.P. 29160, Chiapa de Corzo, Chiapas
3. Ciudad de México	Copia de la credencial para votar del delegado, copia de recibo telefónico. (Falta un comprobante)	Avenida Chiapas 24-A, Durango y Puebla, Villa Milpa Alta, Ciudad de México.
4. México	Copia de credencial para votar de la delegada, copia de recibo telefónico y copia de recibo de energía eléctrica.	Puente Álamos 485, San Mateo Ixtacalco, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
5. Oaxaca	Copia de la credencial para votar de la delegada, dos copias de estado de cuenta de Afores.	Guadalajara 103, Colonia Fraccionamiento, Elsa Santa Rosa Panzacola, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
6. Tamaulipas	Copia de la credencial para votar del delegado, copia de recibo de energía eléctrica, copia de recibo telefónico (ilegible)	Altamira 525 A, Colonia de Lara e Isauro Alfaro, Tampico, Tamaulipas.
7. Veracruz	Copia de la credencial para votar del delegado, copia de recibo de energía eléctrica y copia de estado de cuenta (no coincide con la dirección en la solicitud de registro)	Calle Principal S/N con Venustiano Carranza, Las Chacas, Veracruz
8. Yucatán	Copia de la credencial para votar de una persona que no se encuentra acreditada como delegada, copia de recibo telefónico, copia de recibo de servicio de agua.	Calle 153 B, 209, 56 y 58, Brisas de San José, Mérida, Yucatán
9. Zacatecas	Copia de la credencial para votar del delegado, copia de recibo de recibo de servicio de agua. (Falta un comprobante de domicilio)	Manuel M. Ponce, número 419, interior C, Fresnillos, Zacatecas

Cabe mencionar que la Sede Nacional se encuentra en el Estado de México, con un domicilio diferente al de la delegación estatal. Dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto. -----

10. Que en ejemplar impreso sólo entregó sus Estatutos en doce (doce) fojas. Dichos documentos están contenidos en una memoria USB, declaración de principios en seis (6) fojas, programa de acción en seis (6) fojas, Estatutos en doce (12) fojas, mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal. -----

11. Que el emblema se presenta en forma impresa en una foja, y memoria USB, en ambos no se acompaña texto que describe su identidad gráfica. -----

12. Que en virtud de lo expuesto, se procederá conforme al punto 20 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020”, toda vez que a las delegaciones de la Ciudad de México y Zacatecas se omitió presentar un comprobante de domicilio, en cuanto a las delegaciones de Campeche y Tamaulipas uno de los comprobantes se encuentra ilegible, respecto a la delegación de Veracruz en uno de los comprobantes de domicilio presentados no coincide el domicilio. No presenta el ejemplar impreso de la declaración de Principios ni del Programa de Acción. No se exhibe la descripción del emblema de manera impresa, ni en la memoria USB entregada por la organización...”.

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y la representante legal de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó a la representante presente de la misma.

Requerimiento

8. De acuerdo con lo establecido en el numeral 20 de “EL INSTRUCTIVO”, con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3395/2020, comunicó a la asociación “Proyecto Nacional Por y Para México A.C.”, las omisiones detectadas en la documentación presentada, conforme a lo siguiente:

“(...) le comunico que derivado de la verificación concluida el día seis de febrero de 2020, respecto de la documentación que acompaña a su solicitud de registro se desprenden las siguientes inconsistencias:

- 1. En uno de los comprobantes de domicilio tanto de la Sede Nacional ubicada en el Estado de México como en la delegación estatal de Veracruz, el domicilio no corresponde con el señalado en la solicitud de registro.*
- 2. Respecto a las delegaciones de Campeche y Tamaulipas uno de los comprobantes se encuentra ilegible.*
- 3. Referente a las delegaciones estatales de la Ciudad de México y Zacatecas se omitió presentar un comprobante de domicilio.*
- 4. En cuanto a la delegación de Yucatán se presenta copia de la credencial para votar de una persona que no se encuentra acreditada como delegada en Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha tres de enero de 2020, celebrada en el Estado de México.*
- 5. No presenta el ejemplar impreso de la declaración de Principios ni del Programa de Acción, las cuales deberán ser firmadas al margen en cada una de las fojas, por el representante legal.*
- 6. No se exhibe la descripción del emblema de manera impresa, ni en la memoria USB entregada por la organización (...).”*

La asociación contó con un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera, lo cual hizo con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, al tenor de lo siguiente:

“(...)

1. SE REMITE COMPROBANTE DE DOMICILIO DE LA SEDE NACIONAL UBICADA EN EL ESTADO DE MÉXICO COMO EN LA DELEGACIÓN ESTATAL DE VERACRUZ, MISMO QUE CORRESPONDEN AL DOMICILIO SEÑALADO EN LA SOLICITUD DE REGISTRO.

(...)

2. SE REMITE COMPROBANTE DE DOMICILIO LEGIBLE DE LAS DELEGACIONES DE CAMPECHE Y TAMAULIPAS, MISMO QUE CORRESPONDEN AL DOMICILIO SEÑALADO EN LA SOLICITUD DE REGISTRO.
3. SE REMITE COMPROBANTE DE DOMICILIO REFERENTE A LAS DELEGACIONES DE CIUDAD DE MÉXICO Y ZACATECAS YA QUE AL MOMENTO DE ENTREGAR LA DOCUMENTACION ANEXA A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DICHS COMPROBANTES NO FUERON ANEXADOS A LA MISMA.

4. *CON RESPETO A LA DELEGACION DE YUCATAN SE ANEXA ORIGINAL DEL ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 21 DE FEBRERO 2020 CELEBRADA EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN DONDE SE ACREDITA AL REPRESENTANTE DE LA DELEGACION ANTES MENCIONADA.*
5. *SE ANEXA AL PRESENTE EJEMPLAR IMPRESO DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN DEBIDAMENTE FIRMADAS EN CADA UNA DE LAS HOJAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.*
6. *SE ANEXA AL PRESENTE LA DESCRIPCION DEL EMBLEMA DE MANERA IMPRESA Y EN CD SE REMITE EL EMBLEMA DE LA ORGANIZACIÓN (...).*

En razón de lo anterior, se tienen por subsanadas las observaciones realizadas mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3395/2020.

Constitución de la asociación y representación legal

9. Se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: copia certificada del Instrumento Notarial número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos (4,442) expedido por el Lic. Víctor Humberto Benítez González, Notario Público número ciento treinta y seis (136) del Estado de México, de fecha veinte de febrero de dos mil diez, en cuya página uno, en el preámbulo del desarrollo del instrumento notarial consta a la letra:

"(...) hago constar: LA CONSTITUCIÓN DE UNA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA PROYECTO NACIONAL POR Y PARA MEXICO. (...)"

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de la ciudadanía denominada "Proyecto Nacional Por y Para México A.C.", en términos de lo establecido en los numerales 8, inciso a) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

Se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad de Leticia Calderón Ramírez, quien, como representante legal, suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en acta de Asamblea General Ordinaria de "Proyecto Nacional Por y Para México", de fecha tres de enero de dos mil veinte en el Estado de México, en cuya página cinco, dentro del desahogo del décimo punto del orden del día titulado 10. Nombramiento como apoderado y representante legal a Leticia Calderón Ramírez, Doris del Carmen Alemán y Jaime Álvaro García con facultades limitadas, de "Proyecto Nacional Por y Para México A.C." con las facultades que se señalan en esta asamblea, consta a la letra:

"(...) DECIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, consistente en nombrar como Apoderada y Representante Legal con actos de dominio y administración a LETICIA CALDERON RAMIREZ, de PROYECTO NACIONAL POR Y PARA MÉXICO A.C., (...)"

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los, numerales 8, inciso b) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

Total de manifestaciones formales de afiliación

10. La Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo TEPJF), bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliaciones con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliaciones que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 de "EL INSTRUCTIVO", la DEPPP procedió a revisar la lista de afiliaciones capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. En ese sentido, se procedió a lo siguiente:

- a) Marcar en la lista capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, aquellos registros que tuvieran sustento en una manifestación formal de afiliación;

- b) Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellas personas que no fueron incluidas en la lista mencionada; e
- c) Identificar los nombres de aquellas personas incluidas en la referida lista, pero cuya manifestación formal de afiliación no fue entregada a esta autoridad.

Hecho lo anterior, se procedió a incorporar a las afiliaciones referidas en el inciso b), en la misma base de datos capturada por la asociación en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, de tal suerte que los registros referidos en el inciso c) quedaron identificados como registros sin afiliación.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la asociación solicitante, se le denomina "Registros de origen" y su número se identifica en el cuadro siguiente en la columna "1". Al conjunto de personas ciudadanas cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina "No capturados" y su número se señala en la columna "2" del cuadro siguiente. Al conjunto de personas ciudadanas cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina "Sin Afiliación", y su número se señala en la columna "3" del cuadro siguiente. Al conjunto de personas ciudadanas resultado de integrar los "No Capturados" y restar los "Sin Afiliación", se le denomina "Total de Registros", y su número habrá de identificarse en la columna "A" del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL DE REGISTROS
	1	2	3	A 1+2-3
008	11,257	303	4326	7,234

Inconsistencias físicas en manifestaciones formales de afiliación

11. El numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO", relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

"...No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:

- a) *Las y los afiliados (as) a 2 o más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) *Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*
- c) *Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.*
- d) *Las personas cuya situación registral se ubique dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del Padrón Electoral.*
- e) *Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma asociación, supuesto en el cual sólo se contabilizará una afiliación..."*

Para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital de la o el ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de "EL INSTRUCTIVO", relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron ciento sesenta y tres (163) manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA					
Entidad	s/membrete	s/firma	s/leyenda	copia	Total
Campeche	0	29	0	0	29
Chiapas	0	1	0	0	1
México	0	114	0	0	114
Veracruz	0	1	0	0	1
Yucatán	0	18	0	0	18
TOTAL	0	163	0	0	163

Con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 10 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

“Afiliación No Válida”: aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital de la persona ciudadana, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional durante el proceso de registro en curso (columna “B”), y que fueron identificadas según lo señalado en el cuadro que antecede.

“Afiliaciones Duplicadas”: aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de una misma persona ciudadana se repiten en dos o más de ellas (columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VALIDA
		AFILIACIÓN NO VALIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
008	7,234	163	410	6,661

Compulsa contra el Padrón Electoral

12. Con fundamento en lo establecido en el numeral 11, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la DEPPP informó a la DERFE, en términos de lo señalado en el antecedente VII del presente instrumento, que las listas de las personas ciudadanas afiliadas a la asociación solicitante, se encontraban disponibles en el sistema de cómputo respectivo, a efecto de verificar si éstos se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que, para la localización de tales personas, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de enero de dos mil veinte, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la DERFE procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliaciones se realizó mediante una primera compulsu electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a alguna persona ciudadana, se procedió a realizar una segunda compulsas buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre; generándose registros en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etcétera) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsas mencionadas, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación válida” (columna “D”), los registros de aquellas personas ciudadanas que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, numeral 9, de la LGIPE (columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, numeral 8, de la LGIPE (columna “F”).

“Cancelación de trámite”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, numeral 1, de la LGIPE (columna “G”).

“Domicilio irregular”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, numeral 1, inciso c), de la LGIPE (columna “I”).

“Pérdida de Vigencia”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 156, numeral 5, de la LGIPE (columna “J”).

“Registros no encontrados”: aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por la o el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (columna “K”).

“Duplicado misma asociación”: aquellos registros que, después de la compulsas contra el padrón electoral, se identificó que sus datos se repiten en dos o más manifestaciones formales de afiliación (columna “L”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (columna “D”) a las personas ciudadanas que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral” (columna “M”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL					REGISTROS NO ENCONTRADOS	DUPLICADO MISMA ASOCIACIÓN	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DOMICILIO IRREGULAR	PÉRDIDA DE VIGENCIA			
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L- (E+F+G+H+I+J+K)
008	6,661	55	3	4	2	105	201	34	6,257

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente Proyecto de Resolución.

Cruce con afiliaciones a otras asociaciones solicitantes

- Conforme lo establece el numeral 11 inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que las personas afiliadas de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a dos o más asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en padrón” (columna “M”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la columna “N”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “N”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE APNs	TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS
	L D - (E+F+G+H+I+J+K)	M	N L - M
008	6,257	14	6,243

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de afiliaciones a que se refiere el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP, y se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral de esta Resolución, en el cual se identifican a las personas ciudadanas y asociaciones donde se presentaron afiliaciones simultáneas.

Órgano Directivo Nacional

14. Se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en acta de Asamblea General Ordinaria de "Proyecto Nacional Por y Para México", de fecha tres de enero de dos mil veinte en el Estado de México, en cuya página tres, apartado quinto del orden del día, "5. Admisión de nuevos socios, Ratificación y toma de Protesta del Nuevo Consejo Directivo Nacional", consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Consejo Directivo Nacional y cuya integración es la siguiente:

Nombre	Cargo
Leticia Calderón Ramírez	Presidenta Ejecutiva Nacional
Claudia Guadalupe Montores Alvarado	Secretaria General
José Luis Cerillo Garnica	Secretario de Organización
Alfredo Calderón Ramírez	Secretario Técnico
Judith Trinidad Martínez	Secretaria de Acción Electoral
Álvaro Carlos Avelar López	Secretario de Gestión Social
Doris del Carmen Alemán	Secretaria de Finanzas
Maricela Peregrina Ramírez	Secretaria de Prensa y Difusión
Martha Barrientos Álvares	Secretaria de Afiliación
Carlos Delgado Ambris	Secretario Jurídico
Eloísa Lourdes León Santos	Secretaria de Garantías y Justicia a los Militantes
David Martínez Guerrero	Presidente Ejecutivo del Consejo en el Estado de México

Asimismo, con el referido documento, así como con el acta de Asamblea Extraordinaria de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, acreditó contar con personas delegadas a nivel estatal, mismos que se enlistan en el cuadro siguiente:

Entidad	Nombre
1. Estado de México	Lorena Adriana Biaís Hernández
2. Chiapas	Luis Francisco Espinosa Dillman
3. Campeche	Claudia Guadalupe Montores Alvarado
4. Oaxaca	Eloísa Lourdes León Santos
5. Ciudad de México	Víctor Hugo Flores Olguín
6. Veracruz	Camilo López Salazar
7. Zacatecas	Magdaleno Lorenzo Garay Bañuelos
8. Tamaulipas	Ricardo Díaz Romero
9. Yucatán	Yeralenny Guadalupe González Blanco

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, así como de nueve (9) personas delegadas estatales, en términos de lo establecido en el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP, en relación con el numeral 8, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

Delegaciones Estatales

15. Con fundamento en lo establecido en los numerales 8 inciso f) y 25 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos (7) siete entidades federativas.

La documentación presentada consistió en lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
1. México Sede Nacional	Copia de la credencial para votar de la Representante Legal, copia de recibo de energía eléctrica (cuyo domicilio no corresponde con el señalado en la solicitud de registro) y copia de recibo telefónico	Documentación a nombre de la Representante Legal
2. Campeche	Copia de la credencial para votar de la Delegada, copia de recibo de agua, copia de recibo de energía eléctrica.	Documentación a nombre de la Delegada Estatal.
3. Chiapas	Copia de la credencial para votar del Delegado, copia de recibo de compañía telefónica y copia de recibo de servicio de energía eléctrica.	Documentación a nombre del Delegado Estatal
4. Ciudad de México	Copia de la credencial para votar del Delegado, copia de recibo telefónico, copia de constancia de domicilio	Documentación a nombre del Delegado Estatal
5. México	Copia de credencial para votar de la Delegada, copia de recibo telefónico y copia de recibo de energía eléctrica.	Documentación a nombre de la Delegada Estatal
6. Oaxaca	Copia de la credencial para votar de la Delegada, dos copias de estado de cuenta de Afores.	Documentación a nombre de la Delegada Estatal
7. Tamaulipas	Copia de la credencial para votar del Delegado, copia de recibo de energía eléctrica, copia de recibo telefónico.	Documentación a nombre del Delegado Estatal
8. Veracruz	Copia de la credencial para votar del Delegado, copia de recibo de energía eléctrica y copia de estado de cuenta (no coincide con la dirección en la solicitud de registro), cédula de notificación	Documentación a nombre del Delegado Estatal
9. Yucatán	Copia de la credencial para votar de la Delegada, copia de recibo telefónico, copia de recibo de servicio de agua.	Documentación a nombre de la Delegada Estatal
10. Zacatecas	Copia de la credencial para votar del Delegado, copia de recibo de recibo de servicio de agua, copia de estado de cuenta.	Documentación a nombre del Delegado Estatal

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente IV de la presente Resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto, a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado numeral 25 de "EL INSTRUCTIVO", mismo que señala:

"(...)

a) (...)

b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

b.1) *Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;*

b.2) *Describirá las características del inmueble;*

b.3) *Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.*

b.4) *Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.*

b.5) *Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación.*

b.6) *En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además, deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.*

b.7) *Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.*

b.8) *De ser posible tomará fotografías de la diligencia.*

c) *En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.*

El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.

d) *Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la DEPPP lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la DEPPP para integrarla al expediente respectivo.*

e) *Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.*

- f) *Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 11 de febrero al 08 de marzo de 2020, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."*

En cumplimiento al procedimiento citado, las personas funcionarias de los órganos delegacionales del Instituto, se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento o no de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichas personas funcionarias, mismas que forman parte del expediente integrado por la DEPPP para elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
1.Campeche	El día 4 de marzo de 2020 a las 09:11 horas, el Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Campeche se constituyó en el domicilio señalado por la organización, entendiendo la diligencia con Claudia Guadalupe Montores Alvarado, quien manifestó ser la propietaria del inmueble y que lo está prestando como domicilio y oficina de gestión política a la asociación de la ciudadanía denominada "Proyecto Nacional Por y Para México A.C."	Acreditada
2.Chiapas	El día 20 de febrero de 2020 a las 12:50 horas, el Vocal Secretario de la 06 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas se constituyó en el domicilio señalado por la organización, entendiendo la diligencia con Luis Francisco Espinosa Dillman, quien manifestó que el domicilio de su vivienda fue señalado como domicilio legal de la asociación Proyecto Nacional Por y Para México.	Acreditada
3. Ciudad de México	El día 3 de marzo de 2020 a las 12:30 horas, el servidor público adscrito a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México se constituyó en el domicilio señalado por la organización, entendiendo la diligencia con Víctor Hugo Flores Olguín, quien manifestó ser el Coordinador de la asociación y que en el inmueble se asientan las oficinas de la asociación "Proyecto Nacional Por y Para México".	Acreditada
4.México Sede Nacional	El día 21 de febrero de 2020 a las 12:05 horas, el Vocal Secretario de la 32 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México se constituyó en el domicilio señalado por la organización, entendiendo la diligencia con Leticia Calderón Ramírez, quien manifestó ser la Delegada Nacional de la Asociación "Proyecto Nacional Por y Para México" y que el inmueble utilizado por la asociación es de su propiedad.	Acreditada

5.México	El día 24 de febrero de 2020 a las 09:05 horas, el Vocal Ejecutivo, la Vocal Secretaria y el Auxiliar Distrital de la 07 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de México se constituyeron al domicilio señalado por la organización. Al no ser atendido por alguien, procedieron a fijar citatorio en la entrada del inmueble, en el cual se indicó que se haría la segunda visita veinticuatro horas después. El día 25 de febrero de 2020 a las 09:05 horas, acudieron al domicilio los funcionarios del Instituto para continuar con la diligencia, quienes fueron atendidos por Lorena Adriana Biais Hernández, quien manifestó ser la propietaria del inmueble, miembro de la asociación y que dicho inmueble es el lugar de reuniones de la asociación "Proyecto Nacional".	Acreditada
6.Oaxaca	El día 13 de marzo de 2020 a las 12:29 horas, la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca se constituyó en el domicilio señalado por la organización, entendiendo la diligencia con Eloísa Lourdes León Santos, quien manifestó ser la comodante del inmueble y la Representante de la Asociación "Proyecto Nacional Por y Para México" en el estado de Oaxaca.	Acreditada
7.Tamaulipas	El día 27 de febrero de 2020 a las 13:15 horas, el Encargado de Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 08 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tamaulipas se constituyó en el domicilio señalado por la organización, entendiendo la diligencia con Ricardo Díaz Romero, quien manifestó que sí conoce a la asociación, que fue invitado como Coordinador Estatal y que el domicilio se usa como sede estatal de la asociación "Proyecto Nacional Por y Para México".	Acreditada
8.Veracruz	El día 25 de febrero de 2020 a las 11:00 horas, el Vocal Secretario de la 06 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz se constituyó en el domicilio señalado por la organización, entendiendo la diligencia con Camilo López Salazar, quien manifestó ser el Coordinador Estatal de la agrupación "Proyecto Nacional Por y Para México A.C." y que el inmueble es la sede de la delegación estatal.	Acreditada
9.Yucatán	El día 28 de febrero de 2020 a las 11:40 horas, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Yucatán se constituyó en el domicilio señalado por la organización, entendiendo la diligencia con Yeralenny Guadalupe González Blanco, quien manifestó ser la Delegada General en el estado y que en el domicilio funciona las oficinas de la Asociación "Proyecto Nacional Por y Para México A.C.", precisando que el predio es de su propiedad.	Acreditada
10.Zacatecas	El día 25 de febrero de 2020 a las 11:34 horas, el	Acreditada

	Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Zacatecas se constituyó en el domicilio señalado por la organización, entendiendo la diligencia con María Gabriela López Segovia, quién manifestó que Magdaleno Lorenzo Garay Bañuelos no se encontraba en ese momento pero forma parte de la asociación y el domicilio es utilizado para oficina y reuniones de la asociación "Proyecto Nacional Por y Para México".	
--	--	--

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en Avenida Alfredo del Mazo, Manzana 41, Lote 32, Colonia Jardín, Código Postal 56617, Municipio Valle de Chalco Solidaridad; y con nueve (9) delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
1. Campeche	Calle Chechen 2 y Fraccionamiento Villa Olivos, Colonia Maderas, Ciudad del Carmen, Campeche
2. Chiapas	Camino Real S/N, Cruzamientos, Ribera Las Flechas, C.P. 29160, Chiapa de Corzo, Chiapas
3. Ciudad de México	Avenida Chiapas 24-A, Durango y Puebla, Villa Milpa Alta, Ciudad de México
4. México	Puente de Álamos 485, fracción el cerrito, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
5. Oaxaca	Guadalajara 103, Colonia Fraccionamiento, Elsa Santa Rosa Panzacola, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
6. Tamaulipas	Altamira 525 A, Colonia de Lara e Isauro Alfaro, Tampico, Tamaulipas
7. Veracruz	Calle Principal S/N con Venustiano Carranza, Las Chacas, Veracruz C.P. 93150
8. Yucatán	Calle 153 B, 209, por 56 y 58, Brisas de San José, Mérida, Yucatán
9. Zacatecas	Manuel M. Ponce, número 419, interior C, Fresnillos, Zacatecas

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP.

Documentos Básicos

16. Los numerales 15, 16 y 17 de "EL INSTRUCTIVO", señalan los requisitos que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de la ciudadanía que pretendan obtener el registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"15. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

a. La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;

b. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;

c. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de todo tipo de entidades extranjeras; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos, así como el Reglamento de Fiscalización a las agrupaciones políticas nacionales.

d. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y

e. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

16. El programa de acción determinará las medidas para:

- a. Alcanzar los objetivos de la Agrupación Política Nacional;*
- b. Proponer políticas públicas;*
- c. Formar ideológica y políticamente a sus afiliados, y*
- d. Fomentar la participación activa de sus afiliados en los procesos electorales.*

17. Los Estatutos establecerán:

I. Datos de identificación como agrupación política:

- a) La denominación; y,*
- b) El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras agrupaciones políticas nacionales y de los Partidos Políticos Nacionales.*

La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.

II. Formas de afiliación:

- a) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros;*
- b) Los derechos y obligaciones de los afiliados.*

III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará la Agrupación Política Nacional, sin que en ningún caso pueda ser menor a la siguiente:

- a) Una asamblea nacional o equivalente, que será el órgano supremo.*
- b) Un órgano ejecutivo nacional.*
- c) Órganos ejecutivos estatales o equivalentes, en aquellas entidades federativas donde la Agrupación Política Nacional tenga presencia.*
- d) Un órgano interno de justicia. e) Una Unidad de Transparencia de la Agrupación Política Nacional, que tendrá las funciones señaladas en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

IV. Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen:

- a) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;*
- b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia interna, con los cuales se garanticen los derechos de los afiliados, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;*
- c) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a los Estatutos, así como la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva; y*
- d) El órgano encargado de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición para participar en Procesos Electorales Federales, en su caso."*

En atención a lo previsto en el apartado VII, numeral 27 de "EL INSTRUCTIVO", esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de la ciudadanía denominada "Proyecto Nacional por y para México A.C.", a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en este considerando.

Del resultado del análisis realizado se advierte que la Declaración de Principios y el Programa de Acción cumplen cabalmente y que los Estatutos presentados por la asociación solicitante cumplen

parcialmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numerales 15, 16 y 17 de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple con lo previsto en el apartado V, numeral 15, incisos a., b., c., d. y e. de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:
- En dicho documento, la asociación denominada “Proyecto Nacional por y para México A.C.” establece el compromiso y deber de observar la Constitución y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, cumpliendo así con lo mencionado en el inciso a. del citado numeral.
 - En cumplimiento a lo señalado en el inciso b. del referido numeral, la asociación establece los principios ideológicos de carácter político, económico y social, tales como la democracia representativa, la protección y garantía de los derechos humanos, así como la eliminación de la desigualdad, marginación y pobreza.
 - Por lo que hace a lo dispuesto en el inciso c. del citado numeral, la asociación estipula no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o depender de entidades o partidos políticos extranjeros; a no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de personas extranjeras, personas ministras de culto, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias, y de cualquiera de las personas morales que la legislación prohíbe financiar a los partidos políticos.
 - En atención a lo establecido en el inciso d. del numeral que nos ocupa, el documento estipula la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
 - Asimismo, establece la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso e. del multicitado numeral.
- b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo establecido en el apartado V, numeral 16, incisos a., b., c. y d., de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:
- En dicho documento la asociación de referencia, establece las medidas para alcanzar sus objetivos, entre los que se encuentra lograr mayor crecimiento económico y una eficiente distribución de la riqueza, cumpliendo con el inciso a. del numeral que nos ocupa.
 - En atención al inciso b. del referido numeral, la asociación enlista las propuestas de políticas públicas, relativas al fortalecimiento del sistema educativo, al incremento de inversión pública y privada, así como a la prevención del delito y la violencia, entre otras.
 - En cumplimiento a lo señalado en el inciso c. del numeral en cita, el documento establece que la formación ideológica y política de sus personas afiliadas será de carácter permanente.
 - Por lo que hace al inciso d. del multicitado numeral, la asociación precisa fomentar la participación activa de sus personas afiliadas en los procesos electorales.
- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el apartado V, numeral 17, de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:
- La asociación establece en su artículo Primero que la denominación con la que se ostentará como asociación civil será “Proyecto Nacional por y para México, Asociación Civil” o “Proyecto Nacional por y para México, A.C.”.

En razón de lo anterior, para cumplir con lo determinado en la fracción I, inciso a) del citado numeral, se deberá subsanar dicha imprecisión, siendo que la figura jurídica para la cual solicita el registro es la de una Agrupación Política Nacional y no de una asociación civil y que de conformidad con lo señalado en la solicitud de registro la denominación será: Proyecto Nacional. En el propio artículo Primero establecen las diferentes formas cómo podrá denominarse, lo que crea confusión, por lo que deberá de homologar en todo el documento su denominación.

En todo caso, la denominación se encuentra exenta de alusiones religiosas o raciales.

- En relación con lo señalado en la fracción I, inciso b) del referido numeral, la asociación no cumple, ya que en su Proyecto de Estatutos no estipula la descripción del emblema y los colores que la caracterizarán y diferenciarán de otras Agrupaciones Políticas Nacionales y de los Partidos Políticos Nacionales, estando exentos de alusiones religiosas o raciales.

- En cuanto a la fracción II, inciso a) del numeral correspondiente, cumple cabalmente, toda vez que, los artículos Noveno Bis, Décimo y Trigésimo Tercero Ter, fracción I, señalan el procedimiento para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus personas asociadas militantes.
- En los artículos Décimo Cuarto y Décimo Quinto del documento, se establecen los derechos y obligaciones de las personas asociadas militantes, respectivamente, cumpliendo con la fracción II, inciso b) del numeral en comento.

Entre los derechos de las personas asociadas militantes se encuentran asistir como personas delegadas a las sesiones de la Asamblea General e integrar los Consejos Directivos en todos los niveles. Por su parte, entre otras obligaciones, se establece la de cumplir y hacer cumplir los Estatutos, así como desempeñar las comisiones que les sean asignadas por los diversos órganos.

- En atención a lo establecido en la fracción III, incisos a), b), c), d) y e) del multicitado numeral, los artículos Décimo Octavo, Vigésimo Octavo y Vigésimo Octavo Ter del Proyecto de Estatutos, establecen la conformación de la Asamblea General como órgano supremo y de los Consejos Directivos Nacional y Estatales, respectivamente. Sin embargo, dentro de la estructura orgánica no se establece el órgano interno de justicia ni la Unidad de Transparencia que tendrá las funciones señaladas en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Por lo que hace a lo dispuesto en la fracción IV, inciso a) del numeral que nos ocupa, cumple parcialmente, en razón de que en los artículos Décimo Noveno; Vigésimo Tercero; Vigésimo Cuarto; Vigésimo Séptimo al Vigésimo Noveno y Trigésimo Primero al Trigésimo Sexto Ter; se establecen las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de la Asamblea General y de los Consejos Directivos Nacional y Estatales.

Por otra parte, los artículos Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Séptimo y Trigésimo Quinto Bis, enlistan las facultades de la Asamblea General y del Consejo Directivo Nacional. Sin embargo, no se observan las atribuciones de todas las secretarías mencionadas en el artículo Vigésimo Octavo Bis, ni las funciones de los Consejos Directivos Estatales. De igual forma deben revisarse las facultades de la Asamblea General señaladas en los artículos citados para evitar duplicidades a lo largo del Proyecto de Estatutos.

- En cuanto a lo señalado en la fracción IV, inciso b) del citado numeral, no se estipulan las normas, plazos y procedimientos de justicia interna, ni la oportunidad y legalidad de sus resoluciones.
- En atención a la fracción IV, inciso c) del numeral en comento, en el artículo Décimo Segundo se señalan las sanciones aplicables a las personas asociadas militantes que infrinjan las disposiciones internas. Asimismo, en el artículo Décimo Primero se mencionan las posibles infracciones; empero, no se determina el procedimiento disciplinario con las garantías procesales mínimas, así como la obligación de motivar y fundar las resoluciones correspondientes.
- Por lo que hace al cumplimiento de la fracción IV, inciso d) del mismo numeral, el Proyecto de Estatutos no refiere el órgano encargado de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición para participar en los Procesos Electorales Federales.

Aunado a lo anterior en los Proyectos de los Documentos Básicos de la asociación "Proyecto Nacional por y para México A.C." se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

En la Declaración de Principios y el Programa de Acción se hace referencia a la Agrupación Política Nacional como partido, lo que deberá corregirse. Por otra parte, en el Programa de Acción se hace mención de las personas simpatizantes, figura que no se establece en el Proyecto de Estatutos, por lo que deberá revisarse el término, y según sea el caso, eliminarse o incluirse.

En la versión impresa del Proyecto de Estatutos aparece un emblema que no coincide con la denominación incluida en los textos presentados, situación que deberá homologarse.

En relación con el Proyecto de Estatutos, a lo largo del documento se observa que se regula la integración y el funcionamiento de una asociación civil, por lo cual diversos artículos establecen objetivos y facultades que no corresponden al ámbito de competencia de las Agrupaciones Políticas Nacionales, circunstancia que deberá subsanarse. Por ejemplo, en el artículo Primero señala que los Estatutos rigen a la asociación civil, siendo que deben regir a una Agrupación Política Nacional. En el artículo Segundo señala que la asociación tendrá una duración de 99 años, lo que se contrapone a la naturaleza jurídica de una Agrupación Política Nacional, siendo que éstas conservan su registro hasta que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral resuelva sobre su pérdida, conforme a lo señalado en el artículo 22, numeral 9, de la LGPP.

En los artículos Quinto, fracciones I, IV, V y VI; Sexto; Séptimo; Décimo Quinto, fracción II; Vigésimo Séptimo, fracción VII; Trigésimo Tercero, fracciones VIII y X y Trigésimo Quinto Bis, fracción IX, se regulan las cuotas, aportaciones y donativos a la asociación, así como su liquidación, lo que deberá ajustarse a lo estipulado en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, los artículos Vigésimo Cuarto, fracción III y Trigésimo Tercero Ter, fracciones III y VIII, en los cuales se determina la fusión y protocolización de las relaciones con otras asociaciones con objeto social similar, así como la coordinación de todas las acciones para la participación de sus personas asociadas militantes en los procesos electorales en todos los ámbitos territoriales, resultan contrarios a lo establecido en el artículo 21, numeral 1, de la LGPP, toda vez que las Agrupaciones Políticas Nacionales sólo podrán participar en Procesos Electorales Federales mediante Acuerdos de participación con un partido político o coalición, por lo que deberán ajustarse a la Legislación Electoral vigente.

En el artículo Décimo Cuarto se menciona la participación de personas delegadas especiales en la Asamblea General, figura que no se encuentra regulada a lo largo del documento.

En los artículos Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo se determina que las sesiones de la Asamblea General quedarán debidamente constituidas con el número de personas asociadas que asistan, el cual no podrá ser menor al 20% de sus integrantes, así como que las resoluciones serán aprobadas por mayoría simple o por unanimidad de las personas integrantes presentes, en virtud de que para la asociación no existe quórum legal. Debe adecuarse la redacción para establecer que la Asamblea General puede sesionar y tomar acuerdos en primera convocatoria al menos con el 50% más uno de las personas integrantes del órgano mencionado y en segunda convocatoria, con la asistencia de al menos un tercio de sus integrantes, en vez de lo señalado. Ello, en virtud de que es necesario un quórum mínimo indispensable para legitimar la representación y actuación de los órganos de la agrupación, con el fin de que sus decisiones sean vinculantes para los demás órganos y asociadas y asociados militantes, legitimación que no se lograría con la asistencia de una cantidad indeterminada de asistentes, menor a la señalada.

En relación con lo anterior, para las sesiones de la Asamblea General no se estipula en qué medio se publicará la convocatoria. Por lo que hace a los Consejos Directivos Nacional y Estatales, no se determina ninguna de las formalidades para la celebración de sus sesiones.

En los artículos Vigésimo Cuarto, fracción I y Vigésimo Séptimo, fracción VIII, se regula la reforma y/o modificación de los Estatutos. Sin embargo, no se indica el procedimiento para la Declaración de Principios y el Programa de Acción.

En el artículo Vigésimo Séptimo, fracción I, se faculta al Consejo Directivo Nacional para proponer a la Asamblea General el nombramiento o remoción de las dirigencias de carácter internacional, mismas que no se regulan en ningún artículo del Proyecto de Estatutos.

El artículo Vigésimo Octavo Bis indica que la Presidencia Ejecutiva del Consejo Directivo Estatal del Estado de México será integrante del Consejo Directivo Nacional, dejando sin representación ante dicho órgano al resto de las entidades federativas donde tenga presencia la Agrupación Política Nacional.

El artículo Trigésimo Cuarto, faculta a la Presidencia de la Asamblea General para nombrar a los integrantes del Consejo Directivo Nacional, lo que contraviene lo establecido en los artículos Vigésimo Tercero, fracción II; Vigésimo Séptimo, fracción I y Trigésimo Quinto Bis, fracción I, mismos que facultan a la Asamblea General para elegir a los integrantes de dicho Consejo.

En los artículos Trigésimo Séptimo y Trigésimo Octavo se menciona la integración y las atribuciones, respectivamente, de un Consejo Consultivo. Sin embargo, no se establece la duración de sus integrantes, ni las formalidades para la celebración de sus sesiones.

A lo largo del documento se denomina a la agrupación política, a sus personas afiliadas, así como a los órganos y los cargos que los integran, de diversas maneras, por lo cual deberán homologarse los términos, según corresponda.

Aunado a lo anterior, es preciso revisar el texto íntegro del Proyecto de Estatutos, debido a que se encontraron inconsistencias de redacción, sintaxis, ortografía y formato, mismas que deberán subsanarse.

Ahora bien, en aras de contribuir de manera política y legal para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar la participación de las mujeres, prevenir la violencia política en razón de género, lograr la transversalidad del enfoque de igualdad y no discriminación contra cualquier persona (militantes, personas afiliadas y simpatizantes), atendiendo a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución, se vincula a la organización de la ciudadanía a adecuar la redacción de sus Documentos Básicos a un lenguaje incluyente.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Consejo General el impacto normativo de la reforma a diversas leyes en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, publicada en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril del presente año.

Dentro de dichas reformas se modificaron diversas disposiciones que establecen los elementos mínimos de los Documentos Básicos que regulan la vida interna de los partidos políticos para considerarlos democráticos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 de la LGIPE, las Agrupaciones Políticas Nacionales son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, en específico (conforme a la reforma señalada) será responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por lo que, en este caso, se vincula a la organización a realizar las reformas para actualizar y armonizar sus Documentos Básicos y con ello dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el Decreto mencionado.

El resultado de este análisis se relaciona con el ANEXO DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y ANEXO TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que, en veinticinco y seis fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

17. En relación con las consideraciones expuestas en el apartado anterior, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación solicitante, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los requisitos señalados por el "EL INSTRUCTIVO".

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que apruebe este Consejo General, mismos que entrarán en vigor una vez que se determine sobre el registro como Agrupación Política Nacional, esto es el veintiuno de agosto de dos mil veinte, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha y suficiente para llevar a cabo los actos de preparación de la sesión del órgano competente. En tal virtud, este Consejo General considera adecuado que la fecha límite para llevar a cabo la sesión del órgano estatutario que apruebe las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, sea el treinta y uno de octubre de dos mil veinte.

De conformidad con lo señalado en el artículo 22, numeral 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, en caso de que la Agrupación Política Nacional no realice las modificaciones a sus Documentos Básicos, conforme a lo señalado en la presente Resolución, este Consejo General procederá a resolver sobre la pérdida del registro.

Denominación preliminar como Agrupación Política Nacional

18. De acuerdo con lo establecido en el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Proyecto Nacional" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 20, numeral 2 y 22, numeral 1, inciso b), en lo conducente, de la LGIPE.

Integración de sus órganos directivos

19. En caso de que se apruebe el registro como Agrupación Política Nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este INE de la integración de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico, de conformidad con lo señalado por el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP en relación con el artículo 55, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, así como en atención a lo señalado en el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y Partidos Políticos Nacionales*; así como respecto al registro de *Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral*.

La agrupación deberá considerar en la integración de sus órganos directivos, un mecanismo de promoción de la democracia participativa, a través de la observancia del principio constitucional de paridad, con la finalidad de promover la integración de sus órganos de mujeres y grupos sociales en una situación de desventaja.

Conclusión

20. Con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "Proyecto Nacional Por y Para México A.C." y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo prescrito por el artículo 22, numerales 1, incisos a) y b) y 2 de la LGPP así como por "EL INSTRUCTIVO".

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, numerales 4 y 5 de la LGPP, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 3 de la LGPP, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y que según lo establecido por el numeral 30 de "EL INSTRUCTIVO" la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil veinte, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 22, numeral 3, de la LGIPE. No obstante, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus Covid-19, entre ellas, la relativa a la Resolución sobre las solicitudes de registro de Agrupaciones Políticas Nacionales.

Que en razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "Proyecto Nacional por y para México A. C.", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 42, numeral 8, de la LGIPE, así como en el numeral 32 de "EL INSTRUCTIVO" en sesión celebrada el diecinueve de agosto de dos mil veinte aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 55, numeral 1, inciso b) *in fine*, de la LGIPE.

En este tenor, el registro como Agrupación Política Nacional que se le otorgue a la asociación denominada "Proyecto Nacional por y para México A. C." surtirá efectos a partir del primero de septiembre de dos mil veinte.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9º; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, numerales 1 y 2; y 22, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 9, incisos e) y f); de la Ley General de Partidos Políticos; 30, numeral 1, incisos a) y d); 42, numerales 2, 4, 6 y 8; 44, numeral 1, inciso m); 48, numeral 1, inciso j); 55, numeral 1, incisos a) y b); 132, numeral 3; 155, numerales 1, 8 y 9; 447, numeral 1, inciso c); y en el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 44, numeral 1, inciso m) de la LGIPE, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Proyecto Nacional por y para México A. C.", bajo la denominación "Proyecto Nacional" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de septiembre de dos mil veinte.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Proyecto Nacional", que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los numerales 15, 16 y 17 de "EL INSTRUCTIVO" así como dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el DECRETO publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil veinte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y adecuar su normativa a un lenguaje incluyente; en términos de lo señalado en el considerando 16 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veinte.

Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4 del *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral*, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Proyecto Nacional", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, numeral 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, numeral 1, inciso j), de la LGIPE.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las integraciones definitivas de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral*.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "Proyecto Nacional".

SEXTO. Expídase el certificado de registro a la Agrupación Política Nacional "Proyecto Nacional".

SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación* e inscribese en el Libro de registro respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de agosto de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-21-de-agosto-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_21_rp_10_8.pdf

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de la ciudadanía denominada Asociación Política Nacional Futuro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG213/2020.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA "ASOCIACIÓN POLÍTICA NACIONAL FUTURO"**ANTECEDENTES**

- I. **Aprobación Instructivo aplicable al registro como Agrupación Política Nacional.** El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1479/2018 por el que se expide el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO".
- II. **Solicitud de Registro.** El treinta y uno de enero de dos mil veinte, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "Asociación Política Nacional Futuro", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.
- III. **Verificación de la Documentación presentada.** Con fecha cinco de febrero de dos mil veinte, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento y, ante la presencia de Amaury Hassan Ávila Hamud, representante legal de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. **Verificación del funcionamiento de Sedes Delegacionales.** El catorce de febrero de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/3291/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3297/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3302/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3306/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3316/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3317/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3275/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3276/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3277/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3279/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3308/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3309/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3310/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3311/2020, solicitó a las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales de este Instituto en Campeche, Ciudad de México, Chihuahua, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas.
- V. **Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.** Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3399/2020, comunicó a la representación legal de la asociación "Asociación Política Nacional Futuro", las omisiones detectadas en la documentación presentada, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para expresar lo que a su derecho conviniera.
- VI. **Informe del Consejo General.** El veintiuno de febrero de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria, conoció del informe que dio cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes y comenzó a correr el plazo de sesenta días naturales con que cuenta el órgano máximo de dirección para dictar la resolución conducente.
- VII. **Compulsa contra Padrón Electoral.** El seis de marzo de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4547/2020, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de afiliaciones de la asociación de la ciudadanía denominada "Asociación Política Nacional Futuro" se encontraban disponibles en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a fin de verificar si las personas enlistadas se encontraban inscritas en el Padrón Electoral.

VIII. Remisión de Actas circunstanciadas respecto a la verificación del funcionamiento de sedes delegacionales. Las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las correspondientes Juntas Locales, mediante oficios JL-CAMP/OF/VS/VE/0168/12-03-2020, INE/JLE-CM/01926/2020, INE-JLE-CHIH-0256-2020, INE-JLE-MEX/VS/0191/2020, INE/JLE/HGO/VS/460/2020, INE/JLE/MOR/VE/0108/2020, INE/OAX/JL/VS/0241/2020, INE/JLE/VS/0309/2020, INE/VSL-QRO/088/2020, INE/SLP/JLE/VS/167/2020, INE/TAM/JLE/0987/2020, INE-JLTLX-VE/0136/20, INE/VS-JLE/0114/2020, INE/JLE/VS/172/2020, respectivamente, recibidos entre el veintiuno de febrero y el veinticinco de marzo de dos mil veinte, remitieron las actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente IV de la presente Resolución.

IX. Resultado de la compulsu contra Padrón Electoral. El dieciocho de marzo de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante correo electrónico, informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la conclusión de la verificación a que se hace referencia en el antecedente VII de este instrumento.

X. Declaración de pandemia y medidas preventivas dictadas por el Instituto. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.

El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.

El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del dos mil veinte; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

Este Consejo General aprobó el veintisiete de marzo de dos mil veinte el Acuerdo INE/CG80/2020, en el que se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

Mediante Acuerdo INE/CG82/2020, aprobado el mismo veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19, entre ellas la Resolución sobre la procedencia de solicitud en sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Consejo General para resolver procedencia de la solicitud de registro como Agrupaciones Políticas Nacionales a nueve asociaciones.

El treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, deberán implementar los sectores público, social y privado.

El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase Tres de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, en la que actualmente nos encontramos, cuya jornada nacional de sana distancia se previó que concluiría el 30 de mayo de dos mil veinte.

Ese mismo día fue publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y se establecen acciones extraordinarias para evitar la expansión de la pandemia.

- XI. Reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XII. Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.** El diecinueve de agosto de dos mil veinte, la Comisión, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional, aprobó este Proyecto de Resolución.
- XIII.** La Presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

CONSIDERANDO

Competencia

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución); 29, 30, numerales 1, inciso d) y 2; 31, numeral 1, y 44, numeral 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establecen que el Instituto Nacional Electoral (en adelante Instituto), depositario de la función electoral, es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y la ciudadanía; que contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, así como que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

En ese sentido, este Consejo General, como máxima autoridad administrativa en la materia, depositaria de la función electoral, está facultada para dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, previstas tanto en la LGIPE o en otra legislación aplicable; por ello, es competente para determinar lo conducente respecto a la petición de las asociaciones de la ciudadanía que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional ya que el artículo 44 numeral 1, inciso m) de la LGIPE señala entre las atribuciones de este Consejo resolver, en los términos de esta Ley, el otorgamiento del registro a las agrupaciones políticas nacionales.

De acuerdo a lo anterior, también es competente para determinar la reanudación de las actividades inherentes al proceso de registro de las asociaciones de la ciudadanía que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismas que fueron temporalmente suspendidas en el Acuerdo INE/CG82/2020, con motivo de la pandemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), toda vez que este Instituto tiene entre sus fines asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales, así como contribuir al desarrollo de la vida democrática.

En ese tenor, una vez que, a partir del veintinueve de junio de dos mil veinte la ciudad de México sede de las oficinas centrales del Instituto, se encuentra en semáforo naranja y que se han establecido las condiciones de seguridad sanitaria en atención a las medidas que emitiera el Consejo de Salubridad General, es que este Instituto se encuentra en aptitud y debe resolver respecto de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional.

Con esta determinación se garantiza el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía que la posibilita a formar parte de una Agrupación Política Nacional, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como de la creación de una opinión pública mejor informada, además de poder participar en el próximo Proceso Electoral Federal mediante Acuerdo de participación con un partido político o coalición, todo lo anterior, en el contexto de las condiciones sanitarias actuales y privilegiando en todo momento la salvaguarda de la salud de los actores que intervienen en el proceso.

Atribuciones para resolver procedencia

2. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, numerales, 2, 4, 6 y 8, en relación con el artículo 44, numeral 1, inciso m), de la LGIPE, así como en los numerales 32 y 33 de "EL INSTRUCTIVO", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP), así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (en adelante DERFE) y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de la ciudadanía interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, así como para formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

El artículo 55, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE, precisa que son atribuciones de la DEPPP: "... a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes..."; así como: "...b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General...".

Derecho de asociación

3. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución el cual, en su parte conducente, establece: "*No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)*". Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

El artículo 35, fracción III, de la Constitución, establece que es prerrogativa de la ciudadanía mexicana: "*Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país*".

Agrupaciones Políticas Nacionales

4. La Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) precisa en su artículo 20, numeral 1, que las Agrupaciones Políticas Nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Requisitos constitutivos de una Agrupación Política Nacional

5. El artículo 22, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP, señala que para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:

- Un mínimo de 5,000 afiliaciones en el país;
- Un órgano directivo de carácter nacional;
- Delegaciones en cuando menos siete (7) entidades federativas;
- Documentos básicos; y,
- Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, numeral 2, de la LGPP, las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale este Consejo General.

Al respecto, este órgano máximo de dirección, en “EL INSTRUCTIVO”, definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de la ciudadanía deberían presentar acompañando su solicitud de registro.

Para mayor claridad en la exposición, los puntos considerativos sucesivos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGPP, así como en “EL INSTRUCTIVO”, para la obtención del registro que corresponde como Agrupación Política Nacional.

Solicitud de Registro

6. La solicitud de registro de la asociación denominada “Asociación Política Nacional Futuro” fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento (en adelante DPPF) dependiente de la DEPPP del Instituto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 22, numeral 2, de la LGPP, así como por el numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”.

Los numerales 7 y 8 de “EL INSTRUCTIVO”, en su parte conducente, señalaron:

“...7. (...)”

El texto de la solicitud deberá incluir:

- a) *Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) *Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) *Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*
- d) *Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; y*
- e) *Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

8. *La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:*

- a) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.*
- b) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*

- c) *Manifestaciones formales de afiliación por cada uno (a) de al menos 5,000 afiliados (as), las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.*
- d) *Escrito firmado por el representante legal de la organización, en el que señale que las listas de afiliados con los que cuenta ésta han sido remitidas a este Instituto a través Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales.*
- e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional y cuando menos 7 delegados o delegadas en igual número en las entidades federativas.*
- f) *Dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal.*

La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación o de sus representantes legales y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes. En el caso de comprobantes de pago o estados de cuenta bancaria, no deberán tener una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional. De ser el caso, durante el procedimiento de verificación inicial de los requisitos a que se refiere el apartado VI del presente Instructivo, el Instituto requerirá a la asociación que precise el domicilio que prevalece.

- g) *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.*
- h) *Emblema y colores que distinguen a la Agrupación Política en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto en formato jpg, png o gif...”.*

La asociación denominada “Asociación Política Nacional Futuro” presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional: “Asociación Política Nacional Futuro”.
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales: Amaury Hassan Ávila Hamud, Manuela Ávila Cruz, André Josué Alcántara Martínez y Cecilia Dávila Segreste.
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico: Plaza Sinfonía, 2DA Plana, Local 4, Distrito Sonata, Lomas de Angelópolis II, Tlaxcalancingo, Puebla, C.P. 72845, con número telefónico 6891643 o 2288351167 y correo electrónico apn.futuro@gmail.com .
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse: “Asociación Política Nacional Futuro”.
- e) La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas, no se presentó.
- f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa de Amaury Hassan Ávila Hamud, Manuela Ávila Cruz, André Josué Alcántara Martínez y Cecilia Dávila Segreste, en su carácter de representantes legales.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, **según lo manifestado por la propia asociación**, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de la ciudadanía, consistente en acta de asamblea constitutiva de la Agrupación Política Nacional “Asociación Política Nacional Futuro”, con fecha del diecinueve de octubre del dos mil diecinueve, celebrada en el estado de Puebla, constante de cincuenta y seis (56) fojas.

- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica de Amaury Hassan Ávila Hamud, Manuela Ávila Cruz, André Josué Alcántara Martínez y Cecilia Dávila Segreste, quienes, en su calidad de representantes legales, suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, consistente en acta de asamblea constitutiva de la Agrupación Política Nacional “Asociación Política Nacional Futuro”, de fecha del diecinueve de octubre del dos mil diecinueve, celebrada en el estado de Puebla, constante de cincuenta y seis (56) fojas.
- c) La cantidad de cinco mil cien (5,100) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en doce (12) carpetas.
- d) Escrito firmado por el representante legal de la organización, en el que señala que las listas de afiliaciones con los que cuenta ésta han sido remitidas a este Instituto a través del Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales en una (1) foja.
- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional y cuando menos siete (7) personas delegadas en igual número de entidades federativas, consistentes en: Acta de asamblea constitutiva de la Agrupación Política Nacional “Asociación Política Nacional Futuro”, con fecha del diecinueve de octubre del dos mil diecinueve, celebrada en el estado de Puebla, en cincuenta y seis (56) fojas.
- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional y catorce (14) delegaciones estatales, en los estados de Campeche, Ciudad de México, Chihuahua, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos presentados en dos (2), siete (7) y veintiséis (26) fojas, respectivamente, mismos que no fueron presentados en formato digital.
- h) No presentó ejemplar impreso ni formato digital del emblema de la Agrupación Política en formación.

Dicha documentación fue depositada en dos (2) cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por el representante legal de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el acuse de recibo correspondiente, con el número de folio 009, en el cual se le citó el día cinco (5) de febrero de dos mil veinte, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con el apartado VI, numerales 16 y 18 de “EL INSTRUCTIVO”.

Verificación inicial de la documentación

7. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinte, en las oficinas de la DPPF y, ante la presencia de Amaury Hassan Ávila Hamud, representante legal de la asociación, se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

“...1. Que siendo las once horas con quince minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de las DOS (2) cajas que contienen la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos. -----

2. Que del interior de la caja marcada con el número UNO (1) se extrae UN (1) sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. -----

3. Que la solicitud de registro consta de TRES (3) fojas útiles y sí contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020”. -----

4. Que a la solicitud se acompaña el original del Acta de Asamblea Constitutiva de la Agrupación Política Nacional denominada “ASOCIACIÓN POLÍTICA NACIONAL FUTURO”, y anexos, celebrada el diecinueve de octubre del dos mil diecinueve, en CINCUENTA Y SIETE (57) fojas útiles, con que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante y la personalidad de quien suscribe. -----

5. Que siendo las once horas con veintiocho minutos, del día cinco de febrero de dos mil veinte, de las cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de cuatro mil novecientos cuarenta y siete (4,947) manifestaciones formales de afiliación, las cuales sí se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente, salvo las relativas a la entidad de Veracruz y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro: -----

Entidad	Manifestaciones
<i>Aguascalientes</i>	<i>1</i>
<i>Baja California</i>	<i>3</i>
<i>Baja California Sur</i>	<i>1</i>
<i>Campeche</i>	<i>8</i>
<i>Chiapas</i>	<i>2</i>
<i>Chihuahua</i>	<i>23</i>
<i>Ciudad de México</i>	<i>87</i>
<i>Durango</i>	<i>2</i>
<i>Guerrero</i>	<i>102</i>
<i>Hidalgo</i>	<i>161</i>
<i>Jalisco</i>	<i>2</i>
<i>México</i>	<i>141</i>
<i>Michoacán</i>	<i>3</i>
<i>Morelos</i>	<i>69</i>
<i>Nuevo León</i>	<i>3</i>
<i>Oaxaca</i>	<i>2425</i>
<i>Puebla</i>	<i>251</i>
<i>Querétaro</i>	<i>8</i>
<i>Quintana Roo</i>	<i>10</i>
<i>San Luis Potosí</i>	<i>126</i>
<i>Sinaloa</i>	<i>4</i>
<i>Sonora</i>	<i>2</i>
<i>Tabasco</i>	<i>5</i>
<i>Tamaulipas</i>	<i>43</i>
<i>Tlaxcala</i>	<i>4</i>
<i>Veracruz</i>	<i>1286</i>
<i>Yucatán</i>	<i>173</i>
<i>Zacatecas</i>	<i>2</i>
TOTAL	4,947

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsas y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 10, 11 y 23 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020".-----

5. 1. Que en virtud de lo señalado en el punto anterior, y con fundamento en el numeral 19 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020", en este acto se le solicita al representante de la asociación que proceda a ordenar alfabéticamente las manifestaciones formales de afiliación del estado de Veracruz, así como al etiquetado correspondiente, manifestando dicho representante que en razón del número de afiliaciones que han sido contabilizadas considera innecesario realizar tal actividad. - -

6. Que también se adjuntó a la solicitud el escrito mediante el cual manifiesta que las listas de afiliados constituidas por un total de CINCO MIL CIEN (5,100) ciudadanos se remitieron a este Instituto a través del Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales. -----

7. Que para acreditar la existencia de los órganos directivos de la asociación, se acompañó el original del Acta de Asamblea Constitutiva de la Agrupación Política Nacional denominada "ASOCIACIÓN POLÍTICA NACIONAL FUTURO", celebrada el diecinueve de octubre del dos mil diecinueve, en CINCUENTA Y SIETE (57) fojas útiles y que de dicho documento se desprende que la asociación solicitante **sí** cuenta con un órgano directivo nacional (**Comité Ejecutivo Nacional**) así como con órganos directivos estatales en las siguientes entidades: Campeche, Ciudad de México, Chihuahua, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán. -----

8. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Plaza Sinfonía, 2DA Plana, Local 4 Distrito Sonata, Lomas de Angelópolis II Tlaxcalancingo, Puebla, C.P. 72845, y que para acreditarlo se presenta Contrato de "Coworking" que celebran, La persona moral Proyectos Noro SA de CV a través de su representante legal Marco Antonio Martín del Campo.-----

9. Que por lo que hace a las CATORCE (14) delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos: -----

Entidad	Documento	Domicilio
1. CAMPECHE	Copia credenciales para votar y comprobante de servicio de electricidad CFE	Calle Lluvia 19 Fracciorama 2000 Campeche, Campeche C.P. 24090
2. CIUDAD DE MÉXICO	Copia credenciales para votar y copia Estado de cuenta Bancaria Citibanamex (A nombre de Secretario Enlace, quien no se encuentra acreditado con la documentación presentada)	Calle Guillermo Massieu 96, Edición Nizac 11, Colonia La Escalera, Gustavo A Madero, Ciudad de México, C.P. 07320
3. CHIHUAHUA	Copia de Credencial para votar y Licencia Vehicular Copia de recibo de servicio Telefónico Telmex	Prolongación 1A OTE 911 Del Bosque, Delicias, Chihuahua, C.P. 33063
4. ESTADO DE MÉXICO	Copia de Credenciales para votar y copia Estado de cuenta Bancaria Citibanamex	Copan 2D 202 Lomas de Bella Vista, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52994
5. HIDALGO	Copia de Credenciales para votar y copia Estado de cuenta Bancaria BBVA (poco legible)	Calle Norte 2 174 Fraccionamiento Magisterio, Mineral de la Reforma, Hidalgo, C.P. 42185
6. MORELOS	Copia de Credenciales para votar y copia Estado de cuenta Bancaria BANORTE (A nombre del Vocero del Comité Nacional, quien no se acredita con la documentación presentada)	Circuito Eucalipto 138 Fraccionamiento San Jerónimo de Ahuatepec, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62330
7. OAXACA	Copia de Credenciales para votar y copia Estado de cuenta Bancaria SANTANDER (A nombre de Secretaria de Mujeres, quien no se acredita con la documentación presentada)	Calle Ignacio Fernández Esperón 8, Fraccionamiento Aguayo XOXO, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, C.P. 71230
8. PUEBLA	Copia de Credenciales para votar y comprobante de pago de servicio de agua potable.	Cerrada 1RA San Miguel 3 3 D, Conjunto Habitacional Paseos del Ángel, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72825

9. QUERÉTARO	Copia de Credenciales para votar y copia Estado de cuenta Bancaria BBVA	Calle Ecuador 316, Fraccionamiento Santa Magdalena, Santiago de Querétaro, Querétaro, CP. 76200
10. SAN LUIS POTOSÍ	Copia de Credenciales para votar y copia Estado de cuenta Bancaria COPPEL (No corresponde domicilio con el señalado en el acta ni en la solicitud)	Calle Amatista 954 B, Valle Dorado, San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78399
11. TAMAULIPAS	Copia de Credenciales para votar y copia de servicio eléctrico CFE	Andador uno número 102, Sale a calle de 4TA y andador 2, Lomas de Chairel, Tampico, Tamaulipas, C.P. 89360
12. TLAXCALA	Copia de Credenciales para votar y copia de servicio eléctrico CFE (No se presenta a nombre del representante legal, de la asociación o de sus delegados estatales)	Rancho los Álamos, Carretera Federal México- Veracruz KM 152, Huamantla, Tlaxcala, CP. 90500
13. VERACRUZ	Copia de Credenciales para votar y copia Estado de cuenta Bancaria Citibanamex.	Invernadero 115, jardines de Virginia, Boca del Río, Veracruz, C.P. 94299
14. YUCATÁN	Copia de Credenciales para votar y copia Estado de cuenta Bancaria BBVA	Calle 12 x 9 y 11 TAB 32796, Cholul, Mérida, Yucatán, C.P. 97305

10. Que el ejemplar impreso de la declaración de los documentos básicos de la asociación no se encuentran respaldados por medio magnético, mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal. - - - -

11. Que en virtud de lo expuesto, se procederá conforme al punto 20 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020", en razón de que los documentos básicos no fueron presentados en medio magnético, el emblema ni su descripción fueron presentados en forma impresa ni en medio magnético, para acreditar las catorce delegaciones estatales sólo se entrega un comprobante de domicilio para cada una de ellas y los comprobantes de domicilio correspondientes a Ciudad de México, Morelos, Oaxaca, Tlaxcala no vienen a nombre ni de la organización ni del representante legal o de alguno de los delegados estatales acreditados ante este Instituto; asimismo el domicilio del comprobante de la delegación en San Luis Potosí no corresponde al domicilio señalado en la solicitud de registro ni en el acta de Asamblea Constitutiva; finalmente, el comprobante de domicilio correspondiente al estado de Hidalgo, es poco legible...".

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y el representante de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó al representante presente de la misma.

Requerimiento

- De acuerdo con lo establecido en el numeral 20 de "EL INSTRUCTIVO", con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3399/2020, comunicó a la "Asociación Política Nacional Futuro", las omisiones detectadas en la documentación presentada, conforme a lo siguiente:

"(...) le comunico que de la revisión realizada a su documentación, se desprenden las inconsistencias siguientes:

- 1. La asociación por usted representada omitió presentar sus documentos básicos en medio magnético;*
- 2. El emblema ni su descripción fueron presentados en forma impresa ni en medio magnético;*
- 3. Para acreditar las catorce delegaciones estatales sólo se entregó un comprobante de domicilio para cada una de ellas; y los comprobantes de domicilio correspondientes a Ciudad de México, Morelos, Oaxaca y Tlaxcala no se encuentran a nombre ni de la organización ni del representante legal o de alguno de los delegados estatales acreditados ante este Instituto; asimismo el domicilio indicado en el comprobante de la delegación en San Luis Potosí no corresponde al domicilio señalado en la solicitud de registro ni en el acta de Asamblea Constitutiva; finalmente, el comprobante de domicilio correspondiente al estado de Hidalgo, es poco legible; y*
- 4. El número total de afiliaciones presentadas es de 4,947 (cuatro mil novecientos cuarenta y siete), número inferior al requerido por la ley (...)"*

La asociación contaba con un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera, lo cual hizo con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, al tenor de lo siguiente:

*"(...) Con fundamento en el numeral 20 del "Instructivo que deberá observarse para la Obtención del Registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020" vengo dar contestación al Oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/3399/2020** emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.*

A continuación, expresare las consideraciones de Hechos y Derechos en que fundo la presente contestación al oficio anteriormente citado.

HECHOS

1. Que, bajo protesta de decir verdad, y con el deseo de haber evitado que la documentación requerida no se encuentre debidamente, me es necesario usar este medio, ya que a mi interpretación hubo omisiones en el procedimiento por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. En primera instancia desprenderé el presente escrito del punto 1 y 2 del oficio que este emana. Haciendo hincapié en que dichos documentos ha sido del conocimiento previo de dicha institución y que, si bien no fueron entregados electrónicamente, este no tendría porque ser un impedimento para hacer valido el registro de la agrupación, en virtud de que en ningún momento se puede especificar que no existieran los mismos y mucho menos que no fueran de su conocimiento, sino que solo se trata sobre un tema meramente electrónico. Y que aunado a esto los mismos podrían ser subsanados y anexados al presente documento.

2. De acuerdo con el punto 3 cabe señalar que la información del instructiva no es precisa "Dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal". Señala que son dos del Comité Nacional pero dice y "de cada uno de los domicilio" esto nos hace referencia a la palabra comprobante no al numero de ellos. Debió haberse hecho referencia con la palabra igual numero de cada uno de los domicilios, gramaticalmente no es explicito, aunque tambien se entrego como comprobante la credencial de elector misma que corresponde tanto en domicilios como en personas. Sin abundar mucho en el tema aclaramos que el domicilio de la Ciudad de México esta a nombre del Secretario de Enlace y Gestión Social del Comité Ejecutivo Nacional, así mismo el del Estado de Morelos a nombre del Vocero Nacional, en el Estado de Oaxaca esta a nombre de la Secretaria de Mujeres del mismo comité y en el caso de Tlaxcala la asociación que se encuentra en dicho comprobante esta presidida por el Presiente Estatal, por lo cual no creemos que exista argumento alguno para que se establezca que no hay una relación con la agrupación cuando si forman parte de ella, en el caso de San Luis Potosí no es sencillo subsanar la irregularidad en el documento con el comprobante correspondiente y en el caso de Hidalgo con una copia legible.

3. En este punto, a mi consideración el más importante, y donde queremos abundar más en el tema. Es que de acuerdo con el Punto Cuarto del oficio emitido por esta institución, donde señalan que no cumplimos con el mínimo de afiliaciones, quiero manifestar que si bien no fueron entregadas el total del mínimo requerido en físico, si fueron registradas en el sistema de Asociaciones Políticas Nacionales un numero mayor al solicitado; por esta razón quiero advertir que fue el personal de dicha oficina fue quien provoco que las mismas no se anexaran en la documentación presentada, ya que por instrucciones para ser específico de la Licenciada **Claudia Sanchez Perez** Jefa de Departamento de Partidos y Agrupaciones con quien nos comunicamos la mañana del 31 de Enero para resolver algunas dudas, y la cual mediante un tercero intento solventar mediante una llamada que recibimos posteriormente del numero telefonico **(553) 8 91 49 44** donde nos señalaron claramente que si las afiliaciones no cumplían con los requisitos expresamente detallados en el numeral 10 del instructivo, estas no seria aceptadas (que tenían cumplir estrictamente con los 8 incisos expresados en dicho numeral) situación que era lamentable para la agrupación, ya que si bien contabamos con las afiliaciones y su registro correspondiente en la plataforma, nos había resultado imposible terminar de pegar las etiquetas adheribles lo cual estaba establecido en el inciso g). y por el cual nos habíamos comunicado con la funcionaria antes citada.

Por esta razón entregamos la documentación el día Viernes 31 de Enero a las 11:59 pm (de ultimo minuto) después de un intento fallido por terminar de adherir las etiquetas y entregar todo de manera ordena como dicho instructivo nos exigía, pero la verdadera sorpresa no la llevamos el día 5 de Febrero cuando llegamos a las instalaciones del Instituto Nacional Electoral ubicadas en Calle Moneda 64, Tlalpan Centro 1, Tlalpan, 14000 Ciudad de México, CDMX, ya que nos percatamos que todos los asistentes se encontraban cortando y pegando etiquetas y acomodando alfabeticamente las afiliaciones; así como personas saliendo y entrando a las instalaciones despues de imprimir las mismas y todo esto enfrente de personal del Instituto, inclusive algunos funcionario pertenecientes al mismo realizaban dicha actividad. Tanto para el derecho como para la logica comun, esto me parece en pocas palabras una **aberracion**, ya que si citamos el Instructivo como ustedes lo exigen claramente en el oficio que nos han hecho llegar al momento de verificar nuestra informacion, nos parece lógico que no se exija de la misma manera lo establecido en el numeral 10 inciso g) "Contener en el extremo superior derecho, la etiqueta adherible que emitirá el sistema de cómputo diseñado por el Instituto para el registro de las y los afiliados (as) de la Agrupación Política en formación". Dicha etiqueta adherible es un requisito pleno del documento y cualquier tipo de manipulación del mismo debe considerarse como extemporanea, ya que en palabras siempre esto significa que estan terminando de subsanar una información inconclusa. Y sí bien sabemos que este Instituto Nacional Electoral buscara excusarse con el numeral 19 del mismo lineamiento, este habla en primera instancia, en que solo se podra acceder a dicha documentacion en caso de que la misma no se encuentre ordenada **esto hace referencia al inciso h) pero jamas al g)**, por lo cual no habla sobre poder anexar y mucho menos manipularla la documentación (pegandole información adicional) para lograr que esta se encuentre al final en total orden; aunda a que en temas procesales, para evitar estos inconvenientes y aunque fuese al momento se debio levantar un acta o escrito haciendole del conocimiento al representante legal que su informacion no estaba en orden y solicitando que este pudiera ponerla de manera correcta (haciendo incapie de nueva forma en el inciso h), para cumplir con el requisito que dicho documento normativo describe y en el segundo supuesto, que a nuestra consideracion nos parece aun mas preocupante , es que si bien en el numeral 18 dice que en caso de que no se encuentre el representante legal podrá **un funcionario del instituto verificar la documentacion ante dos testigos**, nunca nos dice que los funcionarios puedan arreglar la documentacion que las agrupaciones no entregaron e la forma correcta (**una cosa es verificar y otra muy distinta es manipular**). Y aun más sorprendente es que en el momento en que se percataron de que habíamos recolectado la evidencia necesaria sobre lo que estaba aconteciendo, decidieron desalojar al estacionamiento a las personas que estaban pegando dicho material.

En verdad nos parece lamentable que funcionarios de esta embergadura no sepan distinguir este tipo de terminos de lo que legalmente puede provocar una verificacion a una manipulacion, de un acomodo a una subsanacion. Podemos entender que sea la primera vez que se trabaja con dicho Sistema en linea pero no podemos concebir que para más el personal auxiliar de las mesas de trabajo (a nuestra percepcion con mucha antigüedad en el instituto y mucha más experiencia) haya comprendido nuestra interpretacion de lo que estaba sucediendo, a lo realizado por los funcionarios a cargo que se excusaban con que era la primera vez que utilizaban el Sistema de Asociaciones Políticas Nacionales y que la mayoría era simplemente la primera vez que participan en un registro de este tipo de asoaciones ciudadanas, lo cual tambien nos parece una negligencia tanto de la Direccion, como del Consejo General en dejar a ciudadanos a cargo de este tipo de proceso, sin conocer a fondo y mucho menos sin tener una experiencia previa.

AGRAVIOS

I. Me causa agravio lo que establece el articulo 30 inciso 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en los preceptos que deben regir al Instituto Nacional Electoral "Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad." En virtud de que en primera instancia en ningun momento existio imparcialidad al momento de que permitieron a unas agrupaciones anexar informacion que claramente necesaria y exigida por instructivo emitido por el Consejo General (cabe señalar que nuestra agrupacion en ningun momento manipulo algun documento, por lo cual si en este momento se hace una revision al mismo y se encuentra manipulada, hacemos responsable a la dirección), por lo tanto de esto desprende que los actos ocurridos el día 5 de Febrero del presente año son considerados ilegales, en virtud de que tanto ciudadanos de las otras agrupaciones, como funcionarios del instituto se encontraban pegando y anexando etiquetas a las afiliaciones presentadas.

II. Causa agravio en contra de la agrupación, que no se haya respetado el numeral 20 del Instructivo que deberán observarse para la obtención del Registro como Agrupación Política Nacional; ya que, así como con nuestra agrupación hicieron referencia a documentación que, si se encontraba, pero era inconclusa debieron emitir un acta haciendo referencia en que las afiliaciones de las demás agrupaciones se encontraban inconclusas. Y no dejando subsanar irregularidades de acuerdo con lo establecido en el numeral citado.

III. Por otra parte, me causa agravio el Derecho al Debido Proceso, ya que el mismo se encuentra lleno de irregularidades, por lo cual el mismo debería ser catalogado como ilegal y se debería reponer el mismo, ya que fue una autoridad quien concibió estos actos. Para hacer referencia a esto hare referencia a dos jurisprudencias, la primera en el sentido de que las Agrupaciones Políticas se rigen por las leyes electorales, pero supletoriamente por el derecho común.

AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. SE RIGEN PRIMORDIALMENTE POR NORMAS ELECTORALES Y SUPLETORIAMENTE POR EL DERECHO COMÚN..-De la interpretación de los artículos 34 y 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se advierte que una asociación civil, al solicitar su registro como Agrupación Política Nacional y obtenerlo por cumplir los requisitos que el citado ordenamiento electoral federal y la autoridad señalaron, adquiere no sólo determinados derechos, sino obligaciones claras y precisas, que se encuentran dentro del ámbito del derecho público, por lo que es inexacto sostener que la naturaleza de las **agrupaciones políticas** que se encuentran constituidas originariamente como asociaciones civiles, permanezcan dentro del campo de la legislación civil primordialmente. Por el contrario, al manifestar su voluntad la asociación de ciudadanos en el sentido de constituir una Agrupación Política Nacional, las normas que regirán la actuación, competencia, derechos y obligaciones, serán primordialmente las que se establecen en el referido código, en primer término, y en cuanto a su funcionamiento interno será atendiendo a sus Estatutos, que previamente fueron analizados y aprobados por la autoridad electoral federal. En este orden de ideas, la legislación civil viene a ser aplicable de manera supletoria

en todo aquello que no contravenga las disposiciones normativas ya señaladas y en su relación con los particulares. Así, las modificaciones a los Estatutos de una Agrupación Política Nacional surten efectos con la publicación en el Diario Oficial de la Federación sobre la procedencia constitucional y legal que dicte el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo que establece el inciso 1) del párrafo 1 del artículo 38, en relación con el artículo 34, párrafo 4, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mas no como en materia civil ocurre respecto de las asociaciones civiles, una vez que se protocoliza el acto correspondiente.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/99. Cruzada Democrática Nacional, Agrupación Política Nacional. 19 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Carlos Vargas Baca.

Y la segunda haciendo referencia en la violación a nuestro Derecho al Debido Proceso en virtud de que dichas irregularidades afectan plenamente en el proceso para el Registro de esta Agrupación Política Nacional.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL PREVE DOS ÁMBITOS DE APLICACIÓN DIFERENCIADOS.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. LXXV/2013 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 1, marzo de 2013, página 881, de rubro: "DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.", estableció que el citado precepto constitucional contiene el derecho humano al debido proceso, integrado por un núcleo duro de formalidades esenciales del procedimiento, las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica en forma definitiva. Sin embargo, entendido como derecho esencialmente destinado a otorgar un derecho de defensa, es posible identificar en los precedentes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dos ámbitos de aplicación diferenciados. Desde una primera perspectiva, dicho derecho se ocupa del ciudadano, que es sometido a un proceso jurisdiccional al ser destinatario del ejercicio de una acción que, de resultar procedente y fundada, llevaría a la autoridad judicial a emitir un acto privativo en su contra, en cuyo caso la autoridad debe verificar que se cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento, a fin de otorgar al sujeto pasivo de la relación procesal la posibilidad de una defensa efectiva, por lo cual se debe garantizar que se le notifique del inicio del procedimiento y de sus consecuencias; se le dé el derecho de alegar y ofrecer pruebas, y se le asegure la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. Sin embargo, el debido proceso también puede entenderse desde la perspectiva de quien insta la función jurisdiccional del Estado para lograr reivindicar un derecho y no tanto defenderse del mismo, en cuyo caso se ubica en una posición, al interior de un juicio, de cuya suerte depende el ejercicio de un derecho, el cual en caso de no dirimirse adecuadamente podría tornar nugatorio su derecho. Así, bajo esta segunda perspectiva, se entiende que dicho derecho humano permite a los justiciables acceder a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos y defender sus intereses de forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal, esto es, exige un procedimiento que otorgue a las partes igual oportunidad de defender sus puntos de vista y ofrecer pruebas en apoyo de sus pretensiones.

Para sustentar el capítulo de hechos y agravios de la presente demanda, las siguientes:

PRUEBAS

INSTRUMENTAL FOTOGRAFICA. - Consistente en fotografías capturadas el día 5 de febrero en las Oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos donde se muestra tanto a ciudadanos como a funcionarios y auxiliares del Instituto Nacional Electoral manipulando la documentación específicamente los formatos de afiliaciones de las Agrupaciones Políticas que solicitaron su registro anexándoles las etiquetas adheribles.

INSTRUMENTAL DE VIDEO. - Consistente en videos y audio capturados el día 5 de febrero en las Oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos donde se muestra tanto a ciudadanos como a funcionarios y auxiliares del Instituto Nacional Electoral manipulando la documentación específicamente los formatos de afiliaciones de las Agrupaciones Políticas que solicitaron su registro y anexándoles las etiquetas adheribles.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: De todo lo que me favorezca en el presente juicio.

Por lo anteriormente expuesta y fundado C. Patricio Ballados Villagomez Director de Prerrogativas y Partidos Políticos, atentamente pido lo siguiente:

Único. - Se me tenga por presentado en tiempo y forma, previendo la contestación al Oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/3399/2020** emitido por este Instituto Nacional Electoral y resuelva mediante la reposición del procedimiento en virtud de las diferentes inconsistencias o en su consecuencia subsanando la información faltante en consecuencia de la imparcialidad hacia la agrupación, misma que si esta acreditada dentro del Sistema mencionado (...).

Al respecto, se procede a dar respuesta a los diversos argumentos que presenta la organización.

Por lo que hace al medio magnético que contiene los documentos básicos, así como al emblema y su descripción, dado que se trata de requisitos accesorios, esto es, los primeros fueron presentados en forma impresa y los segundos se encuentran contenidos dentro de los Estatutos exhibidos como anexo a la solicitud de registro, se tienen por subsanados los puntos 1 y 2 del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3399/2020.

En relación con el requerimiento relativo a la documentación faltante para acreditar las delegaciones estatales, la organización pretende excusarse en una errónea interpretación gramatical del contenido del numeral 8, inciso f) del Instructivo, mismo que establece con toda claridad que deben presentarse “dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal”, por lo que al incluir la conjunción copulativa “y”, se tiene que ésta cumple con la función de unir dos componentes de la misma oración, como lo son la sede nacional y las siete delegaciones a nivel estatal. Es decir, la conjunción tiene una función aditiva, por lo que debe entenderse que los dos comprobantes solicitados son tanto de la sede nacional como de las delegaciones a nivel estatal. Aunado a lo anterior, por lo que hace a la delegación estatal de San Luis Potosí, no remitió documentación alguna ni argumentos que permitan corroborar el domicilio de la misma. No obstante, esta autoridad analizará el cumplimiento del requisito relativo a las delegaciones estatales con la documentación con que se cuenta, así como con las diligencias de verificación respectivas.

Finalmente, por lo que hace a los argumentos vertidos por la organización en relación con las manifestaciones formales de afiliación, estos carecen de sustento en razón de lo siguiente.

Efectivamente la organización únicamente exhibió ante esta autoridad la cantidad de 4,947 (cuatro mil novecientos cuarenta y siete) manifestaciones formales de afiliación, tal y como consta en el acta de verificación de la documentación presentada, realizada el día cinco de febrero del presente año. Si bien la organización alega que, aunque no fueron presentadas las manifestaciones formales de afiliación, sí fueron registradas en el sistema de Asociaciones Políticas Nacionales y en dicho sistema consta la captura de 5099 (cinco mil noventa y nueve) registros. Ello no es suficiente para considerarlas como válidas, pues las listas constituyen únicamente un accesorio para la revisión del cumplimiento del requisito legal indispensable que son las manifestaciones formales de afiliación presentadas en físico para constatar su autenticidad.

Por otro lado, la organización argumenta que, en razón de lo señalado por personal adscrito a la DPPF fue que dejó de presentar las manifestaciones formales de afiliación faltantes, pues, según su dicho, el mencionado personal (respecto de lo cual no presenta prueba alguna), le indicó que “*si las afiliaciones no cumplían con los requisitos expresamente detallados en el numeral 10 del instructivo, estas no serían aceptadas (que tenían cumplir estrictamente con los 8 incisos expresados en dicho numeral)*”. Al respecto, es importante tener presente que el Instructivo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, por lo que la organización contó con un período de más de un año para analizar el contenido de dicho Instructivo y reunir los requisitos establecidos en el artículo 22, numeral 1, de la LGPP. En consecuencia, pretender excusarse en lo que, a su dicho, sin comprobarlo, fue informado por personal de este Instituto el último día para la presentación de la solicitud de registro como motivo para omitir la presentación del resto de las manifestaciones formales de afiliación, carece de sustento, ya que pudo haber realizado la entrega de las mismas para que esta autoridad realizara el análisis respectivo y determinara lo que conforme a derecho correspondiera.

Ahora bien, el numeral 10 del Instructivo, a la letra señala:

“...10. Las manifestaciones deberán presentarse de acuerdo al formato identificado como Anexo 1 del presente Instructivo y cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentarse en hoja membretada con la denominación preliminar de la Agrupación Política que corresponda;*
- b) Presentarse en tamaño media carta;*
- c) Requisitadas con letra de molde legible, con tinta negra o azul;*
- d) Contener los siguientes datos del afiliado (a): apellido paterno, apellido materno y nombre(s); domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa); clave de elector y firma autógrafa o huella digital del ciudadano (en caso de no poder o no saber escribir o firmar);*
- e) Contener fecha y la manifestación expresa de afiliarse de manera libre, voluntaria e individual a la Agrupación Política;*
- f) Contener, debajo de la firma de la o el ciudadano (a), la siguiente leyenda: “Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro 2019-2020”; y*
- g) Contener en el extremo superior derecho, la etiqueta adherible que emitirá el sistema de cómputo diseñado por el Instituto para el registro de las y los afiliados (as) de la Agrupación Política en formación.*
- h) Colocadas en orden alfabético en carpetas de dos argollas, de pasta dura; clasificadas por entidad federativa...”.*

Aunado a lo anterior, el numeral 11 del mismo Instructivo, señala:

“...11. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:

(...)

b) Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral...”.

(énfasis añadido)

De lo anterior se desprende que la asociación tenía conocimiento pleno de los motivos por los cuales dejarían de contabilizarse las manifestaciones formales de afiliación. Esto es, exclusivamente por carecer de membrete, de los datos de la persona afiliada, por omitir la manifestación expresa de afiliarse libre, voluntaria e individualmente a la Agrupación o por omitir la leyenda establecida en el inciso f) del citado numeral 10.

Como puede verse, la etiqueta con el número de folio que arroja el sistema es un requisito accesorio, por lo que no es motivo para dejar de contabilizar una manifestación formal de afiliación, lo cual implica que tal requisito es subsanable puesto que no se contempla dentro de los requisitos indispensables establecidos en el artículo 22, numeral 1, de la LGPP. En razón de ello, durante la diligencia en que la organización concurra a ordenar las manifestaciones formales de afiliación en presencia del personal de la DPPF, es posible, a su vez, subsanar el requisito de la etiqueta omitida. Cabe mencionar que la organización también estuvo en aptitud de llevar a cabo dicha actividad, tal como se hizo de su conocimiento el día cinco de febrero de dos mil veinte, como consta en el numeral 5.1 del acta de verificación celebrada. Sin embargo, el representante legal lo consideró innecesario y ahora argumenta que la falta de etiqueta fue lo que le impidió presentar el resto de las manifestaciones formales de afiliación, cuando también las correspondientes al estado de Veracruz carecen de dicho requisito.

Es por lo anterior que la actividad que refiere el representante legal de la asociación, en la que participó personal de la DPPF y de la cual guarda evidencia, se realizó con total transparencia y en apego al marco legal y normativo aplicable.

Finalmente, cabe mencionar que este es el segundo proceso en que el Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales ha sido utilizado para el registro de Agrupaciones Políticas Nacionales y que el personal de este Instituto se distingue por su profesionalismo y el apego a los principios rectores de la actividad electoral.

Constitución de la asociación y representación legal

9. Se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en acta de Asamblea Constitutiva de la “Asociación Política Nacional Futuro”, celebrada en el estado de Puebla en fecha diecinueve de octubre de dos mil diecinueve, constante de cincuenta y seis (57) fojas, en cuya página tres, apartado HECHOS, numeral I consta a la letra:

*“(…) Se acuerda por **unanimidad** de votos constituir en este acto una Agrupación Política Nacional, formando así la “**ASOCIACIÓN POLÍTICA NACIONAL FUTURO**”, al que podrán adherirse otros Ciudadanos con arreglo a los Estatutos, que se denominarán afiliados, para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes, conforme a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, La Ley General de Partidos Políticos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (…)*”

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de la ciudadanía denominada “Asociación Política Nacional Futuro”, en términos de lo establecido en los numerales 8, inciso a) y 22 de “EL INSTRUCTIVO”.

Se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad de Amaury Hamud Ávila Hassan, Manuel Ávila Cruz, André Josué Alcántara Martínez y Cecilia Dávila Segreste, quienes, como representantes legales suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en acta de Asamblea Constitutiva de la Agrupación Política Nacional “Asociación Política Nacional Futuro”, celebrada en el estado de Puebla en fecha diecinueve de octubre de dos mil diecinueve, constante de cincuenta y seis (57) fojas y en cuya página tres, apartado HECHOS, numeral III consta a la letra:

*“(…) Quedan elegidos por **unanimidad** votos, los siguientes representantes legales de la Agrupación Política Nacional ante el Instituto Nacional Electoral, con las atribuciones y funciones que señalan los Estatutos, mismo que suscribirán la solicitud de registro a nombre de la Agrupación Política Nacional.*

C. Amaury Hassan Ávila Hamud

C. Cecilia Dávila Segreste

C. Manuela Ávila Cruz

C. André Josué Alcántara Martínez (…)”

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los, numerales 8, inciso b) y 22 de “EL INSTRUCTIVO”.

Total de manifestaciones formales de afiliación

10. La Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo TEPJF), bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliaciones con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliaciones que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 de “EL INSTRUCTIVO”, la DEPPP procedió a revisar la lista de afiliaciones capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. En ese sentido, se procedió a lo siguiente:

- Marcar en la lista capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, aquellos registros que tuvieran sustento en una manifestación formal de afiliación;
- Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellas personas que no fueron incluidos en la lista mencionada; e
- Identificar los nombres de aquellas personas incluidas en la referida lista, pero cuya manifestación formal de afiliación no fue entregada a esta autoridad.

Hecho lo anterior, se procedió a incorporar las afiliaciones referidas en el inciso b), en la misma base de datos capturada por la asociación en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, de tal suerte que los registros referidos en el inciso c) quedaron identificados como registros sin afiliación.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la asociación solicitante, se le denomina "Registros de origen" y su número se identifica en el cuadro siguiente en la columna "1". Al conjunto de personas ciudadanas cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina "No capturados" y su número se señala en la columna "2" del cuadro siguiente. Al conjunto de personas ciudadanas cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina "Sin Afiliación", y su número se señala en la Columna "3" del cuadro siguiente. Al conjunto de personas ciudadanas resultado de integrar los "No Capturados" y restar los "Sin Afiliación", se le denomina "Total de Registros", y su número habrá de identificarse en la columna "A" del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL DE REGISTROS
	1	2	3	A 1+2-3
009	5099	63	215	4,947

Como se ha apuntado, si bien la asociación solicitante señaló en su solicitud de registro presentada el treinta y uno de enero del año en curso, haber entregado 5,100 (cinco mil cien) manifestaciones formales de afiliación, número que fue asentado en el acuse de recibo respectivo, dichas manifestaciones formales de afiliación no fueron contabilizadas al momento de la recepción por esta autoridad, sino que fue hasta el día de la verificación de la documentación, en presencia de Amaury Hassan Ávila Hamud, representante legal de la solicitante, cuando se abrieron la cajas que contenían la documentación y se contabilizaron únicamente cuatro mil novecientos cuarenta y siete (4,947) manifestaciones formales de afiliación. Tal situación se hizo del conocimiento del representante legal, tal como consta en el considerando 7 de la presente Resolución, sin que Amaury Hassan Ávila Hamud manifestara inconformidad alguna al respecto. Asimismo, cuando se le solicitó ordenar alfabéticamente y etiquetar las manifestaciones formales de afiliación correspondientes al estado de Veracruz, manifestó que en razón del número de afiliaciones contabilizadas consideraba innecesario realizar dicha actividad (tal como consta en la página 2 (dos), numeral 5.1 del acta de verificación de la documentación presentada por la asociación), signando de conformidad el acta circunstanciada correspondiente, sin hacer mención de que no se anexaron las manifestaciones formales de afiliación faltantes por no contar con la etiqueta correspondiente.

Es el caso que el representante legal de la asociación pretende apoyar sus argumentos en la lista de afiliaciones capturada en el sistema de registro de asociaciones políticas. Sin embargo, no toma en consideración lo establecido en "EL INSTRUCTIVO", así como en la jurisprudencia 57/2002 citada con anterioridad, en el sentido de que el Sistema de Asociaciones Políticas Nacionales diseñado para la captura de los datos de las manifestaciones formales de afiliación sólo es un medio de apoyo para la revisión de las mismas. No obstante, para que los registros capturados en dicho sistema tengan validez, necesariamente debe presentarse su sustento; esto es, la manifestación formal de afiliación correspondiente a cada uno de los 5,099 (cinco mil noventa y nueve) registros capturados por la asociación, lo cual no ocurrió.

Como se ha señalado, "EL INSTRUCTIVO" establece que, en el caso de que se detecte que las manifestaciones formales de afiliación no se encuentren ordenadas alfabéticamente, se citará a la solicitante a efecto de que realice el acomodo de las mismas. Asimismo, el numeral 11, inciso b) de "EL INSTRUCTIVO" establece los supuestos por los cuales no se contabilizarán las manifestaciones formales de afiliación, sin que la falta de etiqueta sea uno de ellos, pues es considerado un requisito de forma y no de fondo, por lo que la solicitante estaba en posibilidad de subsanar dicha inconsistencia, tal como esta autoridad pretendía que se realizara en el caso de las manifestaciones formales de afiliación de Veracruz, las cuales no se encontraban ordenadas alfabéticamente y tampoco contenían etiquetas.

De la misma forma, el citado “INSTRUCTIVO” establece que el acomodo de las manifestaciones formales de afiliación lo debe realizar la organización solicitante, por lo que aquellas organizaciones que se encontraban en dicho supuesto acudieron a subsanar dicha observación y, toda vez que esta autoridad se apega a sus principios rectores, la solicitante pudo percatarse que otras organizaciones se encontraban realizando el acomodo y etiquetado de las manifestaciones de afiliación, por lo que dicha actividad se realizó de forma transparente.

No obstante, aun cuando la organización no cuenta con el número mínimo de afiliaciones, lo que es motivo suficiente para negar el registro como Agrupación Política Nacional, en atención al principio de exhaustividad, esta autoridad procedió al desahogo de las diligencias correspondientes, así como al análisis de la documentación y de las manifestaciones formales de afiliación presentadas, de lo que se desprende que aun cuando la solicitante hubiera exhibido las ciento cincuenta y dos (152) manifestaciones formales de afiliación que omitió presentar (porque supuestamente no contenían los requisitos señalados en “EL INSTRUCTIVO”), pudo constatar que no cumple con el mínimo requerido para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, como se expone a continuación.

Inconsistencias físicas en manifestaciones formales de afiliación

11. El numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

“...No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:

- a) Las y los afiliados (as) a 2 o más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*
- c) Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.*
- d) Las personas cuya situación registral se ubique dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del Padrón Electoral.*
- e) Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma asociación, supuesto en el cual sólo se contabilizará una afiliación...”*

Para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron quince manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA					
Entidad	s/membrete	s/firma	s/leyenda	copia	TOTAL
Estado de México	0	1	0	0	1
Guerrero	0	1	0	0	1
Morelos	0	1	0	0	1
Oaxaca	0	4	0	0	4
San Luis Potosí	0	1	0	0	1
Veracruz	0	7	0	0	7
Total	0	15	0	0	15

Con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 10 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

“Afiliación No Válida”: aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital de la ciudadanía, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso (columna “B”) y que fueron identificadas según lo señalado en el cuadro que antecede.

“Afiliaciones Duplicadas”: aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de una misma persona ciudadana se repiten en dos o más de ellas (columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA
		AFILIACIÓN NO VÁLIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
009	4,947	15	108	4,824

Compulsa contra el Padrón Electoral

12. Con fundamento en lo establecido en el numeral 11, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la DEPPP informó a la DERFE, en términos de lo señalado en el antecedente VII del presente instrumento, que las listas de las personas ciudadanas afiliadas a la asociación solicitante, se encontraban disponibles en el sistema de cómputo respectivo, a efecto de verificar si éstos se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que, para la localización de tales personas, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de enero de dos mil veinte, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliaciones se realizó mediante una primera compulsa electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a alguna persona ciudadana, se procedió a realizar una segunda compulsa buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre; generándose registros en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etcétera) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsas mencionadas, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación válida” (columna “D”), los registros de aquellas personas ciudadanas que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, numeral 9, de la LGIPE (columna “E”).

“Cancelación de trámite”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, numeral 1, de la LGIPE (columna “F”).

“Duplicado en padrón”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, numeral 3, de la LGIPE (columna “G”).

“Pérdida de Vigencia”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 156, numeral 5, de la LGIPE (columna “H”).

“Registros no encontrados”: aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por la persona ciudadana en su manifestación formal de afiliación (columna “I”).

“Duplicado misma asociación”: aquellos registros que, después de la compulsión contra el padrón electoral, se identificó que sus datos se repiten en dos o más manifestaciones formales de afiliación (columna “J”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”) a las personas ciudadanas que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral” (columna “K”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL				REGISTROS NO ENCONTRADOS	DUPLICADO MISMA ASOCIACIÓN	REGISTROS VALIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	PÉRDIDA DE VIGENCIA			
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K D-(E+F+G+H+I+J)
009	4,824	59	7	1	111	440	21	4,185

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral de esta Resolución.

Cruce con afiliaciones a otras asociaciones solicitantes

13. Conforme lo establece el numeral 11 inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que las personas afiliadas de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a dos o más asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en padrón” (columna “K”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la columna “L”. De la operación anterior se obtuvo, finalmente, el total de registros válidos (columna “M”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE APNs	TOTAL DE REGISTRO VÁLIDOS
	K D - (E+F+G+H+I+J)	L	M K - L
009	4,185	14	4,171

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante **NO ACREDITA** contar con el número mínimo de afiliaciones a que se refiere el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP, y se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente Proyecto de Resolución, en el cual se identifican a las personas ciudadanas y asociaciones donde se presentaron afiliaciones simultáneas.

Órgano Directivo Nacional

14. Se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en acta de Asamblea Constitutiva de la “Asociación Política Nacional Futuro”, celebrada en el estado de Puebla, con fecha diecinueve de octubre de dos mil diecinueve, en cincuenta y seis (57) fojas, en cuya página cuatro, numeral IV, consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Comité Ejecutivo Nacional y cuya integración es la siguiente:

Nombre	Cargo
Amaury Hassan Ávila Hamud	Presidente Nacional
Cecilia Dávila Segreste	Secretaria General
André Josué Alcántara Martínez	Vocero
Bárbara Galindo Ramos	Secretaria de Administración y Recursos Financieros
Sebastián Blanco Abrajan	Secretario de Enlace y Gestión Social
Dora Oyuki Díaz Sánchez	Secretaria de Relaciones Internacionales
Manuel Ávila Cruz	Secretario de Asuntos Jurídicos y Electorales
Marijose Ordaz de la Cruz	Secretaria de Mujeres
Samantha Leticia Tapia Lozano	Secretaria de Jóvenes
Mario Emanuel Flores Díaz	Secretario de Comunicación
Sarah Luisa Moral Vega	Secretaria de Fortalecimiento Estatal

Asimismo, acreditó contar con órganos directivos a nivel estatal denominados Comités Directivos Estatales y cuya integración es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
1. Sergio Mauricio Silva Zuloaga	Presidente Estatal de Campeche
2. Isabella García Gómez	Presidenta Estatal de la Ciudad de México
3. Luis Enrique Martínez Tapia	Presidente Estatal de Chihuahua
4. Osmar Corzo Díaz	Presidente Estatal del Estado de México
5. Héctor Rangel Amador	Presidente Estatal de Hidalgo
6. María Fernanda Fuentes Bahena	Presidenta Estatal de Morelos
7. Karla Ramírez Sosa	Presidenta Estatal de Oaxaca
8. José David Montejo Águila	Presidente Estatal de Puebla
9. Alma Patricia Pulido Torres	Presidenta Estatal de Querétaro
10. Jaime González Rocha	Presidente Estatal de San Luis Potosí
11. Gerardo Montalvo Hernández	Presidente Estatal de Tamaulipas
12. Enrique Antonio Francisco Llaca y Unanue	Presidente Estatal de Tlaxcala
13. Karla Delgadillo Ceballos	Presidenta Estatal de Veracruz
14. Rodrigo Franco Aguilar	Presidente Estatal de Yucatán

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, así como de catorce (14) personas delegadas en las entidades referidas, en términos de lo establecido en la parte conducente del artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP, en relación con el numeral 8, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

Delegaciones Estatales

- Con fundamento en lo establecido en los numerales 8, inciso f) y 25 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete (7) entidades federativas.

La documentación presentada consistió en lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
1. Campeche	Copia credenciales para votar y comprobante de servicio de electricidad.	Documentos a nombre del Presidente Estatal y Secretario General.
2. Ciudad de México	Copia credenciales para votar y copia Estado de cuenta Bancaria Citibanamex.	Credenciales a nombre del Presidente Estatal y Secretario General. Estado de cuenta Bancaria Citibanamex a nombre de Secretario Enlace.
3. Chihuahua	Copia de Credencial para votar y Licencia Vehicular. Copia de recibo de servicio Telefónico Telmex.	Credenciales a nombre del Presidente Estatal y Secretario General. Recibo Telefónico a nombre del Secretario General Estatal.
4. Estado de México	Copia de Credenciales para votar y copia Estado de cuenta Bancaria Citibanamex.	Credenciales a nombre del Presidente Estatal y Secretario General. Estado de cuenta a nombre del Presidente Estatal.
5. Hidalgo	Copia de Credenciales para votar y copia Estado de cuenta Bancaria BBVA.	Credenciales a nombre del Presidente Estatal y Secretario General. Estado de cuenta ilegible a nombre del Presidente Estatal.
6. Morelos	Copia de Credenciales para votar y copia Estado de cuenta Bancaria BANORTE.	Credenciales a nombre del Presidente Estatal y Secretario General. Estado de cuenta a nombre del Vocero del Comité Nacional.
7. Oaxaca	Copia de Credenciales para votar y copia Estado de cuenta Bancaria SANTANDER.	Credenciales a nombre del Presidente Estatal y Secretario General. Estado de cuenta a nombre de Secretaria de Mujeres.
8. Puebla	Copia de Credenciales para votar y comprobante de pago de servicio de agua potable.	Credenciales a nombre del Presidente Estatal y Secretario General. Comprobante de pago a nombre del Presidente Estatal.
9. Querétaro	Copia de Credenciales para votar y copia Estado de cuenta Bancaria BBVA.	Credenciales a nombre del Presidente Estatal y Secretario General. Estado de cuenta a nombre del Presidente Estatal.
10. San Luis Potosí	Copia de Credenciales para votar y copia Estado de cuenta Bancaria COPPEL.	Credenciales a nombre del Presidente Estatal y Secretario General. Estado de cuenta a nombre del Presidente Estatal, cuyo domicilio no corresponde con el señalado en el acta ni en la solicitud.
11. Tamaulipas	Copia de Credenciales para votar y copia de servicio eléctrico CFE.	Credenciales a nombre del Presidente Estatal y Secretario General. Copia de servicio eléctrico a nombre del Secretario General Estatal.
12. Tlaxcala	Copia de Credenciales para votar y copia de recibo de servicio eléctrico CFE.	Credenciales a nombre del Presidente Estatal y Secretario General. Copia de recibo de servicio eléctrico no se presenta a nombre del representante legal, de la asociación o de sus delegados estatales.
13. Veracruz	Copia de Credenciales para votar y copia Estado de cuenta Bancaria Citibanamex.	Credenciales a nombre del Presidente Estatal y Secretario General. Estado de cuenta a nombre de la Secretaria de Administración y Recursos Financieros.
14. Yucatán	Copia de Credenciales para votar y copia Estado de cuenta Bancaria BBVA.	Credenciales a nombre del Presidente Estatal y Secretario General. Estado de cuenta a nombre del Presidente Estatal.

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente IV de la presente Resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado numeral 25 de "EL INSTRUCTIVO", mismo que señala:

"(...)

a) (...)

b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

b.1) *Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;*

b.2) *Describirá las características del inmueble;*

b.3) *Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.*

b.4) *Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.*

b.5) *Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación.*

b.6) *En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además, deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.*

b.7) *Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.*

b.8) *De ser posible tomará fotografías de la diligencia.*

c) *En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso de que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.*

El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.

d) *Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la DEPPP lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la DEPPP para integrarla al expediente respectivo.*

e) *Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.*

- f) *Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 11 de febrero al 08 de marzo de 2020, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."*

En cumplimiento al procedimiento citado, las personas funcionarias de los órganos delegacionales del Instituto se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento o no de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichas personas funcionarias, mismas que forman parte del expediente integrado por la DEPPP para elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
1. Campeche	El día 5 de febrero de 2020 a las 12:10 horas, el Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Campeche se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por Sergio Mauricio Silva Zuloaga, quien manifestó ser Presidente de la Delegación Estatal y que el inmueble es la oficina de la asociación.	Acreditada
2. Chihuahua	El día 25 de febrero de 2020 a las 13:30 horas, el Vocal Secretario de la 05 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chihuahua se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en donde nadie atendió. Se cuestionó a un vecino, quien confirmó que dicho domicilio si es habitado por Antonio Martínez Romero y proporcionó su número telefónico. Al ser contactado por vía telefónica confirmó que ese es su domicilio particular, que Luis Enrique Martínez Tapia es su hijo y que desconoce a la "Asociación Política Nacional Futuro".	No acreditada
3. Ciudad de México	El día 4 de marzo de 2020 a las 10:00 horas, la Servidora Pública Adscrita a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendida por Juan Jesús Moran Teliz, vigilante del conjunto residencial, quién afirmó que Isabella Gómez García no habita el domicilio y que desconoce a la "Asociación Política Nacional Futuro".	No acreditada
4. Estado de México	El día 18 de febrero de 2020 a las 17:05 horas, el Vocal Secretario de la 15 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por Antonio Corzo Díaz, residente de dicho domicilio, quien afirmó que éste nunca se ha utilizado como oficina, que Osmar Corzo Díaz, Presidente Estatal de la Asociación, es su hermano pero que no tiene ninguna relación con el inmueble ni con la "Asociación Política Nacional Futuro".	No acreditada
5. Hidalgo	El día 6 de marzo de 2020 a las 17:10 horas, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Hidalgo se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por Héctor	Acreditada

	Rangel Amador, quien manifestó ser Presidente Estatal de la asociación y que en el inmueble se encuentran las instalaciones del Comité Estatal de la asociación.	
6. Morelos	El día 27 de febrero de 2020 a las 10:50 horas, el Vocal Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Morelos se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por Raúl Alcántara Fernández, quien manifestó ser padre de André Josué Alcántara Martínez, Vocero del Comité Nacional y el inmueble corresponde a la sede de la delegación estatal de dicha asociación.	Acreditada
7. Oaxaca	El día 18 de marzo de 2020 a las 17:37 horas, la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por. José Antonio Ordaz Villalobos, quien manifestó ser el comodante y Secretario General Estatal de dicha asociación.	Acreditada
8. Puebla	El día 5 de marzo de 2020 a las 17:29 horas, el Vocal Secretario y la Secretaria de Vocalía Ejecutiva Distrital, ambos de la 10 Junta Ejecutiva Distrital de este Instituto en el estado de Puebla, se constituyeron en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fueron atendidos por una persona de sexo femenino quien no dio su nombre ni quiso identificarse. La persona afirmó residir en este domicilio, que José David Montejo Águila, Delegado de la asociación en Puebla, es su pariente político lejano y se negó a dar información acerca de la relación con dicha asociación.	No acreditada
9. Querétaro	El día 24 de febrero de 2020 a las 16:23 horas, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Querétaro se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por Alma Patricia Pulido Torres, Presidente del Comité Directivo Estatal y que el inmueble es la sede de dicha asociación.	Acreditada
10. San Luis Potosí	El día 27 de febrero de 2020 a las 13:40 horas, la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendida por Andrés Rodríguez Rodríguez, residente del domicilio, quien afirmó no conocer a Jaime González Rocha, ni haber escuchado hablar de dicha asociación.	No acreditada
11. Tamaulipas	El día 27 de febrero de 2020 a las 13:45 horas, el Encargado de Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 08 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tamaulipas se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por Luis Moral	Acreditada

	Padilla, quien se ostenta como Secretario y en dicho domicilio se estableció la sede de dicha asociación.	
12. Tlaxcala	El día 27 de febrero de 2020 a las 11:10 horas, el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por una persona del sexo femenino, quien no quiso identificarse, la cual afirmó no tener conocimiento de dicha asociación.	No acreditada
13. Veracruz	El día 24 de febrero de 2020 a las 13:50 horas, el Profr. Francisco Alberto Salinas Villasaez, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Veracruz, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por Bárbara Galindo Ramos, quien se ostenta de Secretaria de Administración y Recursos Financieros de la asociación y en el inmueble se atienden asuntos de la misma.	Acreditada
14. Yucatán	El día 3 de marzo de 2020 a las 11:35 horas, el Lic. Juan Carlos Ara Sarmiento, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Yucatán, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por Liliana del Socorro Aguilar Mendoza, quien se identifica como madre de Rodrigo Franco Aguilar y que en el domicilio funcionan las oficinas de dicha asociación.	Acreditada

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en Plaza Sinfonía, 2DA Plana, Local 4 Distrito Sonata, Lomas de Angelópolis II Tlaxcalancingo, Puebla, C.P. 72845; y con ocho (8) delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
1. Campeche	Calle lluvia 19 Fracciorama 2000 Campeche, Campeche C.P. 24090
2. Hidalgo	Calle Norte 2 174 Fraccionamiento Magisterio, Mineral de la Reforma, Hidalgo, C.P. 42185
3. Morelos	Circuito Eucalipto 138 Fraccionamiento San Jerónimo de Ahuatepec, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62330
4. Oaxaca	Calle Ignacio Fernández Esperón 8, Fraccionamiento Aguayo XOXO, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, C.P. 71230
5. Querétaro	Calle Ecuador 316, Fraccionamiento Santa Magdalena, Santiago de Querétaro, Querétaro, CP.76200
6. Tamaulipas	Andador uno número 102, Sale a calle de 4TA y andador 2, Lomas de Chairel, Tampico, Tamaulipas, C.P. 89360
7. Veracruz	Invernadero 115, jardines de Virginia, Boca del Rio, Veracruz, C.P. 94299
8. Yucatán	Calle 12 x 9 y 11 TAB 32796, Cholul, Mérida, Yucatán, C.P. 97305

Por lo que la solicitante cumple con la parte conducente de lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP.

Documentos Básicos

16. Los numerales 15, 16 y 17 de "EL INSTRUCTIVO", señalan los requisitos que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de la ciudadanía que pretendan obtener el registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"15. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

- a. La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;*
- b. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;*
- c. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de todo tipo de entidades extranjeras; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos, así como el Reglamento de Fiscalización a las agrupaciones políticas nacionales.*
- d. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y*
- e. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.*

16. El programa de acción determinará las medidas para:

- a. Alcanzar los objetivos de la Agrupación Política Nacional;*
- b. Proponer políticas públicas;*
- c. Formar ideológica y políticamente a sus afiliados, y*
- d. Fomentar la participación activa de sus afiliados en los procesos electorales.*

17. Los Estatutos establecerán:

I. Datos de identificación como agrupación política:

- a) La denominación; y,*
- b) El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras agrupaciones políticas nacionales y de los Partidos Políticos Nacionales.*

La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.

II. Formas de afiliación:

- a) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros;*
- b) Los derechos y obligaciones de los afiliados.*

III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará la Agrupación Política Nacional, sin que en ningún caso pueda ser menor a la siguiente:

- a) Una asamblea nacional o equivalente, que será el órgano supremo.*
- b) Un órgano ejecutivo nacional.*
- c) Órganos ejecutivos estatales o equivalentes, en aquellas entidades federativas donde la Agrupación Política Nacional tenga presencia.*
- d) Un órgano interno de justicia. e) Una Unidad de Transparencia de la Agrupación Política Nacional, que tendrá las funciones señaladas en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

IV. Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen:

- a) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;*

b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia interna, con los cuales se garanticen los derechos de los afiliados, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;

c) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a los Estatutos, así como la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva; y

d) El órgano encargado de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición para participar en Procesos Electorales Federales, en su caso.”

En atención a lo previsto en el apartado VII, numeral 27, de “EL INSTRUCTIVO”, esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de la ciudadanía denominada “Asociación Político Nacional Futuro”, a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en este considerando.

Del resultado del análisis realizado se advierte que el Programa de Acción presentado por la asociación solicitante cumple, y la Declaración de Principios y sus Estatutos cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numerales 15, 16 y 17, de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple parcialmente con lo previsto en el apartado V, numeral 15, incisos a., b., c., d. y e. de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:
- En el párrafo quinto de dicho documento, la asociación en comento establece de manera somera que construirá una agenda estratégica conforme al orden Constitucional y respetuosa del ordenamiento Jurídico Mexicano. Sin embargo, no establece de manera textual, la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, por lo que cumple parcialmente lo establecido en el inciso a. del citado numeral.
 - En cumplimiento a lo señalado en el inciso b. del referido numeral, la asociación señala que postula los principios ideológicos de carácter político, económico y social de manera genérica, entre los cuales se encuentran construir la democracia dentro del Estado por la vía de justicia social, impulsando la transformación requerida para edificar una nación equitativa e igualitaria y promover a las personas ciudadanas más destacadas con amplio respaldo social a los cargos públicos, luchando de manera permanente con todos los medios lícitos contra el clientelismo, el cooperativismo y el paternalismo que atenta contra la construcción de una ciudadanía libre y autónoma.
 - En relación a lo señalado en el inciso c. del citado numeral, la asociación no incluye la declaración de no aceptar pacto o acuerdo que la sujete o subordine a cualquier organización internacional o la haga depender de todo tipo de entidades extranjeras, así como no solicitar o en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de personas extranjeras o de personas ministras de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos, así como el Reglamento de Fiscalización a las Agrupaciones Políticas Nacionales. Si bien, señala que construirá principios éticos y valores de manera independiente de cualquier fuerza política extranjera, no es suficiente para determinar su cumplimiento.
 - Por lo que respecta a lo establecido en el inciso d. la asociación que nos ocupa, ésta cumple, porque, de lo establecido en los párrafos primero y cuarto se desprende la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
 - Respecto a lo señalado en el inciso e., la asociación no cumple, toda vez que no estipula la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.
- b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo establecido en el apartado V, numeral 16, incisos a., b., c. y d. de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:

- En relación con lo establecido en el inciso a., en el párrafo primero del documento mencionado, la asociación solicitante determina las medidas para alcanzar sus objetivos, entre los que se encuentran la organización y ejecución de proyectos de integración social, políticos y de investigación y el desarrollo de programas productivos.
- Por lo que respecta a lo estipulado en el inciso b., la asociación en comento cumple en virtud de que en el texto presentado propone políticas públicas, entre las cuales destacan las siguientes: será una agrupación de consulta y asesoramiento con el fin de que los órganos gubernamentales opten por tomar decisiones trascendentales, su mayor prioridad serán las personas jóvenes, con el fin de lograr la incorporación al empleo, otorgamiento de becas, el desarrollo dentro de deporte, promover la cultura el esparcimiento y el turismo juvenil, para lograr disminuir los índices de delincuencia y drogadicción, impulsarán el desarrollo del campo mexicano descentralizando al Estado y a la iniciativa privada, creando centros de desarrollo integral, apoyará la iniciativa de comercio, construyendo un fondo de garantías que respalde los proyectos para construir micro y pequeñas industrias, entre otras.
- De conformidad con lo establecido en el inciso c. del numeral en cita, la asociación referida cumple, toda vez que en los párrafos décimo sexto y décimo séptimo (del apartado titulado “Democracia Electoral”) contempla las medidas para formar ideológica y políticamente a sus personas afiliadas, entre éstas infundir el respeto a la persona adversaria y a sus derechos de lucha política, preparándolo para la participación activa en los procesos electorales a través de las medidas que aprueben sus órganos directivos, impulsando y divulgando los valores de la democracia en todo el país, así como también implementado programas, cursos de orientación y talleres de capacitación y actualización.
- Concerniente a lo señalado en el inciso d. la asociación en cita cumple al manifestar en los párrafos décimo sexto y décimo octavo (del apartado titulado “Democracia Electoral”) que preparará a sus personas afiliadas para la participación activa en los procesos electorales a través de las medidas que aprueben sus órganos directivos y celebrará acuerdos con las diferentes fuerzas políticas del país para postular candidaturas a puestos de elección popular, fomentando así la participación activa de sus personas afiliadas en los procesos electorales.

Asimismo, en el párrafo décimo tercero se hace alusión al “Amor a Dios”, expresión que no resulta congruente con los fines que persiguen las Agrupaciones Políticas Nacionales de conformidad con el artículo 20 de la citada ley.

- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el apartado V, numeral 17, fracciones I, incisos a) y b); II, incisos a) y b); III, incisos a), b), c), d) y e) y IV, incisos a), b), c) y d), de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:
- Respecto a lo establecido en la fracción I, inciso a) del citado numeral, la asociación en comento cumple de manera parcial, ya que en su artículo 1 establece la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional la cual será “Futuro”, sin embargo, de acuerdo con la solicitud de registro, el nombre preliminar señalado es “Asociación Política Nacional Futuro”, por lo que existen diferencias en la denominación asentada en los Estatutos.
 - En cuanto a lo señalado en la fracción I, inciso b) del referido numeral, la asociación en comento cumple de manera parcial, ya que estipula en su artículo 12, la descripción del emblema y el color o que lo caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas Nacionales y de los Partidos Políticos Nacionales. Sin embargo, no se especifica el color ni tipo de letra que definirá el lema, ni el tipo de letra para la denominación, ni las características del emblema en sí, ya que sólo hace alusión al color de la denominación.

La denominación y el emblema se encuentran exentos de alusiones religiosas o raciales.

- Por lo que respecta a formas de afiliación, a que se refiere la fracción II, inciso a), del multicitado numeral, los artículos 2, 15 y 16 establecen los requisitos esenciales para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, cuyo procedimiento a seguir, es de manera personal, por lo que cumple.

Sin embargo, no queda claro el procedimiento de afiliación a que se hace referencia en los artículos 15, fracciones a. a. (sic) y 16, fracciones II y III del Proyecto de Estatutos, referente a la afiliación de organizaciones legalmente constituidas, para evitar así la afiliación corporativa, ello

en atención a lo señalado en los artículos 3, numeral 2, inciso c), 20 y 21 de la LGPP, que señalan que la afiliación debe ser de manera “personal e individual”.

- En cuanto a lo señalado en la fracción II, inciso b) del numeral en comento, la asociación que nos ocupa cumple totalmente, toda vez que, en los artículos 22; 24; 27; 28 y 29 establece los derechos y obligaciones de las personas afiliadas, los cuales denomina como “miembros”.

Entre los derechos de las personas miembros se encuentran concurrir con voz o por medio de personas delegadas en las asambleas ordinarias y/o extraordinarias y el de poder integrarse a los órganos directivos. Por su parte, entre otras obligaciones se establecen respetar y cumplir todas las disposiciones contenidas en los Estatutos, en los Reglamentos que posteriormente formulen y las decisiones tomadas por la Asamblea Nacional o por el Comité Ejecutivo Nacional, y desempeñar los cargos y comisiones que hayan aceptado.

- Por lo que hace la estructura orgánica bajo la cual se organizará la Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III, incisos a), b), c) d) y e) del numeral en cita, el proyecto de Estatutos cumple parcialmente debido a que, en los artículos 46; 49; 50; 51 y 52 señala a la Asamblea Nacional como órgano supremo; al Comité Ejecutivo Nacional como órgano ejecutivo nacional; a los Comités Estatales como órganos ejecutivos estatales y a la Comisión de Honor y Justicia como órgano interno de justicia. Sin embargo, no contempla una Unidad de Transparencia o un órgano al que se le atribuyan las funciones señaladas en el Artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, es necesario precisar que, a lo largo del Proyecto de Estatutos, las denominaciones de los órganos citados son diversas. Por ejemplo, el órgano ejecutivo nacional, se señala como Comité Ejecutivo Nacional. Comité Ejecutivo, Comités Estatales, Comités Directivos Estatales o Regionales, Asambleas Delegacionales Estatales, Asambleas Estatales.

- Referente a lo estipulado por la fracción IV, inciso a) del referido numeral, la asociación en cita cumple debido a que en los artículos 14; 30 al 46; 50 al 52; 59 al 61 y 64 al 69, contempla las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

Ahora bien, es necesario precisar diversas cuestiones referentes al tema que nos ocupa.

En primer lugar, en el artículo 33 y 50, fracciones XIII y XIV se establece que la Asamblea Nacional ordinaria o extraordinaria podrá sesionar en segunda convocatoria, sin especificar el tiempo que debe transcurrir entre la primera y segunda convocatoria. En adición a lo anterior, se señala que la segunda convocatoria se celebrará con el quórum que se encuentre reunido al momento de llevarse a cabo. Se precisa que los órganos pueden sesionar y tomar acuerdos, en segunda convocatoria, con la asistencia de al menos un tercio de sus integrantes, en vez del número que se encuentre reunido. Ello, en virtud de que es necesario un quórum mínimo indispensable para legitimar la representación y actuación de los órganos de gobierno, con el fin de que sus decisiones sean vinculantes para los demás órganos y afiliados de la Agrupación, legitimación que no se lograría con la asistencia de una cantidad indeterminada de asistentes, menor a la señalada.

Existe una contradicción respecto del nombramiento de la Presidencia Nacional, ya que el artículo 37 señala que será electa por los Comités Estatales, el artículo 38 señala que se elegirá en Asamblea Nacional constitutiva y el artículo 45, fracción II, que es atribución de la Asamblea Nacional. Misma situación ocurre con la elección de la Presidencia a nivel Estatal, artículos 52, 66 y 67.

Los artículos 38 y 51 segundo párrafo, regulan la reelección del de la Presidencia Nacional y demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, sin establecer por cuántos periodos podrán hacerlo. Sin embargo, dicha disposición se contrapone a lo señalado en la fracción V, de este último artículo, ya que señala que una vez concluido el periodo para el cual fueron electos podrán en los periodos subsecuentes ocupar o ejercer otro cargo del mismo Comité ya sea a nivel nacional o estatal.

El artículo 50, fracción III, menciona que la Asamblea Nacional se encuentra integrada, entre otros, por la representación territorial de personas afiliadas, representaciones sectoriales, personas afiliados en lo individual y representación de grupos legalmente constituidos, sin

precisar el procedimiento de elección o designación, ni un número determinado (mínimo o máximo) de integrantes.

Las fracciones V y VII, del mismo artículo señala que las asambleas ordinarias como extraordinarias podrán reunirse en cualquier momento y deberán ser notificadas por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de la reunión, lo que contradice lo establecido en el artículo 32, que señala que las asambleas ordinarias se reunirán cada año, y su convocatoria será publicada con un mes de anticipación.

El artículo 51, párrafo segundo, fracción I, se señala que forma parte del Comité Ejecutivo Nacional el Representante ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Sin embargo, las Agrupaciones Políticas Nacionales carecen de representación ante este Instituto.

En la fracción XXXII del artículo 68 se establece que la Asamblea Nacional aprobará el presupuesto de ingresos y egresos de la agrupación, su participación en empresas y actividades económicas, siendo contrario a lo establecido en los artículos 20 y 21 de la LGPP.

A través del texto se omite mencionar las facultades y obligaciones que tendrán los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales y de la Comisión de Honor y Justicia.

Existe una duplicidad de funciones entre los artículos 45 y 68 respecto a la Asamblea Nacional, así como de las facultades del Comité Ejecutivo Nacional, y los Comités Estales, artículos 51, 52, y 69.

No se regula el procedimiento a seguir para la renovación de los órganos directivos en caso de renunciias, destituciones o muertes de los integrantes de los órganos directivos.

- De conformidad con lo señalado en la fracción IV, inciso b) del multicitado numeral, la referida asociación cumple parcialmente, ya que en el Proyecto de Estatutos señala un procedimiento, pero éste no otorga certeza y legalidad. No se indican las normas y plazos para garantizar los derechos de las personas afiliadas, ni la oportunidad y legalidad de las resoluciones.

No obstante lo anterior, existen algunos artículos relacionados con el inciso que nos ocupa, a saber: el artículo 48, fracción V, en el cual se señala que las personas militantes tendrán el derecho de audiencia, pero no se dice ante quien; determina que podrán ser escuchadas y valoradas por el Secretario Visitador y también podrán acudir ante la Comisión de Honor y Justicia, la cual tendrá la facultad para tomar las medidas a que se hace acreedor la persona militante y, en caso contrario, defenderla si es necesario; y finalmente la persona afiliada podrá apelar ante la Asamblea Nacional a través de la Presidencia Nacional de la agrupación, procedimiento que no otorga certeza respecto del órgano unistancial e independiente encargado de impartir justicia interna.

En el mismo sentido, existe una contradicción de competencias entre los artículos 26, 46 y 48 fracción V, este último en relación con el artículo 27 fracciones XIII y XIV, ya que el primero señala que es competencia de los Comités Ejecutivos sancionar con expulsión a las personas miembros. Empero, el segundo señala que corresponde a la Comisión de Honor y Justicia aplicar las sanciones, entre ellas la de expulsión. Por último, se establece que la persona militante puede interponer ante el Secretario Visitador los recursos contra las sanciones que le sean impuestas.,

Finalmente, el artículo 51, fracción III, señala que la Comisión de Honor y Justicia, en conjunto con el Secretario Visitador, serán las instancias que regulen la vida interna de las personas militantes, las cuales podrán ser parte del Comité Ejecutivo Nacional, situación que es contraria a la naturaleza jurídica de los órganos encargados de la justicia interna, pues éstos deben ser de carácter autónomo.

- Con relación a lo ordenado en la fracción IV, inciso c) del referido numeral, la asociación referida en los artículos 26 y 46 al 48 del Proyecto de Estatutos, señala las sanciones aplicables a las personas miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario, con las garantías procesales mínimas que incluyen los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones, así como la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.
- Respecto a lo señalado en la fracción IV, inciso d) del multicitado numeral, la asociación no cumple toda vez que en el Proyecto de Estatutos no se señala a qué órgano directivo le

corresponde aprobar los acuerdos de participación con algún partido político para participar en Procesos Electorales Federales.

Aunado a lo anterior, en el Proyecto de Estatutos de la "Asociación Política Nacional Futuro" se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

El artículo 9 menciona que, debido a su naturaleza y fines, la agrupación tendrá una duración de noventa y nueve años, lo que se contrapone a la naturaleza jurídica de una Agrupación Política Nacional, siendo que éstas conservan su registro hasta que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral resuelva sobre su pérdida, conforme a lo señalado en el artículo 22, numeral 9, de la LGPP.

A lo largo del texto presentado se mencionan a órganos como los Comités Delegacionales, un Colegio Electoral, un Secretario Visitador y la Comisión de Administración y Recursos Financieros y, aun cuando en algunos casos se mencionan facultades para éstos, no se describen las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como sus funciones, facultades y obligaciones y si dichos órganos son parte o no de la estructura orgánica de la agrupación..

En el artículo 27, fracción V, señala como derecho de las personas militantes recibir en forma equitativa los beneficios que deriven de su objeto social. Dicha redacción conlleva a confusión, pues supone una asociación de carácter mercantil o civil.

En el artículo 54, fracción X, se señala que los bienes de la agrupación se integrarán entre otros, por los recursos que como prerrogativas legales procedan, sin embargo, las Agrupaciones Políticas Nacionales no reciben dicha prerrogativa.

En el artículo 70, se señala que la disolución de la agrupación será aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional y ratificada por la Asamblea Nacional ordinaria y/o extraordinaria de conformidad con el artículo 46, fracción VI de estos Estatutos. Sin embargo, dicha fracción no existe. Por su parte, el artículo 50 establece que la Asamblea Nacional extraordinaria solamente puede modificar los documentos básicos, mientras que los demás asuntos se resolverán en la ordinaria.

A lo largo del Proyecto de Estatutos se utilizan indistintamente los términos miembros, militantes y afiliados de la agrupación.

Aunado a lo anterior, al analizar el texto íntegro del Proyecto de Estatutos, se encontraron inconsistencias de redacción, sintaxis, ortografía, formato y referencias. Además, en el documento se observan alusiones al Distrito Federal o al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En diversos artículos y párrafos de los Documentos Básicos presentados observan señalamientos que suponen la participación de la agrupación en los Procesos Electorales Federales, sin señalar que será a través de un acuerdo de participación con un partido político o coalición.

El resultado de este análisis se relaciona con el ANEXO DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y ANEXO TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que, en treinta y dos y seis fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

Denominación preliminar como Agrupación Política Nacional

17. De acuerdo con lo establecido en el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada, a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Asociación Política Nacional Futuro" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 20, numeral 2 y 22, numeral 1, inciso b), en lo conducente, de la LGIPE.

Integración de sus órganos directivos

18. En caso de que se apruebe el registro como Agrupación Política Nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto de la integración de sus órganos directivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP en relación con el artículo 55, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, así como en atención a lo señalado en el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral*.

La agrupación, en su caso, deberá considerar en la integración de sus órganos directivos, un mecanismo de promoción de la democracia participativa, a través de la observancia del principio

constitucional de paridad, con la finalidad de promover la integración de sus órganos de mujeres y grupos sociales en una situación de desventaja.

Conclusión

19. Con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "Asociación Política Nacional Futuro" y, con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada **NO reúne** los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo prescrito por el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP así como por "EL INSTRUCTIVO" toda vez que no acredita contar con al menos 5,000 asociados en el país.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, numerales 4 y 5, de la LGPP, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 3, de la LGPP, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y que según lo establecido por el numeral 30 de "EL INSTRUCTIVO" la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil veinte, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 22, numeral 3, de la LGIPE. No obstante, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus Covid-19, entre ellas, la relativa a la Resolución sobre las solicitudes de registro de Agrupaciones Políticas Nacionales.

En razón de los puntos considerativos anteriores y, estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "Asociación Política Nacional Futuro", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 42, numeral 8, de la LGIPE, así como en el numeral 32 de "EL INSTRUCTIVO" en sesión celebrada el diecinueve de agosto de dos mil veinte aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 55, numeral 1, inciso b) *in fine*, de la LGIPE.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, numerales 1 y 2; y 22, numerales 1, 2, 3, 4 y 5; de la Ley General de Partidos Políticos; 30, numeral 1, incisos a) y d); 42, numerales 2, 4, 6 y 8; 44, numeral 1, inciso m); 55, numeral 1, incisos a) y b); 132, numeral 3; 155, numerales 1, 8 y 9; 447, numeral 1, inciso c); y en el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 44, numeral 1, inciso m), de la LGIPE, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. No procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la "Asociación Política Nacional Futuro", bajo la denominación "Asociación Política Nacional Futuro" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que **no cumple** con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la "Asociación Política Nacional Futuro".

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de agosto de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-21-de-agosto-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_21_rp_10_9.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-14/2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG214/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE SUP-RAP-14/2020

ANTECEDENTES

- I. El quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017, mediante el cual ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los “Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña”, los cuales fueron confirmados por la Sala Superior al resolver el recurso de apelación de número SUP-RAP-115/2017 y acumulados.
- II. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG466/2019 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado INE/CG462/2019 de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, mediante la cual se determinó que las sanciones a imponer al Partido del Trabajo en el estado de Baja California se harían con cargo al financiamiento público federal.¹
- III. El doce de noviembre siguiente, inconforme con las sanciones impuestas al instituto político en el estado de Baja California, el Partido del Trabajo interpuso ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF) el recurso de apelación identificado con el expediente SG-RAP-66/2019.
- IV. El veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, la Sala Regional Guadalajara del TEPJF dictó sentencia en el expediente de número SG-RAP-66/2019, confirmando el Dictamen y la Resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.²
- V. El dieciséis de enero de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California aprobó el Dictamen de la Comisión del Régimen de los Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relativo a la “Redistribución de los montos totales del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos en Baja California, para el ejercicio fiscal 2020, derivado del

¹ Localizable en el hipervínculo: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113083/CGex201911-06-rp-1-4-PT.pdf>

² Localizable en el hipervínculo: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-RAP-0066-2019.pdf>

registro del Partido Encuentro Social de Baja California ante el Consejo General³ y mediante el cual se le otorgó al Partido del Trabajo financiamiento público local para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas.

- VI. El veinte de febrero de dos mil veinte, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos comunicó a los tesoreros del Partido del Trabajo mediante escrito número INE/DEPPP/DE/DPPF/3716/2020 las sanciones que le serían deducidas al instituto político de su ministración de financiamiento público federal para el sostenimiento de las actividades ordinarias correspondiente al mes de marzo, entre otras, las que le fueron impuestas en el estado de Baja California a través de la Resolución INE/CG466/2019.
- VII. Mediante oficio PTCEN/SOLICITUD0024/0002/2020 del veinticuatro de febrero de dos mil veinte, el coordinador de finanzas del Partido del Trabajo solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que las sanciones impuestas en el estado de Baja California fueran deducidas con cargo al financiamiento público local.
- VIII. En respuesta, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4270/2020 del veinticinco de febrero de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos atendió la solicitud realizada por el Partido del Trabajo, respondiendo que, tratándose de sanciones impuestas con cargo al financiamiento público federal, éstas deben ejecutarse una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos que se hayan determinado en la propia sentencia o resolución que impuso la sanción.
- IX. Inconforme, el tres de marzo de dos mil veinte, el Partido del Trabajo interpuso recurso de apelación en contra de la respuesta otorgada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, quedando identificado con el expediente número SUP-RAP-14/2020.
- X. El diecisiete de agosto de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-RAP-14/2020, revocando la determinación contenida en el escrito INE/DEPPP/DE/DPPF/4270/2020 e instruyendo a este Consejo General para que se pronunciara y resolviera la consulta formulada por el Partido del Trabajo.⁴

CONSIDERANDOS

Efectos y Resolutivos de la sentencia SUP-RAP-14/2020 emitida por la Sala Superior

1. Mediante sentencia identificada con la clave SUP-RAP-14/2020, la Sala Superior del TEPJF, determinó lo siguiente:

“VI. Conclusión

Al haber resultado fundado uno de los agravios propuestos por la parte recurrente, lo procedente es:

- 1) Revocar el oficio impugnado.
- 2) Ordenar al Consejo General del INE que se pronuncie y resuelva, en breve término, respecto de la consulta formulada por el PT.
- 3) El Consejo General del INE deberá informar a esta Sala Superior, sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

En consecuencia, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

RESUELVE

ÚNICO. Se revoca el oficio impugnado, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.”

Consulta del Partido del Trabajo

2. La solicitud realizada por el coordinador de finanzas del Partido del Trabajo es del tenor siguiente:

³ Localizable en el hipervínculo: <https://www.ieebc.mx/ordinarias2020.html>

⁴ Localizable en el hipervínculo: https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0014-2020.pdf

“(…) Solicito que conforme al Acuerdo INE/CG61/2017 sobre los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral se apliquen las multas correspondientes al mes de marzo conforme a lo siguiente:

- a) Descontar las multas correspondientes a faltas cometidas en el ámbito federal.
- b) Descontar las multas correspondientes a faltas cometidas en el ámbito local de estados que no reciben ningún tipo de financiamiento público.
- c) De las multas correspondientes a faltas cometidas en el ámbito local de estados que reciben financiamiento público, se aplique el descuento correspondiente al propio estado considerando el acuerdo INE/CG61/2017 dado que el partido local no está impedido de pagar la multa correspondiente, conforme al numeral 28 del cobro de sanciones, en el caso de Baja California.”

Del cumplimiento a la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-14/2020

3. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Política), en relación con los artículos 29, 30, numerales 1 y 2, así como 31, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establecen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género; que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
4. El mismo artículo 41, en su párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política estipula que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará sus derechos, obligaciones y prerrogativas.
5. Asimismo, de acuerdo con el artículo 191, numeral 1, incisos c) y g) de la LGIPE, este Consejo General tiene facultades para resolver en definitiva el proyecto de dictamen, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los sujetos obligados; y, en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable.
6. Ahora bien, para la individualización de sanciones, la autoridad electoral debe tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socioeconómicas del ente infractor, creando así certeza de que éstos tienen la capacidad económica suficiente con la cual puedan hacer frente a las obligaciones pecuniarias que les sean impuestas, tal como lo señala el artículo 458, numeral 5, de la LGIPE.
7. Las sanciones impuestas en las resoluciones son recurribles ante las Salas Superior y/o Regionales del TEPJF; en el mismo sentido, de acuerdo al artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política, le corresponde a la autoridad jurisdiccional resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte del INE, de ahí que las sanciones que se encuentren firmes, así como la forma de cobro de las mismas, no pueden ser modificadas por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales; **por tanto, una vez que las sanciones han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por parte de la autoridad facultada para su imposición.**
8. Lo anterior, a fin de garantizar los principios de certeza y definitividad, así como el de legalidad de los actos y resoluciones de esta autoridad electoral.
9. Por lo anterior y de acuerdo con el artículo 458, numeral 7 de la LGIPE, el monto de las multas que les hayan sido impuestas a los partidos políticos deberá restarse de sus ministraciones de gasto ordinario, **conforme a lo que se determine en la resolución** correspondiente.

10. En el mismo sentido, el artículo 342, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, señala que las multas que fije este Consejo General que no hubieran sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el TEPJF, deberán ser pagadas en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la LGIPE.
11. En este sentido, el quince de marzo de dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017⁵ por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña" (en adelante Lineamientos para el Cobro), que especifican lo siguiente:

“...Quinto

Exigibilidad

Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales, se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.

Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto.

(...)

Sexto

De la información que se incorporará en el SI

(..)

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.

ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

(...)

⁵ Confirmados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-115/2017.

c) Si un partido político nacional, en fecha posterior a que la sanción haya quedado firme, no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el OPLE deberá informar de inmediato dicha situación a la Unidad de Vinculación, a la DEPPP y ésta, a su vez, al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate. La Unidad de Vinculación registrará la fecha en que dicha circunstancia se haga del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional del partido sancionado. Se seguirá el procedimiento como si se tratara de una sanción impuesta en el ámbito federal. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados al CONACyT.

d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal...”.

(lo destacado es de este Acuerdo)

12. Como se observa, los Lineamientos para el Cobro señalan puntualmente que, para el caso de que un partido político nacional no cuente con financiamiento público en alguna entidad federativa, el Organismo Público Local que corresponda deberá hacerlo del conocimiento de la DEPPP de este Instituto para efecto del cobro de sanciones, a pesar de que la resolución o acuerdo haya obligado inicialmente a la autoridad administrativa electoral del ámbito estatal, como responsable de la ejecución de sanciones en dicho ámbito. La finalidad del punto Sexto, apartado B, numeral 1, inciso c) de los multicitados Lineamientos es establecer un procedimiento con el que se evite la imposibilidad del cobro de multas por la insolvencia en que pueda caer un partido político nacional con acreditación local, pero no es su finalidad prever la posibilidad de modificar la ejecución de una resolución o acuerdo que ya haya sido aprobado por el Consejo General.
13. Sin embargo, cuando se tiene el caso contrario, es decir, cuando en la resolución o acuerdo aprobado se consideró en su momento la capacidad económica derivada del financiamiento federal porque el partido político no tiene financiamiento local y, por ende, corresponde ejecutar el cobro a la autoridad electoral nacional, y ésta, antes de llevar a cabo la deducción tiene conocimiento de que el partido político ya cuenta con financiamiento público local, la sanción debe ser deducida del financiamiento público federal. Ello, en virtud de que así lo señala la resolución o acuerdo que originariamente impuso la sanción, atendiendo a los principios de legalidad, definitividad y certeza jurídica. Los Lineamientos para el Cobro, en el punto Sexto, apartado B, numeral 1, inciso d) determinan con qué financiamiento, federal o local, se cubrirá el cobro de la sanción, situación que se concreta al momento de su imposición, no de su ejecución; además de que dicha determinación no puede ser modificada posteriormente si el partido político nacional con acreditación local se vuelve solvente.
14. En este caso, la Resolución INE/CG466/2019 señaló, respecto de la capacidad económica del partido político y la forma de ejecutar las sanciones, lo siguiente:

“...12. Capacidad económica. Que debe considerarse que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que en su caso se le impongan, toda vez que le fueron asignados recursos como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2019.

Ahora bien, con motivo de la Reforma Política del año 2014 este Instituto Nacional Electoral es el órgano encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos en el ámbito federal y local. De tal suerte, los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local sujetos al procedimiento de fiscalización, cuentan con capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que, en su caso, fueran impuestas toda vez que les fueron asignados recursos a través de los distintos Organismos Públicos Locales Electorales, derivado del financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2019. Lo anterior, sin perjuicio del criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-407/2016, en el sentido de **considerar la capacidad económica a nivel nacional en caso de que los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local no contarán con los recursos suficientes para afrontar las**

sanciones correspondientes, circunstancia que se actualiza en los estados de Baja California, Coahuila, Guanajuato, Jalisco, Querétaro, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.

Así, los montos de financiamiento tanto a nivel federal como local son los siguientes:

Ámbito	Entidad	Número de Acuerdo	Financiamiento de las actividades ordinarias permanentes 2019
Federal	CEN	INE/CG1480/2018	\$347,180,586.00
	Aguascalientes	CG-A-03/19	\$4,244,642.72
	Baja California	DICTAMEN NÚMERO VEINTE	Sin financiamiento
	Baja California Sur	IEEBCS-CG005-FEBRERO-2019	\$2,616,752.05

(...)

TRIGÉSIMO TERCERO. En términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **las sanciones determinadas con base en la capacidad económica federal se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que, cada una de ellas en lo individual, cause estado; y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas de esta Resolución, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.**

(lo destacado es de este Acuerdo)

15. Al respecto, es relevante el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en el medio de impugnación identificado como SUP-RAP-61/2016, que señala lo siguiente:

“...si un partido político nacional postula candidatos dentro de un proceso electoral local, resulta incuestionable que el régimen de responsabilidades por la comisión de infracciones no puede distinguirse en dos sujetos diferenciados, puesto que aún y cuando existan dirigencias nacionales y estatales, así como un registro nacional y acreditaciones locales, **tal situación no implica una multiplicidad de sujetos.**

En ese orden de ideas, **cuando un partido político nacional comete infracciones al régimen de fiscalización de los recursos dentro de una contienda electoral local, la reprochabilidad por el quebrantamiento del bien jurídico tutelado, se hace al instituto político nacional, con independencia que la estructura organizacional del partido se divida en una dirigencia nacional y otra directiva estatal...**”.

(lo destacado es de este Acuerdo)

16. Si bien el Lineamiento sexto, apartado B, numeral 1, inciso a), refiere que es competencia exclusiva del Organismo Público Local la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, este supuesto es aplicable cuando se trata de multas impuestas para ser deducidas por los Organismos Públicos Locales con cargo al financiamiento público ordinario local, en los términos y plazos establecidos en la propia resolución o acuerdo, sin que ello implique que las multas impuestas originariamente por este Consejo General con cargo al financiamiento federal, deban ahora ser deducidas del financiamiento público estatal por el simple hecho de que, de forma posterior a la emisión de la resolución, el partido político sancionado obtenga financiamiento local, pues ello implicaría dejar de lado los principios electorales de legalidad y certeza jurídica.
17. Por lo que, en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-14/2020, este Consejo General, en uso de sus atribuciones y en virtud de los Antecedentes y Considerandos previos, da respuesta a la consulta formulada por el Partido del Trabajo, en los términos siguientes:

ACUERDO

PRIMERO. No procede la solicitud en los términos planteados, en razón de que las sanciones económicas se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente, sin que ésta pueda variarse posteriormente por el simple hecho de que el partido político haya obtenido financiamiento local, en observancia de los principios de legalidad, certeza y definitividad.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Partido del Trabajo, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Estatal Electoral de Baja California.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Jurídica de este Instituto para que informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el medio de impugnación identificado como SUP-RAP-14/2020, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación de este Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de agosto de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a la consulta formulada por la Secretaría de Gobernación, relacionada con el Informe de Labores del Presidente de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG215/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, RELACIONADA CON EL INFORME DE LABORES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del Catálogo de emisoras para procesos electorales 2019-2020.** En sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los Mapas de Cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales 2019- 2020 y el periodo ordinario durante 2020, y se actualiza el Catálogo de Concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”*, identificado con la clave INE/ACRT/23/2019.
- II. **Publicación del catálogo nacional de emisoras.** El seis de noviembre de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria de este Consejo General, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales ordinarios que se llevarán a cabo en 2019-2020 y el periodo ordinario durante dos mil veinte”*, identificado con la clave INE/CG478/2019.
- III. **Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo por la Pandemia.** El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto, con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS-Cov2 (COVID-19).
- IV. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la Junta General Ejecutiva.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.
- V. **Notificación electrónica.** En el Punto Octavo del Acuerdo antes señalado, se determina que a partir de esa fecha y hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte, no correrán plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, con excepción de aquellos vinculados directamente con los procesos electorales en curso o de urgente resolución. Respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

El dieciséis de abril de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos”*, identificado con la clave INE/JGE45/2020.

Posteriormente, el mismo órgano colegiado, en sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de junio de dos mil veinte, emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal, identificado con la clave INE/JGE69/2020.*

VI. Escenarios para los concesionarios de televisión restringida. En la tercera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los escenarios para que los concesionarios de televisión restringida satelital cumplan con las disposiciones en materia electoral respecto de la retransmisión de señales radiodifundidas; se aprueba el listado de señales que podrán utilizar para el cumplimiento de la referida obligación y se toma nota respecto del escenario al que se apegarán con motivo de los Procesos Electorales Locales que se celebren durante dos mil veinte”*, identificado con la clave INE/ACRT/05/2020.

VII. Sesiones virtuales o a distancia. Este órgano máximo de dirección, el veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG80/2020, autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la JGE, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19, en cuya parte considerativa, entre otros aspectos, se señaló lo siguiente:

“...En ese contexto, es indispensable adoptar medidas adicionales a las ya emitidas en instrumentos anteriores, tendentes a fortalecer la seguridad e higiene y que permitan, por una parte, dar continuidad a la operación de las actividades ordinarias y extraordinarias que tiene a su cargo esta autoridad electoral y, por otra, prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio dentro de los lugares de trabajo.

Por ello, el Consejo General, a través del presente Acuerdo, busca brindar a quienes integran los órganos centrales de esta autoridad electoral, a todo el personal involucrado en su operación y al público en general, un marco de actuación sobre la validez de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, tanto del propio Consejo General como de la Junta General Ejecutiva, llevadas a cabo de manera virtual o a distancia, con el uso de herramientas tecnológicas, durante el período de duración de las multitudes medidas sanitarias derivadas de la pandemia COVID-19, a fin de dar cauce institucional adecuado a los requerimientos normativos y operativos que tiene a su cargo el INE en el contexto de la situación extraordinaria que actualmente se presenta.

Es importante destacar que la celebración de sesiones, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, atendidas de manera virtual o a distancia, se apegarán a lo establecido en los respectivos Reglamentos de sesiones, por lo que en modo alguno el desahogo de las mismas en dicha modalidad implica obviar las formalidades que rigen a las sesiones presenciales, como son, entre otras, las reglas de emisión de convocatorias en la temporalidad que exige la norma reglamentaria, orden del día y envío de la documentación atinente, quórum legal, participación de las y los integrantes de los órganos conforme a sus atribuciones, duración, publicidad y orden de las sesiones, votación, publicación y notificación de acuerdos y resoluciones, elaboración de actas...”.

VIII. Declaratoria de emergencia sanitaria. El treinta de marzo de dos mil veinte, en la edición vespertina del DOF, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el que establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

- IX. Suspensión de procesos electorales de Coahuila e Hidalgo.** El uno de abril de dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió la *“Resolución [...] por el cual se aprueba ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2”*, identificado con la clave INE/CG83/2020.
- X. Reanudación de procesos electorales de Coahuila e Hidalgo.** El treinta de julio de dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que se establece la fecha de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo y aprueba reanudar las actividades inherentes a su desarrollo, así como ajustes al plan integral y calendarios de coordinación”*, identificado como INE/CG170/2020.
- XI. Consulta SEGOB.** El dieciocho de agosto de dos mil veinte, el titular de la Unidad de Normatividad de Medios de Comunicación de la Secretaría de Gobernación, a través del oficio SG/UNMC/019/2020, solicitó someter a consideración del Consejo General una consulta relacionada con el informe de labores del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los estados de Coahuila de Zaragoza e Hidalgo.

CONSIDERACIONES

Competencia del Instituto Nacional Electoral

- De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 29, numeral 1 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), la función estatal de organizar elecciones, la realiza el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), que es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y por los Organismos Públicos Locales.

El INE es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño y todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- El artículo 30, numeral 1, inciso a), b), d), e) y f) de la LGIPE señalan que dentro de los fines del INE se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo de la unión, así como ejercer las funciones que la constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- En igual sentido el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B de la CPEUM; 30 numeral 1, inciso i); 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante RRTME).
- Como lo señalan los artículos 1, numerales 1, 2 y 3; 2, numeral 1, incisos a), b) y c) de la LGIPE, las disposiciones de la LGIPE son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, éstas son aplicables a las elecciones federales y locales, y las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la CPEUM y en la LGIPE.

Competencia del Consejo General del INE

- De conformidad con los artículos 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos ee), y jj) de la LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

6. Como lo señalan los artículos 3 y 6 de la Ley General de Comunicación Social, el INE es un ente público que se encuentra obligado al cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley. Además, la LGIPE podrá ser aplicada de manera supletoria, en lo conducente.
7. De igual manera el artículo 21 de la Ley General de Comunicación Social señala que, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda campaña de comunicación social en los medios de comunicación, para lo cual deberá suspenderse en los medios de comunicación con cobertura geográfica y ubicación exclusivamente en la entidad federativa de que se trate, exceptuando de lo anterior:
 - I. Las campañas de información de las autoridades electorales;
 - II. Las relativas a servicios educativos y de salud;
 - III. Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y
 - IV. Cualquier otra que autorice el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de manera específica durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrían difundirse.

Cuando existan procesos electorales, las dependencias y entidades de la administración pública deben acatar la normatividad aplicable que ordene la suspensión de las campañas gubernamentales.
8. Y el artículo 242, numeral 5 de la LGIPE señala en lo conducente que, para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Procesos Electorales con jornada comicial en 2020

9. De conformidad con los antecedentes del presente instrumento, el siete de junio del presente año, se celebrarían las jornadas electorales en los estados de Coahuila e Hidalgo. Sin embargo, mediante Acuerdo INE/CG83/2020 se aprobó ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2, como se muestra a continuación:

PRIMERO. *Se ejerce la facultad de atracción para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, y posponer la fecha de la Jornada Electoral, con motivo de la pandemia COVID-19, en los términos precisados en la presente Resolución, en el entendido de que los actos llevados a cabo por esta autoridad y los OPL durante los mismos, deben gozar de definitividad, salvo que fueren revocados o modificados por los tribunales electorales competentes.*

Sobre el particular, conviene señalar que este Consejo General determinó que, una vez establecidas las condiciones de seguridad sanitaria y en atención a la información que proporcionara la Secretaría de Salud y las medidas que emitiera el Consejo de Salubridad General, se fijaría la fecha para celebrar as jornadas electorales, en los términos siguientes:

TERCERO. *Una vez restablecidas las condiciones de seguridad sanitaria y en atención a la información que proporcione la Secretaría de Salud y a las medidas que determine el Consejo de Salubridad General, este Consejo General determinará la fecha para celebrar la Jornada Electoral y reanudar las actividades inherentes al desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, en coordinación con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los respectivos Organismos Públicos Locales, los tribunales electorales estatales y los congresos de dichas entidades federativas*

Ahora bien, en los puntos de Acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo INE/CG170/2020 se estableció lo siguiente:

Primero. Se establece como fecha para la celebración de la Jornada Electoral local en las entidades de Coahuila e Hidalgo el domingo 18 de octubre de 2020.

Segundo. Se aprueban los ajustes al Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 que se agregan como Anexo y forman parte integral del presente Acuerdo.

Es decir, el periodo en el que se desarrollarán las actividades restantes de los Procesos Electorales Locales en Coahuila de Zaragoza e Hidalgo, son las siguientes:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Campaña	05 de septiembre	14 de octubre	40 días
Periodo de Reflexión	15 de octubre	17 de octubre	3 días
Jornada Electoral	18 de octubre		1 día

Dicho acuerdo que fue confirmado a través de la Sentencia dictada el pasado catorce de agosto de dos mil veinte en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-42/2020 y acumulado SUP-RAP-45/2020

Consulta SEGOB

10. Como fue señalado en el apartado de antecedentes del presente instrumento, el titular de la Unidad de Normatividad de Medios de Comunicación de la Secretaría de Gobernación solicitó someter a consideración de este Consejo General una consulta en los términos siguientes:

Bajo este contexto, se solicita su valiosa intervención a efecto de someter a consideración del Consejo General de ese Instituto, una interpretación conforme del Acuerdo en comento que resulte apegada al mandato constitucional contenido en los referidos artículos 65 y 69 de la Carta Magna, en relación con el derecho de acceso a la información y la obligación de rendición de cuentas de las personas que ejercen un cargo público, principalmente las del Titular del Ejecutivo Federal, cuya fecha de rendición de informe de labores se encuentra establecida a nivel constitucional.

Lo anterior, a efecto de evitar una vulneración al derecho a la información de la ciudadanía para conocer de forma universal, accesible y sin impedimentos de ninguna índole el estado que guarda el gobierno que encabeza el Presidente de la República.

Con fundamento en todo lo anterior y, en el marco del principio de división de Poderes, pilar fundamental de la vida democrática del gobierno de este país, se somete a consideración del Consejo General de ese Instituto Nacional Electoral observar el mandato constitucional que prevé el artículo 69 de nuestra Carta Magna, en relación con las modalidades y plazos de difusión establecidos por el legislador en el artículo 242, numeral quinto de la LGIPE, autorizando la difusión en medios de comunicación social información y propaganda relativa al Informe de Gobierno del Presidente de la República, en lo concerniente al territorio que ocupan los estados de Coahuila de Zaragoza e Hidalgo, durante los días 5 y 6 de septiembre de 2020.

11. Para dar respuesta a la solicitud planteada, este Consejo General considera importante establecer la normativa aplicable al caso concreto.

Derecho fundamental a votar.

Los artículos 34; 35, fracción I; 39; 40; 41, párrafos primero y tercero y 115 de la CPEUM, señalan que, las personas que hubieren cumplido dieciocho años tienen derecho a votar en las elecciones populares, libres, auténticas y periódicas; que la soberanía nacional, reside esencial y originalmente en el pueblo, es decir, el poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. Esta soberanía se ejerce a través de los Poderes de la Unión y el sistema representativo.

Acceso a la información y rendición de cuentas.

El derecho de acceso a la información encuentra su base en el artículo 6o. de la CPEUM que a la letra dispone lo siguiente:

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Los artículos 1; 2, fracciones II, III, VII y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señalan que dicha Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier ente público y que dentro de los objetivos de la Ley se encuentran: transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral; favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos; propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, y promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.

Informes de labores de los servidores públicos

Los artículos 65 y 69 de la CPEUM señalan lo siguiente:

Artículo 65. *El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.*

(...)

Artículo 69.- *En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.*

De lo anterior, se colige que el 1o. de septiembre de cada año el Congreso se reunirá para celebrar el primer periodo de sesiones ordinarias, en el que el Presidente de la República presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país.

Ahora bien, los artículos 242, numeral 5, de la LGIPE y 14 de la Ley General de Comunicación Social establecen que el informe anual de labores o gestión de las y los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad de la o el servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

En ningún caso, la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Adicionalmente, el párrafo séptimo del artículo 134 de la CPEUM prescribe que las y los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.

Tal obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados, tiene una finalidad sustancial que atiende a que no haya una influencia indebida por parte de las y los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.

12. Tal y como fue señalado en el considerando 10 del presente instrumento, la Secretaría de Gobernación solicitó que este Consejo General del INE realice una interpretación conforme del Acuerdo INE/CG170/2020 apegada al contenido de los artículos 65 y 69 de la CPEUM.

Dicho en otras palabras, el 1o. de septiembre de 2020 el Presidente de la República rendirá su Informe de Gobierno, por lo que, al fijarse el inicio de la etapa de campañas electorales de Coahuila e Hidalgo para el 5 de septiembre, de acuerdo a la normativa aplicable se difundirán en medios de comunicación social mensajes relativos a dicho acto.

Es de subrayarse que la referida dependencia solicita que este Órgano Colegiado autorice la difusión en medios de comunicación social información y propaganda relativa al Informe de Gestión del Poder Ejecutivo Federal durante los días 5 y 6 de septiembre de 2020.

13. Al respecto este Consejo General estima pertinente considerar lo siguiente:

- i. Los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo fueron suspendidos en atención a las medidas de seguridad sanitaria adoptadas por las autoridades de salud, las cuales abarcaban restricciones de movilidad y de ejercicio de actividades, mismas que resultaban incompatibles con la organización de las elecciones, específicamente los actos propios de las campañas electorales, etapa que, como ya fue mencionado se reanudará el 5 de septiembre.

La medida adoptada por este Colegiado, si bien fue extraordinaria, se realizó con apego a las atribuciones conferidas por el marco normativo y siempre privilegiando el derecho a la salud de toda la población.

- ii. Considerar el dieciocho de octubre como la fecha de la Jornada Electoral y por tanto, el 5 de septiembre como la fecha de inicio de la etapa de campaña de los Procesos Electorales Locales tiene como fin contar con tiempo suficiente para concluir las actividades inherentes a la etapa de preparación de la elección, y alejar, lo más posible, privilegiando la salud de la población de los estados de Coahuila e Hidalgo, el que los ciudadanos acudan a las casillas a emitir su voto.

- iii. Los artículos 65 y 69 de la CPEUM son claros en señalar que el 1º. de septiembre de cada año, como la fecha en la que el titular del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos rinda un informe sobre el estado que guarda la administración pública.

- iv. Los artículos 242, numeral 5, de la LGIPE y 14 de la Ley General de Comunicación Social señalan que el informe anual de labores o gestión, así como los mensajes que los servidores públicos, incluido el Presidente de la República difundan con motivo de dichos informes, tendrán dos limitaciones temporales, es decir, una vez al año y que no exceda de los 7 días anteriores y 5 posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

Asimismo, la normativa es clara al señalar que la difusión de tales informes no podrá tener fines electorales, **ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.**

Para robustecer lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), se ha pronunciado respecto al tema en distintas ocasiones, como lo son:

La jurisprudencia 4/2015 de rubro **COMPETENCIA. CORRESPONDE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CONOCER DE LAS DENUNCIAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL INFORME DE LABORES FUERA DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE RESPONSABILIDAD DE QUIEN LO RINDE**, de la que se desprende que el INE es competente para conocer y resolver las denuncias por la probable violación a la prohibición de que los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, difundan propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación, así como de la indebida difusión de informes sobre el desempeño de cargos públicos.

LXXVI/2015 de rubro **INFORMES DE GESTIÓN LEGISLATIVA. SU CONTENIDO DEBE ESTAR RELACIONADO CON LA MATERIALIZACIÓN DEL ACTUAR PÚBLICO**; De la

interpretación sistemática de los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los informes de gestión tienen la finalidad de comunicar a la ciudadanía la auténtica, genuina y veraz actividad de la función encomendada en el orden constitucional y legal. Bajo este contexto, su contenido debe estar relacionado con la materialización del actuar público, ya que aun cuando puedan comprender datos sobre programas, planes y proyectos atinentes a esa labor, deben relacionarse con las actividades desarrolladas durante el año que se informa, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto. De modo que la inclusión de la imagen, voz o símbolos que gráficamente identifiquen a quien lo rinde, deben ocupar un plano secundario, sin que sirva la difusión del informe como un foro renovado para efectuar propaganda personalizada que pueda influir en la sana competencia entre las fuerzas y actores políticos.

De las tesis señaladas se desprende lo siguiente:

- Los informes de gestión tienen *la finalidad de comunicar a la ciudadanía la auténtica, genuina y veraz actividad de la función encomendada en el orden constitucional y legal, y su contenido debe estar relacionado con la materialización del actuar público, ya que aun cuando puedan comprender datos sobre programas, planes y proyectos atinentes a esa labor, deben relacionarse con las actividades desarrolladas durante el año que se informa.*
- La inclusión de la imagen, voz o símbolos que gráficamente identifiquen a quien lo rinde, deben ocupar un plano secundario, *sin que la difusión del informe pueda influir en la sana competencia entre las fuerzas y actores políticos.*
- v. Además, la Sala Superior del TEPJF en la jurisprudencia 12/2015 de rubro **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA** señala lo siguiente:

“En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el Proceso Electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.”

De la referida tesis jurisprudencial, se desprende que la propaganda personalizada contiene los elementos siguientes:

- **Personal.** El cual deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la o el servidor público.
- **Objetivo.** Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, a efecto de determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y

- **Temporal.** Debe precisarse si la promoción se efectuó iniciado formalmente el Proceso Electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que, si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se difunde en el periodo de campañas; sin que dicho periodo pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción.

Si la difusión se realiza fuera del proceso, será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influyó en el proceso electivo.

14. Con base en lo anteriormente señalado, este Consejo General considera que **es improcedente la difusión en medios de comunicación social correspondientes a los estados de Coahuila de Zaragoza e Hidalgo, durante los días 5 y 6 de septiembre de 2020**, información relacionada con el Informe de Gestión, que rendirá el 1º de septiembre el Presidente de la República ante el Congreso de la Unión, ya que precisamente los días 5 y 6 son los primeros dos días del periodo de campaña en ambas entidades federativas.

Al respecto, por lo que hace a las señales de radio y televisión, no podrán difundirse los mensajes para dar a conocer el informe de gestión, durante los días 5 y 6 de septiembre, en las señales que se originan en las entidades de Coahuila de Zaragoza e Hidalgo, así como en las emisoras de radio y canales de televisión de entidades vecinas o aledañas, cuya cobertura abarque parte o la totalidad del territorio de dichas entidades con Proceso Electoral, contenidas en el Acuerdo INE/ACRT/23/2019, las cuales son identificadas como aquellas que no pueden difundir propaganda gubernamental, desde el inicio de las campañas, hasta el fin de la Jornada Electoral. Se agrega Anexo.

Además, conforme al artículo 183, numerales 6, 7 y 8 de la LGIPE y lo aprobado en el Acuerdos INE/ACRT/23/2019 e INE/ACRT/05/2020 las señales radiodifundidas que se transmitan en los servicios de televisión restringida, incluyendo las derivadas de la multiprogramación, se reitera que, en los estados de Coahuila e Hidalgo, no podrán difundir propaganda gubernamental ni mensajes con información relacionada con el Informe de Gestión.

Lo anterior, porque la solicitud realizada por la Secretaría de Gobernación, únicamente toma en cuenta lo dispuesto por los artículos 65 y 69 de la CPEUM, es decir, el plazo constitucional en el que el Titular del Ejecutivo Federal rendirá el aludido informe y la posibilidad de, conforme a los artículos 242, numeral 5 de la LGIPE y 14 de la Ley General de Comunicación Social difundir mensajes durante los 5 días posteriores a la rendición de dicho informe, sin importar que, la difusión de este tipo de mensajes durante los días 5 y 6 de septiembre contravenga el cúmulo de derechos y obligaciones previstos en los ordenamientos legales.

El propósito de que los informes de labores y los mensajes que para tal efecto se difundan estén sujetos a una limitación temporal encuentra su base en el artículo 134, párrafo octavo de la CPEUM, esto es, que los servidores públicos, incluido el Presidente de la República tengan una clara prohibición a realizar promoción personalizada, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral, entre las fuerzas y actores políticos.

Por tal razón, al establecer el artículo 134, párrafo octavo de la CPEUM que *“bajo cualquier modalidad de comunicación social”* se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional; esto es, anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros. Sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar un mayor o menor control que pueda ejercer objetivamente para su sanción.

De ahí que, la infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales también es una prohibición concreta para la promoción personalizada de las y los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión. Lo anterior fue retomado en los artículos 242, numeral 5 de la LGIPE y 14 de la Ley General de Comunicación Social relativos a los informes de gobierno o gestión de los servidores públicos, en el sentido que *“en ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral”*.

Ahora bien, este Consejo General reconoce la importancia de la rendición de cuentas, en el contexto de un gobierno democrático, sobre todo en la manera en que la ciudadanía puede valorar a los servidores públicos recibiendo información plural y oportuna, como lo sería el Informe de Gobierno del Presidente de la República, pero frente a esto se encuentra el derecho de los ciudadanos, particularmente de los estados de Coahuila e Hidalgo a recibir información que no incida en sus derechos, como lo es, el derecho a votar.

Debe precisarse que el impedimento con el que se da respuesta al oficio referido **versará únicamente sobre los mensajes para dar a conocer el contenido del informe** de gestión los días 5 y 6 de septiembre del año en curso, y no sobre los mensajes relativos a la difusión del día en que se rendirá a la ciudadanía los resultados de la gestión del titular del poder ejecutivo.

Sirve de apoyo la tesis aislada 2a. LXXXV/2016 (10a.) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **DERECHO A LA INFORMACIÓN. GARANTÍAS DEL**. Que a su letra señala lo siguiente:

De conformidad con el texto del artículo 6o. constitucional, el derecho a la información comprende las siguientes garantías: 1) el derecho de informar (difundir), 2) el derecho de acceso a la información (buscar) y, 3) el derecho a ser informado (recibir). Por un lado, el derecho de informar consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda exteriorizar o difundir, a través de cualquier medio, la información, datos, registros o documentos que posea. En ese sentido, exige que el Estado no restrinja ni limite directa o indirectamente el flujo de la información (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que el Estado fomente las condiciones que propicien un discurso democrático (obligaciones positivas). Por otro lado, el derecho de acceso a la información garantiza que todas las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea solicitada por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Al respecto, exige que el Estado no obstaculice ni impida su búsqueda (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que establezca los medios e instrumentos idóneos a través de los cuales las personas puedan solicitar dicha información (obligaciones positivas). Finalmente, el derecho a ser informado garantiza que todos los miembros de la sociedad reciban libremente información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información (obligaciones negativas) y por otro lado, también exige que el Estado informe a las personas sobre aquellas cuestiones que puedan incidir en su vida o en el ejercicio de sus derechos, sin que sea necesaria alguna solicitud o requerimiento por parte de los particulares (obligaciones positivas).

De lo anterior, se desprende que el Estado no debe restringir o limitar directa o indirectamente el flujo de información y por el contrario debe fomentar las condiciones que propicien un discurso democrático. Además, también nos ilustra en el sentido que el derecho a ser informado debe permitir ejercer plenamente los derechos de los ciudadanos sin que el Estado incida en el ejercicio de estos.

De tal suerte que el derecho a votar y los principios de equidad e imparcialidad de la contienda, deben ser privilegiados frente a dos días de mensajes de difusión del informe de rendición de cuentas, lo anterior en aras de salvaguardar los principios de equidad e imparcialidad de las contiendas electorales.

En razón de los Antecedentes y Considerandos resulta procedente que este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita el presente Acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Es improcedente la difusión de información relacionada con el Informe de Gestión que rendirá el 1º de septiembre el Presidente de la República ante el Congreso de la Unión, en los medios de comunicación social correspondientes a los estados de Coahuila de Zaragoza e Hidalgo, durante los días 5 y 6 de septiembre de 2020, en los términos planteados en el Considerando 14 del presente instrumento.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique de forma electrónica el presente Acuerdo a la Secretaría de Gobernación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notifique a los concesionarios de radio y televisión cuya señal se origine en los estados de Coahuila e Hidalgo, así como aquellas de entidades vecinas o aledañas a ellas, que están obligadas a suspender propaganda gubernamental.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de agosto de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-21-de-agosto-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_21_ap_unico.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que da respuesta a las consultas relacionadas con propaganda gubernamental para los procesos electorales 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG235/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS RELACIONADAS CON PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020

ANTECEDENTES

- I. **Criterios, plazo de presentación de solicitudes y formulario.** El trece de enero de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria de este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), se aprobó el *"Acuerdo [...] mediante el cual se establece el plazo de presentación de solicitudes sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*, identificado con la clave INE/CG03/2017.
- II. **Plan integral y calendarios de coordinación.** El treinta de septiembre de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el *"Acuerdo [...] por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, en los estados de Coahuila e Hidalgo"*, identificado con la clave INE/CG433/2019.
- III. **Catálogo Nacional de Emisoras 2020.** El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, en la décima sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se emitió el *"Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del Marco Geográfico Electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 y el periodo ordinario durante 2020, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas"*, identificado como INE/ACRT/23/2019. Publicación ordenada por el Consejo General, mediante el diverso INE/CG478/2019.

- IV. Sentencia de la Sala Regional Especializada.** En sesión pública, celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Sentencia SRE-PSC-70/2019.
- V. Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- VI. Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo.** El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto, con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS-Cov2 (COVID-19).
- VII. Medidas preventivas y de actuación dictadas por la Junta General Ejecutiva.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante Junta General Ejecutiva) aprobó mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.
- VIII. Notificación electrónica.** En el Acuerdo antes señalado, dentro del Punto de Acuerdo octavo, se determinó que a partir de esa fecha y hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte, no correrán plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, con excepción de aquellos vinculados directamente con los procesos electorales en curso o de urgente resolución. Respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.
- El dieciséis de abril de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos”*, identificado con la clave INE/JGE45/2020.
- Posteriormente, el mismo órgano colegiado, en sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de junio de dos mil veinte, emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal”*, identificado con la clave INE/JGE69/2020.
- IX. Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19.** El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- X. Suspensión de procesos electorales de Coahuila e Hidalgo.** El uno de abril de dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió la *“Resolución [...] por el cual se aprueba ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2”*, identificado con la clave INE/CG83/2020.
- XI. Reanudación de procesos electorales de Coahuila e Hidalgo.** El treinta de julio de dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que se establece la fecha de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo y aprueba reanudar las actividades inherentes a su desarrollo, así como ajustes al plan integral y calendarios de coordinación”*, identificado como INE/CG170/2020.
- XII. Respuesta a SEGOB sobre informe de gestión del Presidente de la República.** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el veintiuno de agosto del año en curso, se aprobó dar respuesta a la Secretaría de Gobernación en el sentido de que resulta improcedente la difusión de información relacionada con el Informe de Gestión que rendirá el 1º de septiembre el Presidente de la República ante el Congreso de la Unión, en los medios de comunicación social

correspondientes a los estados de Coahuila de Zaragoza e Hidalgo, durante los días cinco y seis de septiembre del año en curso, identificado como INE/CG215/2020.

Solicitudes presentadas

- XIII. Solicitud del Gobierno de Coahuila.** El treinta y uno de enero de dos mil veinte, el *Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza* solicitó a través de la Junta Local del INE, mediante el oficio CJ/0862/2020, que diversas campañas del gobierno de la entidad sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- XIV. Segunda solicitud del Gobierno de Coahuila.** El veinticinco de febrero de dos mil veinte, el *Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza* solicitó a través de la Junta Local del INE, mediante el oficio CJ/1363/2020 que diversas campañas del gobierno de la entidad sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- XV. Solicitud de la Secretaría de Gobernación.** El seis de marzo del presente año, el *Titular de la Unidad de Normatividad de Medios de Comunicación de la Secretaría de Gobernación* solicitó, mediante el oficio SG/UNMC/006/2020, que diversas campañas del gobierno federal sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- XVI. Solicitud del Gobierno Municipal de Saltillo.** El veinticuatro de marzo del presente año, el *Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Saltillo* solicitó, mediante oficio DAJ/111/2020, que diversas campañas sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de propaganda gubernamental.
- XVII. Solicitud del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.** El veintiuno de agosto de dos mil veinte, el *Subdirector General de Comunicación* solicitó, mediante oficio SGCom/045/2020, que una campaña sea vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de propaganda gubernamental.

CONSIDERACIONES

Competencia del Instituto Nacional Electoral

- De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) y 29, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), la función estatal de organizar elecciones, la realiza el INE, que es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y por los Organismos Públicos Locales.
El INE es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. En el ejercicio de esa función estatal son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- El INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B de la CPEUM; 30 numeral 1, inciso i); 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante RRTME).
- Como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2; 2, numeral 1, incisos b) y c), 160, numeral 2 de la LGIPE, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), las disposiciones de la LGIPE son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y son aplicables a las elecciones federales y locales. Además, reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.

Competencia del Consejo General del INE

- De conformidad con los artículos 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos n), aa) y jj) y 162, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso a) del RRTME, el

Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, como lo es, ser autoridad única en la administración del tiempo del Estado para fines electorales.

Asimismo, puede conocer de las infracciones a la normativa electoral y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la ley o en otra legislación aplicable.

5. Como lo señalan los artículos 3, 6 y 21, fracción IV de la Ley General de Comunicación Social, el INE es un ente público que se encuentra obligado al cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley, como lo es, la facultad de este Consejo General para autorizar de manera específica la difusión de campañas de comunicación social durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas para tal efecto son las que podrían difundirse.

Procesos Electorales con jornada comicial en 2020

6. De conformidad con los antecedentes del presente instrumento, el siete de junio del presente año, se celebrarían las jornadas electorales en los estados de Coahuila e Hidalgo. Sin embargo, mediante Acuerdo INE/CG83/2020 se aprobó ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2, como se muestra a continuación:

PRIMERO. *Se ejerce la facultad de atracción para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, y posponer la fecha de la Jornada Electoral, con motivo de la pandemia COVID-19, en los términos precisados en la presente Resolución, en el entendido de que los actos llevados a cabo por esta autoridad y los OPL durante los mismos, deben gozar de definitividad, salvo que fueren revocados o modificados por los tribunales electorales competentes.*

Sobre el particular, conviene señalar que este Consejo General determinó que, una vez establecidas las condiciones de seguridad sanitaria y en atención a la información que proporcionara la Secretaría de Salud y las medidas que emitiera el Consejo de Salubridad General, se fijaría la fecha para celebrar as jornadas electorales, en los términos siguientes:

TERCERO. *Una vez restablecidas las condiciones de seguridad sanitaria y en atención a la información que proporcione la Secretaría de Salud y a las medidas que determine el Consejo de Salubridad General, este Consejo General determinará la fecha para celebrar la Jornada Electoral y reanudar las actividades inherentes al desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, en coordinación con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los respectivos Organismos Públicos Locales, los tribunales electorales estatales y los congresos de dichas entidades federativas*

Ahora bien, en los puntos de Acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo INE/CG170/2020 se estableció lo siguiente:

Primero. *Se establece como fecha para la celebración de la Jornada Electoral local en las entidades de Coahuila e Hidalgo el domingo 18 de octubre de 2020.*

Segundo. *Se aprueban los ajustes al Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 que se agregan como Anexo y forman parte integral del presente Acuerdo.*

Es decir, el periodo en el que se desarrollarán las actividades restantes de los Procesos Electorales Locales en Coahuila de Zaragoza e Hidalgo, son las siguientes:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Campaña	05 de septiembre	14 de octubre	40 días
Periodo de Reflexión	15 de octubre	17 de octubre	3 días
Jornada Electoral	18 de octubre		1 día

Ahora bien, debe contemplarse la posibilidad de celebración de procesos electorales extraordinarios que deriven por alguna causa de estos, y a los que, por consecuencia deberán aplicarse las reglas previstas en materia de propaganda gubernamental. Conviene precisarse que, estas reglas no distinguen entre el carácter ordinario o extraordinario de un Proceso Electoral.

Asimismo, como se especificó en los Acuerdos INE/ACRT/23/2019, INE/CG478/2019 e INE/CG170/2020, particularmente en el Punto de Acuerdo QUINTO de este último, durante el tiempo que comprenden las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, todas las emisoras de radio y canales de televisión deben abstenerse de transmitir cualquier tipo de propaganda gubernamental, salvo las excepciones contenidas en la Constitución, relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

7. Es decir, desde el cinco de septiembre y hasta el dieciocho de octubre de dos mil veinte, no podrá difundirse propaganda gubernamental en los medios de comunicación social de Coahuila e Hidalgo, incluyendo aquellas emisoras de radio o canales de televisión de otras entidades federativas vecinas o aledañas cuyas señales tengan cobertura en Coahuila e Hidalgo.

En el caso de que se celebren procesos electorales extraordinarios, la prohibición de difundir propaganda gubernamental entrará en vigor con el inicio de la campaña electoral extraordinaria correspondiente y concluirá al finalizar el día de la Jornada Electoral respectiva.

Lo antes señalado, deberá ser aplicado en todas las emisoras de radio y canales de televisión que participen en la cobertura de procesos electorales, como se especificó en los Acuerdos referidos en el Antecedente III de este instrumento.

Informes de labores de los servidores públicos

8. Los artículos 242, numeral 5, de la LGIPE y 14 de la Ley General de Comunicación Social, establecen que el informe anual de labores o gestión de las y los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad de la o el servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso, la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.
9. Cabe mencionar, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), se ha pronunciado respecto al tema en distintas ocasiones, como lo son:

La jurisprudencia 4/2015 de rubro **COMPETENCIA. CORRESPONDE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CONOCER DE LAS DENUNCIAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL INFORME DE LABORES FUERA DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE RESPONSABILIDAD DE QUIEN LO RINDE**. De la que se desprende que el INE es competente para conocer y resolver las denuncias por la probable violación a la prohibición de que los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, difundan propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación, así como de la indebida difusión de informes sobre el desempeño de cargos públicos.

Asimismo, deben recordarse las tesis aisladas LXXVI/2015 de rubro **INFORMES DE GESTIÓN LEGISLATIVA. SU CONTENIDO DEBE ESTAR RELACIONADO CON LA MATERIALIZACIÓN DEL ACTUAR PÚBLICO**; la tesis XXII/2015 de rubro **INFORME DE LABORES DE DIPUTADOS LOCALES. ES VÁLIDA SU DIFUSIÓN EN TODA LA ENTIDAD FEDERATIVA** y la tesis LVIII/2015 de rubro **INFORMES DE GESTIÓN LEGISLATIVA. DEBEN RENDIRSE UNA SOLA VEZ EN EL AÑO CALENDARIO Y CON UNA INMEDIATEZ RAZONABLE A LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO SOBRE EL QUE SE COMUNICA**.

Criterios de los que se desprende lo siguiente:

- Los informes de gestión tienen la finalidad de comunicar a la ciudadanía la auténtica, genuina y veraz actividad de la función encomendada en el orden constitucional y legal, y su contenido debe estar relacionado con la materialización del actuar público, ya que aun cuando puedan comprender datos sobre programas, planes y proyectos atinentes a esa labor, deben relacionarse con las actividades desarrolladas durante el año que se informa.

- La inclusión de la imagen, voz o símbolos que gráficamente identifiquen a quien lo rinde, deben ocupar un plano secundario, sin que la difusión del informe pueda influir en la sana competencia entre las fuerzas y actores políticos.
 - El informe anual de labores no será considerado propaganda gubernamental, siempre que, entre otras cuestiones, su transmisión se limite a estaciones y canales con la cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad de la o el servidor público.
 - El límite temporal para la difusión del informe de labores es una vez en el año calendario y con una inmediatez razonable con la conclusión del periodo anual sobre el que se informa, después de concluido el segundo periodo de sesiones ordinarias del año que se informa.
10. Ahora bien, el párrafo séptimo del artículo 134 de la CPEUM prescribe que las y los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.

Tal obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados, tiene una finalidad sustancial que atiende a que no haya una influencia indebida por parte de las y los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.

11. Asimismo, el artículo 134 párrafo octavo de la CPEUM señala que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

12. Conforme a lo antes señalado, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a las y los sujetos de derecho mencionados está asociada a la prohibición de difundir propaganda personalizada de las y los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral.

Lo anterior, en el entendido que el propósito es establecer una infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez, una prohibición concreta para la promoción personalizada de las y los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.

13. Ahora bien, la promoción personalizada se define como aquella que contiene el nombre, la imagen, la voz o símbolo de la o el servidor público, cuya difusión, por sí misma implica promover su persona; aun cuando la misma se contenga en la propaganda institucional.

Por tal razón, al establecer el artículo 134, párrafo octavo de la CPEUM *“bajo cualquier modalidad de comunicación social”* se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional; esto es, anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros. Sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar un mayor o menor control que pueda ejercer objetivamente para su sanción.

14. Sirve de apoyo a lo antes señalado, la jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior del TEPJF de rubro **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA** que señala lo siguiente:

“En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces,

imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el Proceso Electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.”

De la referida tesis jurisprudencial, se desprenden los elementos siguientes:

- **Personal.** El cual deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la o el servidor público.
- **Objetivo.** Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, a efecto de determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
- **Temporal.** Debe precisarse si la promoción se efectuó iniciado formalmente el Proceso Electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que, si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se difunde en el periodo de campañas; sin que dicho periodo pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción.

Si la difusión se realiza fuera del proceso, será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influyó en el proceso electivo.

15. *“Numeral declarado sin efectos conforme a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-49/2020 Notificación 04-09-20”*

Suspensión de difusión de propaganda gubernamental

16. Durante el tiempo comprendido entre el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; 21 de la Ley General de Comunicación Social y 7, numeral 8 del RRTME.

La suspensión de propaganda gubernamental es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad en la que se esté desarrollando un Proceso Electoral, según lo dispuesto en el numeral 11 del referido artículo del RRTME.

17. Con los elementos expuestos en las consideraciones que preceden, la propaganda gubernamental que, vinculada a los conceptos de educación, salud o protección civil en casos de emergencia, se transmita durante las campañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

El contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.

Además, no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

La propaganda deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.

18. Además de lo señalado, la Sala Superior del TEPJF ha emitido diversos criterios orientadores, en los que medularmente se analizan aspectos a considerar en materia de propaganda gubernamental, mismos que se exponen a continuación:

En la jurisprudencia 18/2011 de rubro **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD**, se desprende que la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que ésta influya o pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o de su candidato, en tanto el sistema democrático ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos a través de los tres niveles de gobierno y cualesquiera entes públicos observen una conducta imparcial en las elecciones.

En la tesis LXII/2016 de rubro **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LA INVITACIÓN A UNA CELEBRACIÓN DE CARÁCTER CULTURAL Y SOCIAL, NO VIOLA LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE DIFUNDIRLA EN PROCESO ELECTORAL**, se argumenta que la colocación de lonas, pendones o gallardetes, u otro tipo de propaganda, que invite a festejar un día social y culturalmente importante, no infringe la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales, porque no se trata de propaganda gubernamental, sino de una invitación.

Finalmente, en la tesis XIII/2017 de rubro **INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL**, se sostiene que, en atención al principio de imparcialidad, la información pública de carácter institucional es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, siempre que no se trate de publicidad o propaganda gubernamental y no se haga referencia a candidatura o partido político o promocióne a algún funcionario público o logros de gobiernos, es decir, *solo debe ser información relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad*.

Procedimiento y criterios aplicables a las consultas relacionadas con la propaganda gubernamental

19. La Sala Superior del TEPJF interpretó los conceptos de educación y salud en relación con la prohibición constitucional en materia de propaganda gubernamental, y el INE ha adoptado diversos criterios que deberán cumplir las solicitudes que los entes públicos remitan sobre su propaganda institucional en medios de comunicación.

Lo anterior, fue recogido en el Acuerdo INE/CG03/2017, en el que se detallaron los referidos conceptos jurisdiccionales y criterios administrativos, así como el procedimiento para la recepción de solicitudes, plazos y el formulario que deberá acompañar a las mismas. Además, se señaló que cualquier solicitud extemporánea será desechada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP) bajo dicha causal.

De lo anterior, una vez finalizada la Jornada Electoral de los procesos electorales en desarrollo, el Secretario Ejecutivo rendirá un informe sobre el número de solicitudes desechadas por aquella causa.

20. Asimismo, es oportuno mencionar que de conformidad con el Acuerdo INE/CG03/2017, en particular, el considerando 24, este Órgano Colegiado acordó que *aún sin mediar solicitud, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público, estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o en su caso las normas que para cada Proceso Electoral emita este Consejo General*, de lo contrario podrán ser sujetos de sanción bajo las normas establecidas en el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
21. Para dar certeza acerca de los alcances sobre los conceptos de educación y salud, se transcriben a continuación:

Educación

En la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-57/2010 la Sala Superior del TEPJF determinó que las disposiciones constitucionales deben interpretarse de manera armónica, buscando el sentido lógico objetivo de una disposición en conexión con otras.

De ahí que el primer análisis es respecto de los artículos 3, 26 y 28 de la Constitución de los que se desprende que *“el concepto de educación tiende a desarrollar todas las facultades del ser humano, fomentar el amor a la Patria y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.”*

Asimismo, *“la educación debe ser democrática, considerando a la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, que debe ser nacional en cuanto a la necesidad de atender a la comprensión de nuestros problemas, aprovechamiento de los recursos, la defensa y aseguramiento de nuestra independencia política y económica, así como la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.”*

“Se entiende que debe contribuir a la mejor convivencia humana, el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión de grupos, de sexos o de individuos.

Igualmente se contempla el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado, determinándose que tiene a su cargo promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respecto a la libertad creativa.”

Por otro lado, mediante sentencia identificada como SUP-RAP-54/2012, la Sala Superior del TEPJF estableció que *“el artículo 3 de la Carta Magna concibe la educación como un concepto integral, que no se reduce a la transmisión de conocimiento por medio de la actividad docente, sino que amplía al conocimiento social y cultural del pueblo, al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y a la exaltación de nuestra cultura.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4, de la Constitución Federal, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida y costumbres, entre otros.”

Salud

Ahora bien, respecto del concepto de salud, la Sala Superior del TEPJF señaló en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-57/2010 lo siguiente: *“se estatuye que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de esa naturaleza, además de establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Ley Fundamental, precepto este último que establece, que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables; que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país; y que las medidas que el Consejo de*

Salubridad General haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.

Así, el concepto atinente a la prestación de los servicios de salud en modo alguno se reduce a la posibilidad de recibir atención médica, ya que necesariamente abarca, entre otros aspectos, la planificación y control de los servicios de atención médica, salud pública y la asistencia social; la adopción de las medidas que sean indispensables para la debida prestación de los servicios médicos; la ejecución de prácticas tendentes a la conservación de la salud; luchar contra enfermedades transmisibles, así como combatir plagas sociales que afectan la salud como el alcoholismo, las toxicomanías, otros vicios sociales y la mendicidad; la creación y administración de los establecimientos de salubridad y de asistencia pública; la implementación de programas que apoyen los servicios de salud y de aquellos que sean afines; la conducción de políticas en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad; la realización de campañas sanitarias y asistenciales; igualmente, conlleva la aplicación y administración de los recursos materiales y económicos y de los fondos y financiamiento que se requieren para la adecuada prestación de los servicios de salud.”

[...]

“Los servicios públicos constituyen el conjunto de actividades desarrolladas y asumidas por la administración pública, en forma directa o indirecta, que tiene por objeto una prestación dirigida a la satisfacción de necesidades colectivas de interés público, bajo un régimen especial, preponderantemente de Derecho Público.

En el tenor apuntado, el concepto de los servicios de salud debe entenderse como el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de la aludida necesidad colectiva de interés público, las cuales, según se razonó en párrafos precedentes, comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su prestación adecuada.”

El derecho a la protección de la salud encuentra cabida en el artículo 4, cuarto párrafo de la CPEUM, que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para su acceso.

Asimismo, el artículo 73, fracción XVI de la CPEUM establece que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

Por salud se entiende pues un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades y para lograr la protección se debe de considerar el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; el conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.¹

En ese sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia identificada como SUP-RAP-54/2012 y acumulados, en concordancia con el artículo 23 de la Ley General de Salud, señaló que los servicios de salud son el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de dicha necesidad colectiva de interés público, las cuales comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su adecuada prestación.

En resumen, debe considerarse que la prestación de los servicios de salud conlleva la ejecución de diversos actos y actividades, como son los relativos a la atención de servicios médicos y de asistencia social, la implementación de prácticas y políticas preventivas, y las alusivas a la aplicación, administración y control de los recursos materiales y económicos.

22. En el análisis de las solicitudes este Consejo General del INE ha empleado los criterios siguientes:

- **Necesidad**, relacionado con que la campaña, por su contenido, no pueda ser difundida en otro momento.

¹ Artículos 1 Bis, en relación con el 2, fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley General de Salud

- **Importancia**, relacionado con la relevancia del tema que se pretenda dar a conocer.
 - **Temporalidad**, relacionado con la oportunidad en la que se presente la solicitud para la difusión de la campaña, tomando en consideración el fin que se persigue.
 - **Generalidad**, que la campaña sea dirigida al grueso de la población, y no a un sector específico.
 - **Fundamentación y motivación**, relacionado con la debida justificación por parte del ente público, y de manera individualizada, de cada una de las campañas que pretenda difundir.
23. Tal y como se precisó en el presente instrumento, con motivo de la pandemia provocada por la enfermedad Covid-19, los Procesos Electorales Locales en los estados de Coahuila e Hidalgo se suspendieron y con ello, también el análisis y pronunciamiento que realiza este Colegiado respecto a las consultas relacionadas con la propaganda gubernamental.

En razón de lo anterior, se procederá en un primer apartado a señalar las campañas gubernamentales de los entes públicos que fueron remitidas en tiempo, pero que durante la emergencia sanitaria perdieron vigencia, es decir, el análisis quedó sin efectos; en un segundo apartado se procederá a analizar las campañas gubernamentales que fueron sometidas a consideración de este Órgano y que tienen vigencia, y en un tercer apartado se procederá a señalar las reglas aplicables a la propaganda gubernamental sin solicitud y de que derive de la pandemia provocada por la enfermedad Covid-19.

Campañas que perdieron su vigencia

24. **Coordinación General de Comunicación e Imagen Institucional del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- a) “Hazlo por ti” con una vigencia del 1 de enero al 15 de agosto del 2020.
- b) “Turismo” con una vigencia del 15 de febrero al 31 de julio de 2020.
- c) “Vacaciones seguras” con vigencia del 1 de marzo al 7 de junio de 2020.
- d) “Tú eres parte” con vigencia del 1 de marzo al 7 de junio de 2020.
- e) “Nos haces falta” con vigencia del 1 de marzo al 7 de junio de 2020.
- f) “Feria Internacional del Libro Coahuila 2020” con vigencia del 1 de marzo al 7 de mayo de 2020.
- g) “Festival la Maroma 2020” con vigencia del 1 de marzo al 25 de abril de 2020.
- h) “Procesión del Silencio 2020” con vigencia del 1 de marzo al 10 de abril de 2020.
- i) “Concierto Amor” con vigencia del 1 al 13 de mayo de 2020.
- j) “Juego clásico del Norte entre Saraperos de Saltillo y Sultanes de Monterrey en beneficio de los programas de adultos mayores” con vigencia del 24 de febrero al 5 de abril de 2020.
- k) “Tarde mágicas” con vigencia del 30 de marzo al 20 de abril de 2020.
- l) “El Cambalache” con vigencia del 1 de febrero al 31 de mayo de 2020.
- m) “Convocatoria Familia Fuerte” con vigencia del 1 de febrero al 5 de abril de 2020.
- n) “Macro brigadas” con vigencia del 1 de febrero al 1 de mayo de 2020.
- o) “Sé práctico” con vigencia del 1 de marzo al 7 de junio de 2020.
- p) “Pago de control vehicular” con vigencia del 1 de marzo al 7 de junio de 2020.
- q) “Aclaración de actas” con vigencia del 1 de marzo al 7 de junio.
- r) “Haz turismo en Coahuila” con vigencia del 1 de marzo al 7 de junio de 2020.

25. **Segunda solicitud de la Coordinación General de Comunicación e Imagen Institucional del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- a) “Cuida tu chamba” con vigencia del 1 de marzo al 7 de junio.
- b) “Sé práctico” con vigencia del 1 de marzo al 7 de junio de 2020.
- c) “Festival de Rodeo Saltillo” con vigencia del 1 de marzo al 3 de mayo de 2020.

26. Secretaría de Gobernación.

- a) **Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación** “Como te ven te tratan y eso está mal” versión Discriminación por apariencia, con una vigencia del 1 de mayo al 31 de agosto de 2020.
- b) **Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.** “En México los derechos humanos se ejercen” versión Eliminado estereotipos, con vigencia del 1 de abril al 31 de mayo de 2020.
- c) **Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** “Seguridad Vial” en su versión Semana Santa, con vigencia del 3 de marzo al 21 de abril de 2020.
- d) **Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.** “Seguridad Vial” con una vigencia del 3 al 25 de abril de 2020.
- e) **Secretaría de Educación Pública.** “Convocatoria a la carrera IPN ONCEK” versión Carrera IPN con vigencia del 16 de abril al 22 de mayo de 2020 y “Héroes de Acero” versión Captación LEC (Líder para la Educación Comunitaria) con vigencia del 1 de marzo al 30 de junio de 2020. La primera del Instituto Politécnico Nacional, y la segunda del Consejo Nacional de Fomento Educativo, respectivamente.
- f) **Secretaría de Salud.** “Evitemos el dengue” con vigencia del 25 de abril al 30 de julio de 2020 y “Alimentación saludable” con vigencia del 16 de abril al 30 de julio de 2020.
- g) **Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.** “Reparto de utilidades 2020” con vigencia del 1 de mayo al 31 de junio de 2020.
- h) **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.** “Día mundial del medio ambiente” versiones 2020 y 2020A con vigencia del 19 de mayo al 8 de junio de 2020.
- i) **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional Forestal.** “Prevención de incendios forestales” con vigencia del 20 de febrero al 15 de mayo de 2020.
- j) **Instituto Mexicano del Seguro Social.** “Un IMSS más preventivo” con vigencia del 18 de mayo al 28 de junio de 2020.
- k) **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Coordinación Nacional de Protección Civil.** “Incendios forestales 2020” versiones fogatas, daño ambiental y basura con vigencia del 3 de marzo al 11 de mayo de 2020.

27. Gobierno de Saltillo. A través de **Comunicación Social del Municipio de Saltillo.**

- a) “Rodeo Saltillo Expogan & Fest 2020” con vigencia del 10 de enero al 5 de mayo de 2020.
- b) “50 Aniversario Saraperos de Saltillo” con vigencia del 15 de abril al 1 de septiembre de 2020.

Campañas con vigencia durante los procesos electorales de Coahuila e Hidalgo**28. Solicitud de la Secretaría de Gobernación.** La referida Secretaría remitió para sus análisis las consultas siguientes:

- a) **Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.** La campaña “Discriminas cuando...” versión Estereotipos y Prejuicios, tiene una vigencia del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2020, con el objetivo de sensibilizar al público sobre los efectos negativos que conllevan las relaciones a partir de prejuicios y estereotipos, y como éstos derivan en discriminación.

Además, buscará promover la igualdad entre hombres y mujeres, sensibilizando sobre la importancia de crear igualdad de condiciones para el desarrollo del país y visibilizará las prácticas discriminatorias que excluyen a los grupos vulnerados de la sociedad para detenerlas y recuperar el principio de empatía.

A partir de ello, este Consejo General del INE considera encuadrar las campañas analizadas en el concepto constitucional de educación, puesto que se promueve un cambio cultural que permitirá a la sociedad en general no reproducir estereotipos o prejuicios que conlleven a comportamientos y acciones discriminatorias.²

² En condiciones similares las campañas relacionadas con la no discriminación en los diversos INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018.

- b) **Consejo Nacional de Población.** Remite para consideración del INE las campañas siguientes:
- i) “Reto demográfico” versión Eres grande, con vigencia del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2020 tiene como objetivo promover, proteger y asegurar las condiciones sociales, económicas y de salud que propicien un proceso de envejecimiento activo en todos los ámbitos, que consideren la perspectiva de género y la interculturalidad con pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos.
 - ii) “Movilidad y desplazamiento forzado interno” versión Caminos que cruzan fronteras, con vigencia del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2020 tiene como fin comprender las causas y consecuencias de la movilidad interna; que el desplazamiento interno forzado se reconozca como un problema nacional, y se garantice la atención, seguridad y restitución de derechos de las víctimas. El desplazamiento interno forzado se origina por la presencia de grupos del crimen organizado, violencia de género, despojo de tierras, creencias, desastres naturales, entre otros.
 - iii) “Derechos sexuales y reproductivos” versión Niñas seguras, con vigencia del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2020 promueve entre la población la responsabilidad de garantizar el bienestar de las niñas, propiciando entornos libres de violencia; la importancia de escuchar y creer en lo que digan las niñas, y visibilizar la violencia sexual hacia las niñas como causa del embarazo infantil.
 - iv) “Derechos sexuales y reproductivos” versión Tú decides, con vigencia del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2020 busca reforzar la Estrategia Nacional para la prevención del embarazo en adolescentes que tiene como metas: disminuir los nacimientos en mujeres de 15 a 19 años y erradicar los nacimientos en mujeres menores de 15 años. Lo anterior, promoviendo entre la población la importancia de conocer y ejercer de manera libre, responsable e informada sus derechos sexuales y reproductivos.

Al respecto, como en años anteriores este Consejo General del INE estima que las campañas relacionadas con derechos sexuales y reproductivos del Consejo Nacional de Población son consideradas dentro de las exceptuadas a la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante las campañas y hasta la Jornada Electoral por su relación con temas educativos y de salubridad. Lo anterior por que las campañas buscan sensibilizar a los niños, niñas, jóvenes y población en general a fin de tener información necesaria sobre las situaciones que pudieran afectar su vida sexual y reproductiva.³

Por lo que respecta a las campañas “Reto demográfico” y “Movilidad y desplazamiento forzado interno” se consideran vinculadas al concepto de educación, puesto que están construidas a partir de una concepción de vida fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, así como la comprensión de los problemas, como lo son el envejecimiento de la población y el desplazamiento de las personas.

- c) **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.** “Pide factura/Declaración” tiene una vigencia del 1 de abril al 30 de noviembre de 2020, con el objetivo de incentivar a los contribuyentes al pago de impuestos y a la presentación de declaraciones anuales e informativas y con ellos incrementar el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Es oportuno señalar que, ha sido criterio de este Consejo General vincular al concepto de educación las campañas relacionadas con la declaración anual de impuestos, porque incentivan el cumplimiento de las obligaciones de las personas físicas y morales. Además, la difusión de la referida campaña es importante y resulta necesaria para el Estado Mexicano.⁴

- d) **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.** La Secretaría remite para consideración de este Órgano las campañas siguientes:
- i) En coordinación con la Comisión Nacional del Agua se remite la campaña “Protección a Centros de Población Lluvias y Ciclones Tropicales” versión Prevención Lluvias y Ciclones Tropicales 1/2020 con vigencia del 26 de mayo al 30 de octubre de 2020 tiene como objetivo fortalecer la cultura de la prevención asociada a la ocurrencia de

³ En condiciones similares se analizaron campañas de prevención del embarazo y abuso sexual en los diversos INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017 e INE/CG172/2018.

⁴ En condiciones similares en los diversos CG126/2009, CG601/2009, CG135/2011, CG75/2012, CG94/2013, CG83/2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018 e INE/CG119/2019.

fenómenos meteorológicos, lo que la convierte en una campaña enfocada a la protección civil con acciones preventivas que permitan enfrentar en mejor forma dichas eventualidades.

La campaña que se analiza debe ser considerada como exceptuada a la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la Jornada Electoral en el entendido que la Comisión Nacional del Agua instrumenta esta campaña anual con el objetivo de aplicar planes y programas para prevenir y atender situaciones de emergencia⁵.

- e) **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.** En colaboración con la Coordinación Nacional de Protección Civil. La campaña “Macro simulacro” con vigencia del 28 de abril al 18 de septiembre de 2020 trata de hacer del conocimiento la realización de simulacros nacionales que ayudaran a mitigar riesgos futuros.

La campaña encuadra en los supuestos de excepción a la prohibición impuesta por la CPEUM en materia de propaganda gubernamental, pues a razón de este Colegiado es evidente su relación con los servicios educativos que son indispensables para la población y su protección, es decir, las campañas están relacionadas con el concepto de educación integral, ya que informan de las medidas preventivas que se han de tomar ante los sismos y crean una cultura de prevención de riesgos.

- f) **Secretaría de Cultura.** La campaña “Actividades y servicios culturales” con vigencia del 26 de febrero al 31 de diciembre de 2020 tiene como propósito que la población mexicana conozca con oportunidad las actividades y servicios que en materia artística y cultural se realizan para motivar a la población su asistencia a las mismas.

Al respecto este Consejo General del INE considera que la campaña debe ser considerada dentro de las excepciones a la prohibición constitucional, al relacionarse con el concepto de educación, entendida ésta en su acepción más amplia, que abarca el acceso a la cultura y disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado, así como a la exaltación de nuestra cultura.⁶

29. **Gobierno de Saltillo.** A través de Comunicación Social del Municipio de Saltillo se remiten las campañas siguientes:

- a) **Improcedente.** “Parque Mirador” con vigencia del 1 de abril al 31 de diciembre de 2020 trata de dar a conocer la obra “Parque Mirador” realizada por el Municipio de Saltillo con el fin de brindar una ventana a la cultura e historia de la fundación de la ciudad. Además, prevé el desarrollo de actividades educativas, culturales y de promoción turística del lugar.

Al respecto, este Colegiado considera que, si bien la información que se pretende difundir guarda cierta relación con el concepto de educación, en el sentido del impacto que tendría en el sector educativo; la misma no se considera necesaria para su difusión durante las campañas electorales y hasta la Jornada Electoral, en el entendido que el fin de la información de carácter educativo, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población; y no como se señaló, el resultado de una obra pública en beneficio de la población.

En concordancia con lo anterior, no debe perderse de vista que en la propaganda que difundan los entes públicos no podrá difundirse logros de gobierno, obra pública, ni emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

Además, debe señalarse que del formulario remitido no es posible extraer información para que este Consejo General del INE, no la considere como una exaltación de una obra pública. Por lo que, de vincular la referida campaña a los conceptos de excepción, se estaría ante una posible transgresión de los principios de equidad e imparcialidad.

- b) “¿En qué te quieres ir?” con vigencia del 1 de abril al 31 de diciembre de 2020 es una campaña que responde a una de las medidas implementadas por el Gobierno Municipal para la prevención de accidentes de tránsito y busca generar conciencia en los habitantes,

⁵ En similares condiciones fue analizada la misma campaña en los diversos “INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017 e INE/CG172/2018.

⁶ En condiciones similares en el diverso INE/CG172/2018.

transeúntes y turistas para que toda la población evite conducir bajo los influjos de bebidas embriagantes, es decir, generar una mejor educación vial.

Este Órgano considera, en congruencia con lo analizado en años anteriores respecto a la prevención de accidentes, vincular la campaña al concepto de educación, para que esta pueda ser difundida desde el inicio de las campañas y hasta el día de la Jornada Electoral.⁷

- c) “¡Bájale, cuidemos la vida!” con vigencia del 1 de abril al 31 de diciembre de 2020 tiene como propósito implementar medidas para la prevención de accidentes de tránsito por exceso de velocidad.

Como se señaló en el inciso anterior, se considera que la campaña se encuentra exceptuada de la prohibición constitucional al tratarse de temas educativos orientados a la protección y orientación de la población, esto es, generar entornos protegidos, eficaces, certeros y confiables para el libre desarrollo de los individuos.

- d) “Prevención de incendios forestales” con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 se trata de una campaña permanente dirigida a todos los habitantes de Saltillo que visitan las áreas naturales con el objeto de prevenir y combatir incendios forestales y evitar tragedias naturales por causa de negligencia o acciones dolosas. Además, busca generar conciencia en la educación ambiental de habitantes y turistas de las consecuencias que conlleva este tipo de desastres en ellos recursos naturales.

Al respecto este Consejo General del INE considera que, como en años anteriores, este tipo de campañas deberán ser de las consideradas dentro de las exceptuadas a la prohibición constitucional de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la Jornada Electoral por su vinculación al concepto de educación⁸.

30. Por lo que corresponde a la campaña del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONVIT)**, este Consejo General estima procedente realizar el análisis de la campaña, en atención a la incertidumbre generada a consecuencia de la suspensión de los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo.

A través de la Subdirección General de Comunicación se remitió la campaña “Crédito Institucional-comienza un hogar” con vigencia del 13 de agosto al 15 de diciembre de 2020. La cual está enfocada, por un lado, a que las y los derechohabientes del INFONAVIT conozcan las principales características de las distintas líneas de financiamiento que se ofrecen, y por el otro, a buscar una precalificación para la obtención de un crédito que les permita construir o mejorar su patrimonio, es decir, un financiamiento para adquirir, remodelar o construir una vivienda.

En ese sentido, este Colegiado considera la campaña como de aquellas vinculadas al concepto de educación, en el entendido que ésta forma parte de un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, el aprovechamiento de los recursos y aseguramiento de la independencia económica.⁹

Además de cumplir con los criterios que este Consejo General ha adoptado como básicos para el análisis de solicitudes de excepción a la prohibición de difundir propaganda electoral en las campañas y hasta el día de la Jornada Electoral.

Reglas aplicables a la propaganda gubernamental.

31. En relación con la propaganda gubernamental en la que se difundan mensajes, medidas preventivas, indicaciones o cualquier otra acción que tenga como fin la mitigación y control de riesgos para la salud por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) o cualquier tema relacionado con la contingencia sanitaria, quedará vinculada al concepto de salud.
32. La propaganda gubernamental, no podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni hacer referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, ni contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, ente público o a campañas institucionales.

⁷ En condiciones similares las campañas relacionadas con la prevención de accidentes en el diverso INE/CG78/2016.

⁸ En condiciones similares las campañas relacionadas con la no discriminación en los diversos INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018.

⁹ En condiciones similares las campañas relacionadas con créditos Infonavit en los diversos INE/CG65/2017, INE/CG172/2018.

Dicha propaganda, además deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

33. Aún sin mediar la solicitud prevista en el Acuerdo INE/CG03/2017, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o en su caso las normas reglamentarias emitidas por este Consejo General.
34. Cualquier contravención a lo señalado en el presente instrumento se procederá conforme al Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados y con fundamento en los artículos 41, bases III, Apartados A, B y C, párrafo segundo; V, Apartado A, párrafos primero y segundo y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1 y 2; 2, numeral 1, incisos b) y c); 29, numeral 1; 30, numeral 1, inciso i); 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos n), aa) y jj); 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1 y 242, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 3, 6; 14 y 21 de la Ley General de Comunicación Social; 4, numeral 2, inciso a) y 7, numerales 3, 8 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral resulta procedente que este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita el presente Acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a las consultas formuladas en materia de propaganda gubernamental relacionadas con lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales Locales ordinarios, así como extraordinarios que se celebran en dos mil veinte, conforme a lo establecido en los puntos subsecuentes de este Acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en la parte final de la jurisprudencia 18/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21 de la Ley General de Comunicación Social, y 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral deberán colmar los principios de equidad e imparcialidad que rigen los procesos electorales.

TERCERO. Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en todos los medios de comunicación social, incluidos Internet, redes sociales y medios escritos, tanto de los poderes federales y entidades federativas, como de los municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas en el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del día en que den inicio las campañas y hasta el dieciocho de octubre de dos mil veinte, así como de los procesos electorales extraordinarios que se celebren durante el presente año, incluyendo las emisoras de radio y canales de televisión previstos en el Catálogo señalado en el Antecedentes III del presente instrumento.

CUARTO. Por lo que se refiere a las campañas previstas en los Considerandos 24, 25, 26 y 27 al haber terminado la vigencia de éstas, queda sin efectos el análisis respecto a su vinculación o no a las excepciones previstas en la norma constitucional.

QUINTO. Es improcedente la campaña del Gobierno de Saltillo denominada “Parque Mirador” por parte del Gobierno de Saltillo, conforme a lo dispuesto en el Considerando 29 del presente instrumento.

SEXTO. Se establecen las excepciones siguientes a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, a saber:

Ente público	Propaganda
--------------	------------

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.	"Discriminas cuando..."
Consejo Nacional de Población	"Reto demográfico"; "Movilidad y desplazamiento forzado interno"; "Derechos sexuales y reproductivos" versión Niñas seguras y "Derechos sexuales y reproductivos" versión Tú decides
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	"Pide factura/Declaración"
Comisión Nacional del Agua	"Protección a Centros de Población Lluvias y Ciclones Tropicales"
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	"Macro simulacro"
Secretaría de Cultura	"Actividades y servicios culturales"
Gobierno de Saltillo y Comunicación Social del Municipio de Saltillo	"¿En qué te quieres ir?"
	"¡Bájale, cuidemos la vida!"
	"Prevención de incendios forestales"
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	"Crédito Institucional- comienza un hogar"

SÉPTIMO. Por lo que se refiere las campañas gubernamentales en las que se difundan medidas preventivas, indicaciones o cualquier otra acción que tenga como fin la mitigación y control de riesgos para la salud por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) o cualquier tema relacionado con la contingencia sanitaria, quedará vinculada al concepto de salud.

La propaganda gubernamental deberá observar las reglas siguientes:

- Deberán tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que la conviertan en propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de algún servidor público.
- No podrán difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia o logros de una administración en los diversos niveles de gobierno.
- Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.
- La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.
- La propaganda no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.
- La propaganda exceptuada mediante este acuerdo, en todo momento, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.
- La difusión de la propaganda que se encuadre en los supuestos establecidos en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá hacerse durante el periodo que sea estrictamente indispensable para cumplir con sus objetivos.

OCTAVO. Aún sin mediar la solicitud prevista en el Acuerdo INE/CG03/2017, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público estará permitida

siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o en su caso las normas reglamentarias emitidas por este Consejo General.

NOVENO. Cualquier contravención a lo señalado en presente instrumento, se procederá conforme al Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMO. Durante la emisión radiofónica denominada “La Hora Nacional” deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público desde el inicio de los respectivos periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral respectiva. Asimismo, no podrán difundirse frases o referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno. Asimismo, debe abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular, o bien, información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía; así como las referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

DÉCIMO PRIMERO.

“Punto de Acuerdo declarado sin efectos conforme a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-49/2020. Notificación 04-09-20”.

DÉCIMO SEGUNDO. Los portales de los entes públicos en Internet deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada. Lo anterior no implica, bajo ningún supuesto, que los entes públicos dejen de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

DÉCIMO TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día en que inicien las campañas electorales en Coahuila e Hidalgo, y concluirá su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral. Por lo que hace a los procesos electorales extraordinarios que pudieran celebrarse en dos mil veinte, el presente Acuerdo entrará en vigor con el inicio de la campaña electoral extraordinaria correspondiente y concluirá su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral; para lo cual se tomará en consideración la vigencia de la propaganda gubernamental.

DÉCIMO CUARTO. El presente Acuerdo no implica la restricción del acceso y difusión de la información pública necesaria para el otorgamiento de los servicios públicos y el ejercicio de los derechos que en el ámbito de su competencia deben garantizar las y los servidores públicos, poderes federales y estatales, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente Acuerdo a los concesionarios de radio y televisión de las entidades de Coahuila e Hidalgo, así como de los que, siendo de entidades vecinas o aledañas tengan cobertura en dichas entidades; a la Secretaría de Gobernación y, con auxilio de las Juntas Locales respectivas, a los gobiernos estatales de las entidades con Proceso Electoral.

DÉCIMO SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.